

	<b>Tipo documento:</b> PROCEDIMIENTO NORMALIZADO	<b>PN- 09</b>
	<b>Nombre:</b> MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OFICIAL EN MATADEROS	<b>Página:</b> 1 de 212 <b>Versión:</b> 3.0 <b>Fecha:</b> FEB 2015



**GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OFICIAL EN MATADEROS

<b>Realizado por:</b>  SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS	<b>Supervisado por:</b>  JEFE DEL SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS  José P. Altolaquirre Bernácer Febrero 2015	<b>Aprobado por:</b>  DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA   Julio Bruno Bárcena Febrero 2015
---	--	--

## CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIONES SOBRE VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE MODIFICACIÓN
1.0	Oct 2008	Manual: 67 páginas Anexos: 96 páginas	Creación del documento
2.0	Dic 2010	Nuevo documento con: Presentación: 2 páginas Manual: 76 páginas Anexos: 101 páginas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de Salud Alimentaria del Principado de Asturias</li> <li>Adaptación legislativa</li> <li>Nuevos registros</li> </ul>
3.0	Feb 2015	Nuevo documento con: Presentación: 2 páginas Manual: 86 páginas Anexos: 124 páginas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Auditorías de los SVO</li> <li>Bienestar animal (nuevas instrucciones)</li> <li>Adaptación legislativa</li> <li>Corrección de errores</li> <li>Inclusión de aves y lagomorfos</li> </ul>

## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

CARGO	SERVICIO	ORGANIZACIÓN
Personal de Servicios Centrales	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	DGSP
Responsables UTAS	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	DGSP
Servicios Veterinarios Oficiales de mataderos	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	DGSP

## DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE DOCUMENTO
PC-12	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL EN MATADEROS
PN-01	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO EN MATERIA DE CONTROL ALIMENTARIO
PC-07	PROGRAMA DE SEGURIDAD MICROBIOLÓGICA DE ALIMENTOS
PC-08	PROGRAMA DE CONTROL DE DETERMINADAS SUTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL-PNIR
PN-13	PROCEDIMIENTO SOBRE AUDITORÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS Y DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL EN EL MATADERO
PN-14	PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL EN MATADEROS

## ÍNDICE

### SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>1. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>Pág. 6</b>
<b>2. FUNCIONES DE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL DEL ESTABLECIMIENTO .....</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>A. Plano de instalaciones</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>B. Programa de control del agua de abastecimiento</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>C. Programa de limpieza y desinfección.</b>	<b>Pág. 8</b>
<b>D. Programa de control microbiológico de carnes.</b>	<b>Pág. 9</b>
<b>E. Programa de control de plagas.</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>F. Programa de mantenimiento de equipos e instalaciones.</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>G. Programa de formación del personal.</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>H. Trazabilidad y etiquetado</b>	<b>Pág. 17</b>
<b>I. Programa de control de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH)</b>	<b>Pág. 17</b>
<b>J. Procedimientos de trabajo sobre bienestar animal (BA)</b>	<b>Pág. 17</b>
<b>K. Procedimientos de trabajo sobre recepción de animales</b>	<b>Pág. 18</b>
<b>L. Procedimientos de trabajo sobre sacrificio y faenado</b>	<b>Pág. 18</b>
<b>M. Procedimientos sobre higiene personal</b>	<b>Pág. 19</b>
<b>3. FUNCIONES DE AUDITORÍA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN .....</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>A. Características generales del matadero</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>B. Agua.</b>	<b>Pág. 21</b>
<b>C. Zona de faenado</b>	<b>Pág. 21</b>
<b>D. Equipos y útiles de trabajo</b>	<b>Pág. 22</b>
<b>E. Almacenamiento a temperatura ambiente</b>	<b>Pág. 22</b>
<b>F. Cámaras frigoríficas</b>	<b>Pág. 22</b>
<b>G. Transporte de carnes y despojos</b>	<b>Pág. 23</b>
<b>H. Otros locales e instalaciones</b>	<b>Pág. 23</b>
<b>4. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN, ALOJAMIENTO E INSPECCIÓN ANTE-MORTEM .....</b>	<b>Pág. 27</b>
<b>A. Recepción y alojamiento. Bienestar animal</b>	<b>Pág. 27</b>
<b>B. Inspección ante-mortem</b>	<b>Pág. 36</b>
<b>5. FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO Y OPERACIONES DE PREPARACIÓN DE CARNES.....</b>	<b>Pág. 42</b>
<b>A. Sangrado y desollado</b>	<b>Pág. 42</b>
<b>B. Preparación de la canal y despojos</b>	<b>Pág. 44</b>
<b>6. FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DICTAMEN SANITARIO, ALMACENAMIENTO Y EXPEDICIÓN.....</b>	<b>Pág. 48</b>
<b>A. Inspección post-mortem</b>	<b>Pág. 48</b>
<b>B. Dictamen sanitario</b>	<b>Pág. 52</b>
<b>C. Marcado sanitario</b>	<b>Pág. 56</b>
<b>D. Almacenamiento, expedición, etiquetado</b>	<b>Pág. 57</b>

<b>7. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO .....</b>	<b>Pág. 62</b>
A. <i>Decomisos y otros subproductos no destinados a consumo humano (SANDACH)</i>	Pág. 62
B. <i>SANDACH relacionados con las EET: MER</i>	Pág. 65
C. <i>Documentación de acompañamiento de SANDACH</i>	Pág. 67
<b>8. PROGRAMA DE VIGILANCIA DE RESIDUOS DE SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS (PNIR).....</b>	<b>Pág. 70</b>
<b>9. PROGRAMA DE VIGILANCIA DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET).....</b>	<b>Pág. 73</b>
<b>10. REGISTROS.....</b>	<b>Pág. 76</b>
A. <i>Registros del operador a disposición de los servicios veterinarios</i>	Pág. 76
B. <i>Registros y archivos de los servicios veterinarios oficiales</i>	Pág. 81
<b>11. BASE LEGAL.....</b>	<b>Pág. 84</b>
<b>12. DOCUMENTOS ANEXOS .....</b>	<b>Pág. 89</b>
<i>Anexo I: Instrucciones técnicas y circulares</i>	Pág. 90
<i>Anexo II: Comunicaciones sobre decomisos, SANDACH, MER, EET y bienestar animal</i>	Pág. 144
<i>Anexo III: Declaración de zoonosis</i>	Pág. 162
<i>Anexo IV: PNIR</i>	Pág. 173
<i>Anexo V: Registros veterinarios</i>	Pág. 182
<i>Anexo VI: Registros veterinarios (información sobre el control oficial)</i>	Pág. 132
<b>13. APÉNDICE SOBRE CARNES BLANCAS (AVES Y LAGOMORFOS) ...</b>	<b>Pág. 204</b>

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>APPCC</b>	Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos
<b>BPF / BPM</b>	Buenas prácticas de fabricación / Buenas prácticas de manipulación
<b>C1,C2,C3</b>	Subproductos categoría 1,2,3
<b>CA/CCAA</b>	Comunidad Autónoma
<b>CEA / REGA</b>	Código de explotación agraria / Registro de explotación ganadera
<b>DGSP</b>	Dirección General de Salud Pública
<b>DIB</b>	Documento de identificación bovina
<b>DM</b>	Documento de movimiento ganadero
<b>EEB/BSE</b>	Encefalopatía espongiforme bovina
<b>EET</b>	Encefalitis espongiforme transmisible
<b>FVO</b>	Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Unión Europea
<b>GBP</b>	Guía de buenas prácticas
<b>GOSP</b>	Guía de Origen y Sanidad Pecuaria
<b>ICA</b>	Información de la cadena alimentaria
<b>LD</b>	Limpieza y desinfección
<b>MCA</b>	Material u objeto en Contacto con Alimentos
<b>MER</b>	Material específico de riesgo
<b>PNIR</b>	Plan nacional de investigación de residuos
<b>PNSA</b>	Plan Nacional de Seguridad Alimentaria
<b>PSQA</b>	Programa de Seguridad Química de Alimentos
<b>RBA</b>	Registro de Bienestar animal
<b>RDI</b>	Registro diario de inspección
<b>RGI</b>	Registro general de incidencias
<b>RGSEAA</b>	Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos
<b>SANDACH</b>	Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano
<b>SRAYA</b>	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios
<b>SICOPA</b>	Sistema Integral de Control Oficial de Productos Alimenticios
<b>SVO / VO</b>	Servicios Veterinarios Oficiales
<b>UE/CE/CEE</b>	Unión Europea

## 1.- PRESENTACIÓN

Con el fin de contribuir al proceso de globalización y uniformidad de los controles oficiales en los establecimientos alimentarios del Principado de Asturias, en el año 2008 se procedió a elaborar el procedimiento normalizado PN-09 **“Manual de procedimientos de control oficial en Mataderos de carne roja”**.

Este manual trataba de sistematizar los controles oficiales en los mataderos del Principado de Asturias teniendo en cuenta las peculiaridades de estos establecimientos, entre otras, la de la presencia permanente del Veterinario Oficial, cuyas funciones de inspección y auditoría están recogidos en las reglamentaciones europeas. Esta inspección oficial en mataderos siempre ha tenido una relevancia especial, acrecentada sobre todo a raíz de la aparición de la Encefalitis Espongiforme Bovina, enfermedad que provocó un incremento tanto en la cantidad como en la calidad de los controles oficiales, que por parte de la Administración se hacen en los mataderos.

Hasta la fecha, este manual ha permitido concentrar, de una manera eficaz, en un solo documento las directrices que los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) han de seguir en su trabajo en este tipo de establecimientos; actividades tales como: inspección ante-mortem, inspección post-mortem, bienestar animal, información de la cadena alimentaria, auditorías de buenas prácticas, etc., así como las pautas a seguir en otros aspectos de la actividad del control oficial como las frecuencias de inspección, dictámenes o los registros a cubrir.

Con la nueva actualización llevada a cabo, lo que se pretende es incorporar al manual los últimos cambios surgidos a raíz de la entrada en vigor del Reglamento 1009/2009 sobre la protección de los animales en el momento de la matanza y la aprobación por parte del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios de los nuevos procedimientos PN-13 y PN-14, sobre supervisión del control oficial y auditorías, respectivamente, así como de las instrucciones IT01-PN09/2012 e IT02-PN09/2013, relativas al bienestar de los animales que son trasladados a los mataderos de Asturias.

Estamos seguros de que este manual seguirá contribuyendo, como lo ha hecho hasta ahora, a mejorar la homogeneidad, la eficacia y la calidad de los controles oficiales, propiciando, si cabe, una mejora del bienestar de los animales de abasto y una mayor salubridad de las carnes que, procedentes de esos animales, se libran al consumo.

## 2.- FUNCIONES DE AUDITORÍA SOBRE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL DEL ESTABLECIMIENTO

Los operadores de las empresas que exploten mataderos deberán garantizar que se cumplen los requisitos recogidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento 852/2004 en el sentido de implantar, documentar y mantener sistemas de autocontrol que garanticen la seguridad alimentaria durante las fases de recepción, faenado y distribución de carnes frescas.

Según el artículo 4 del Reglamento 853/2004, los operadores pondrán a disposición de las autoridades toda la documentación necesaria para verificar que se trabaja bajo estándares apropiados de seguridad

Los artículos 4 y 5, y el capítulo I, sección I del anexo I del Reglamento 854/2004 establecen como funciones de los SVO las auditorías de los sistemas de autocontrol del establecimiento

Todo esto en la práctica significa que los SVO deben supervisar los procedimientos que, debidamente documentados, emplea la empresa para garantizar la salubridad de los alimentos.

### AUDITORÍAS SOBRE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL DEL OPERADOR

Los SVO comprobarán, con arreglo al procedimiento normalizado existente (PN-13 Procedimiento sobre auditoría de buenas prácticas y de sistemas de autocontrol en el matadero), que existen debidamente documentados los aspectos reflejados en los siguientes apartados, valorando si se ajustan al objetivo perseguido por los reglamentos comunitarios:



### A.- PLANO DE INSTALACIONES

- Hay un plano de las instalaciones.
- El diseño y la distribución de las distintas dependencias y equipos son adecuados para evitar posibles contaminaciones.
- Detalla el flujo de productos, personas y materiales de desecho de modo que sobre el plano puedan estudiarse las posibles causas de contaminación cruzada.

### B.- PROGRAMA DE CONTROL DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO

- **Red municipal** con depósito intermedio:
  - Realizan, al menos, control del cloro semanal.

→ **Abastecimiento propio:**

- Poseen autorización.
- Realizan un tratamiento adecuado (cloro).
- Control del cloro diario.
- Análisis de control anual.



→ **Los depósitos están incluidos en el Programa LD (vaciado y frecuencia).**

→ **Agua no potable** claramente señalizada y de uso exclusivo para producción de vapor, refrigeración o prevención de incendios (no se puede usar para contacto con animales o carnes ni para la limpieza de instalaciones o equipos).

## **C. - PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN (LD)**

### **Empresas con más de 10 operarios (excluido personal administrativo) :**

- El programa de LD abarcará todas las instalaciones, equipos y útiles (incluidos los cubos de basura, los servicios higiénicos, depósitos de sangre, etc.).
- Ha de describir los procedimientos, las frecuencias, los productos usados, su dosificación y temperaturas de actuación y las personas responsables.
- Si se emplean productos industriales, han de existir fichas técnicas y de autorización.
- Incluirá un registro de limpieza en el que se deje constancia de lo que se limpia (generalmente realizado por los operarios de limpieza),
- y un registro preoperativo: Constatación por escrito de que las instalaciones, equipos y útiles están adecuadamente limpios al inicio de la jornada (cubierto, generalmente, por el encargado del matadero).

### **Empresas con 10 operarios o menos (excluido personal administrativo):**

- El programa de LD ha de incluir todas las instalaciones, equipos y útiles (incluidos los cubos de basura, los servicios higiénicos, depósitos de sangre, etc.).
- Ha de describir los procedimientos, las frecuencias, los productos usados, su dosificación y temperaturas de actuación y las personas responsables.
- Si se emplean productos industriales, han de existir fichas técnicas y de autorización.
- Habrá un registro preoperativo: Constatación por escrito de que las instalaciones, equipos y útiles están adecuadamente limpios al inicio de la jornada (cubierto, generalmente, por el encargado del matadero).

## D. - PROGRAMA DE CONTROL MICROBIOLÓGICO DE CARNES

En los mataderos, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos europeos, ha de figurar por escrito (y documentado) un programa de control microbiológico de carnes en el que se detalle: laboratorio encargado del control, zonas de muestreo (de acuerdo a la norma iso 17604), frecuencias, criterios, toma de muestras y expresión de resultados según lo establecido en la norma comunitaria.

En el año 2002, esta Comunidad Autónoma, con el fin de facilitar y garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados en esos reglamentos europeos en cuanto a criterios microbiológicos para los productos alimenticios, elaboró un programa de muestreo para los mataderos de Asturias. Este programa de "mínimos" fue asumido por todos los mataderos del Principado.

Una vez cumplidos, de forma satisfactoria, los objetivos fijados en el mencionado programa y teniendo en cuenta el hecho de que los Reglamentos comunitarios 2073/2005 y 1441/2007 autorizan a la realización de otro tipo de frecuencias de muestreo, siempre que esté justificado y autorizado por las autoridades competentes, procede llevar a cabo una disminución en el número de muestras que se analizan en los mataderos de nuestra Comunidad.

A continuación, se describe el nuevo programa en el que las muestras, como se ha hecho hasta ahora, han de ser tomadas por el personal del laboratorio de control, siguiendo el procedimiento recogido en el REG(CE) 1441/2007.

## Programa de Control microbiológico:

### Frecuencias mínimas de muestreo/actuación ante resultados positivos

SE DISTINGUIRÁN TRES GRUPOS DE MATADEROS:

1. MATADEROS CON SACRIFICIO  $\geq 30.000$  UGM /AÑO
2. MATADEROS CON SACRIFICIO  $\leq 1000$  UGM/AÑO
3. MATADEROS CON SACRIFICIO  $> 1000$  y  $< 30.000$  UGM /AÑO

1UGM: 1 bovino, o 1 equino, u 8 cerdos de cebo, o 20 ovinos- caprinos

## MATADEROS CON SACRIFICIO $\geq 30.000$ UGM /AÑO

### 1.- MUESTREO BACTERIOLÓGICO DE CANALES PARA INVESTIGACIÓN DE AEROBIOS Y ENTEROBACTERIACEAS

#### A) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS SATISFACTORIOS:

- Los resultados satisfactorios están recogidos en el REG (CE) 1441/2007.
- Bovino, porcino: será necesario alcanzar un historial de 30 muestras consecutivas satisfactorias, correspondientes a la suma de las canales muestreadas, de cualquiera de las especies anteriores (objetivo fijado en el programa de muestreo del año 2002), para poder acogerse a las frecuencias descritas en el apartado B.

#### B) FRECUENCIAS DE MUESTREO:

- Bovino: se llevará a cabo un mínimo de 1 muestreo/trimestre de 5 canales.
- Porcino: se llevará a cabo un mínimo de un muestreo/trimestre de 5 canales
- Se deberá rotar el día de la semana en el que se realice el muestreo. Ejemplo: 1º trimestre (lunes).....2º trimestre (martes),etc.
- Ante resultados insatisfactorios, se procederá a la investigación de las causas y la aplicación de las medidas correctoras oportunas.

#### C) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS INSATISFACTORIOS:

- Revisión de la higiene del sacrificio y de los controles que aplica el establecimiento sobre estos procesos.

- ❑ Intensificación del muestreo las semanas siguientes sobre la especie en cuestión: 5 canales/semana, durante 2 semanas consecutivas. Al cabo de ese período de tiempo, si no hay resultados positivos, se pasaría a aplicar el apartado B. Por el contrario, si durante el período de intensificación de muestreo de esas 2 semanas se produjera algún resultado insatisfactorio con alguna de las muestras, habría que reiniciar el apartado C a partir de la muestra positiva.

## **2. - MUESTREO BACTERIOLÓGICO DE CANALES PARA INVESTIGACIÓN DE SALMONELLA**

### **A) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS SATISFATORIOS:**

- ❑ Los resultados satisfactorios están recogidos en el REG (CE) 1441/2007.
- ❑ Bovino, porcino: será necesario alcanzar un historial de 50 muestras consecutivas satisfactorias, correspondientes a la suma de las canales muestreadas, de cualquiera de las especies anteriores (objetivo fijado en el programa de muestreo del año 2002), para poder acogerse a las frecuencias descritas en el apartado B.



### **B) FRECUENCIAS DE MUESTREO:**

- ❑ Bovino: se llevará a cabo un mínimo de 1 muestreo/trimestre de 5 canales.
- ❑ Porcino: se llevará a cabo un mínimo de un muestreo/trimestre de 5 canales
- ❑ Se deberá rotar el día de la semana en el que se realice el muestreo. Ejemplo: 1º trimestre (lunes).....2º trimestre (martes),etc.
- ❑ Ante resultados insatisfactorios, se procederá a la investigación de las causas y la aplicación de las medidas correctoras oportunas.

### **C) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS INSATISFATORIOS:**

- ❑ Revisión de la higiene del sacrificio y de los controles que aplica el establecimiento sobre estos procesos.
- ❑ Revisión del origen de los animales (y en porcino de las medidas de bioseguridad en las explotaciones)
- ❑ Intensificación del muestreo las semanas siguientes sobre la especie en cuestión: 5 canales/semana, durante 4 semanas consecutivas. Al cabo de ese período de tiempo, si no hay resultados positivos, se pasaría a aplicar el apartado B. Por el contrario, si durante el período de intensificación de muestreo de esas 4 semanas se produjera algún resultado insatisfactorio con alguna de las muestras, habría que reiniciar el apartado C a partir de la muestra positiva.

## **MATADEROS CON SACRIFICIO $\leq$ 1000 UGM/AÑO**

### **1.- MUESTREO BACTERIOLÓGICO DE CANALES PARA INVESTIGACIÓN DE AEROBIOS Y ENTEROBACTERIACEAS**

#### **A) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS SATISFACTORIOS:**

- Los resultados satisfactorios están recogidos en el REG (CE) 1441/2007.
- Bovino, ovino-caprino, porcino: será necesario alcanzar un historial de 30 muestras consecutivas satisfactorias, correspondientes a la suma de las canales muestreadas, de cualquiera de las especies anteriores (objetivo fijado en el programa de muestreo del año 2002), para poder acogerse a las frecuencias descritas en el apartado B.

#### **B) FRECUENCIAS DE MUESTREO:**

- Bovino, ovino-caprino, porcino: se llevará a cabo un mínimo de 1 muestreo/trimestre de 2 canales de la misma especie, rotando, si es posible, cada trimestre de especie.
- Si el día de la toma de muestra no hubiera suficientes canales de la misma especie, se completaría la muestra, hasta 2, con canales de otras especies.
- Se intentará rotar el día de la semana en el que se realice el muestreo. Ejemplo: 1º trimestre (lunes).....2º trimestre (martes)...etc.
- Ante resultados insatisfactorios, se procederá a la investigación de las causas y la aplicación de las medidas correctoras oportunas.

#### **C) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS INSATISFACTORIOS:**

- Revisión de la higiene del sacrificio y de los controles que aplica el establecimiento sobre estos procesos.
- Intensificación del muestreo las semanas siguientes: 2 canales/semana, durante 2 semanas consecutivas. Al cabo de ese período de tiempo, si no hay resultados positivos, se pasaría a aplicar el apartado B. Por el contrario, si durante el período de intensificación de muestreo de esas 2 semanas se produjera algún resultado insatisfactorio con alguna de las muestras, habría que reiniciar el apartado C a partir de la muestra positiva

### **2.- MUESTREO BACTERIOLÓGICO DE CANALES PARA INVESTIGACIÓN DE SALMONELLA**

#### **A) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS SATISFACTORIOS:**

- Los resultados satisfactorios están recogidos en el REG (CE) 1441/2007.

- ❑ Bovino, ovino-caprino, porcino: será necesario alcanzar un historial de 50 muestras consecutivas satisfactorias, correspondientes a la suma de las canales muestreadas, de cualquiera de las especies anteriores (objetivo fijado en el programa de muestreo del año 2002), para poder acogerse a las frecuencias descritas en el apartado B.

#### **B) FRECUENCIAS DE MUESTREO:**

- ❑ Bovino, ovino-caprino, porcino: se llevará a cabo un mínimo de 1 muestreo/trimestre de 2 canales de la misma especie, rotando, si es posible, cada trimestre de especie.
- ❑ Si el día de la toma de muestra no hubiera suficientes canales de la misma especie, se completaría la muestra, hasta 2, con canales de otras especies.
- ❑ Se intentará rotar el día de la semana en el que se realice el muestreo. Ejemplo: 1º trimestre (lunes).....2º trimestre (martes),etc.
- ❑ Ante resultados insatisfactorios, se procederá a la investigación de las causas y la aplicación de las medidas correctoras oportunas

#### **C) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS INSATISFACTORIOS:**

- ❑ Revisión de la higiene del sacrificio y de los controles que aplica el establecimiento sobre estos procesos.
- ❑ Revisión del origen de los animales (y en porcino de las medidas de bioseguridad en las explotaciones).
- ❑ Intensificación del muestreo las semanas siguientes: 2 canales/semana, durante 4 semanas consecutivas. Al cabo de ese período de tiempo, si no hay resultados positivos, se pasaría a aplicar el apartado B. Por el contrario, si durante el período de intensificación de muestreo de esas 4 semanas, se produjera algún resultado insatisfactorio con alguna de las muestras, habría que reiniciar el apartado C, a partir de la muestra positiva.



## **MATADEROS CON SACRIFICIO >1000 y < 30.000 UGM/AÑO**

### **1.- MUESTREO BACTERIOLÓGICO DE CANALES PARA INVESTIGACIÓN DE AEROBIOS Y ENTEROBACTERIACEAS**

#### **A) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS SATISFATORIOS:**

- Los resultados satisfactorios están recogidos en el REG (CE) 1441/2007.
- Bovino, ovino-caprino, equino, porcino: será necesario alcanzar un historial de 30 muestras consecutivas satisfactorias, correspondientes a la suma de las canales muestreadas, de cualquiera de las especies anteriores (objetivo fijado en el programa de muestreo del año 2002), para poder acogerse a las frecuencias descritas en el apartado B.

#### **B) FRECUENCIAS DE MUESTREO:**

- Bovino, ovino-caprino, equino, porcino: se llevará a cabo un mínimo de 1 muestreo/trimestre de 5 canales de la misma especie, rotando cada trimestre de especie, de manera que las 4 sean muestreadas una vez al año.
- Si el día de la toma de muestra no hubiera suficientes canales de la misma especie, se completará la muestra, hasta 5, con canales de otras especies.
- Se deberá rotar el día de la semana en el que se realice el muestreo. Ejemplo: 1º trimestre (lunes).....2º trimestre (martes), etc.
- Ante resultados insatisfactorios, se procederá a la investigación de las causas y la aplicación de las medidas correctoras oportunas

#### **C) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS INSATISFATORIOS:**

- Revisión de la higiene del sacrificio y de los controles que aplica el establecimiento sobre estos procesos.
- Intensificación del muestreo, las semanas siguientes, sobre la especie en cuestión: 5 canales/semana, durante 2 semanas consecutivas. Al cabo de ese período de tiempo, si no hay resultados positivos, se pasaría a aplicar el apartado B. Por el contrario, si durante el período de intensificación de muestreo de esas 2 semanas se produjera algún resultado insatisfactorio con alguna de las muestras, habría que reiniciar el apartado C a partir de la muestra positiva.

## **2.- MUESTREO BACTERIOLÓGICO DE CANALES PARA INVESTIGACIÓN DE SALMONELLA**

### **A) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS SATISFACTORIOS:**

- ❑ Los resultados satisfactorios están recogidos en el REG (CE) 1441/2007.
- ❑ Bovino, ovino-caprino, equino, porcino: será necesario alcanzar un historial de 50 muestras consecutivas satisfactorias, correspondientes a la suma de las canales muestreadas, de cualquiera de las especies anteriores (objetivo fijado en el programa de muestreo del año 2002), para poder acogerse a las frecuencias descritas en el apartado B.

### **B) FRECUENCIAS DE MUESTREO:**

- ❑ Bovino, ovino-caprino, equino, porcino: se llevará a cabo un mínimo de 1 muestreo/trimestre de 5 canales de la misma especie, rotando cada trimestre de especie, de manera que las 4 sean muestreadas una vez al año.
- ❑ Si el día de la toma de muestra no hubiera suficientes canales de la misma especie, se completará la muestra, hasta 5, con canales de otras especies.
- ❑ Se deberá rotar el día de la semana en el que se realice el muestreo. Ejemplo: 1º trimestre (lunes).....2º trimestre (martes), etc.
- ❑ Ante resultados insatisfactorios, se procederá a la investigación de las causas y la aplicación de las medidas correctoras oportunas.

### **C) ACTUACIÓN ANTE RESULTADOS INSATISFACTORIOS:**

- ❑ Revisión de la higiene del sacrificio y de los controles que aplica el establecimiento sobre estos procesos.
- ❑ Revisión del origen de los animales (y en porcino de las medidas de bioseguridad en las explotaciones).
- ❑ Intensificación del muestreo, las semanas siguientes, sobre la especie en cuestión: 5 canales/semana, durante 4 semanas consecutivas. Al cabo de ese período de tiempo, si no hay resultados positivos, se pasaría a aplicar el apartado B. Por el contrario, si durante el período de intensificación de muestreo de esas 4 semanas se produjera algún resultado insatisfactorio con alguna de las muestras, habría que reiniciar el apartado C a partir de la muestra positiva.

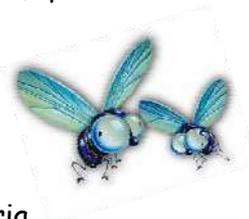
## E. - PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS (DESINSECTACIÓN-DESRATIZACIÓN)

### → Medidas pasivas:

- Tienen implantadas **medidas adecuadas de lucha pasiva** (ejemplo: se evita la existencia de huecos o resquicios que permitan la entrada de plagas. La limpieza es adecuada, impidiendo la presencia de restos de alimentos que favorezcan la reproducción de organismos indeseados).

### → Medidas activas:

- En el caso de que no existan, se considera y argumenta, debidamente, que no son necesarias.
- *Si existen medidas activas de lucha, se especifica quien las realiza:*
  - *Empresa externa.*
  - *La propia empresa (es preciso poseer carné de aplicador).*
- Se incluye un estudio previo o diagnóstico de la situación de la industria,
- planos de ubicación de cebos,
- ubicación correcta de los cebos en los planos (No en zonas de trabajo, tránsito o depósito de carnes).
- Se utilizan productos autorizados y presentan fichas técnicas.
- Existe un archivo de tratamientos e incidencias.
- Los documentos sobre cada aplicación realizada incluyen zonas tratadas, productos usados, incidencias: lugares con cebos comidos, roedores muertos, heces de roedor, etc.
- Se toman medidas correctoras ante las incidencias detectadas.



## F. - PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

- Existe un programa documentado.
- Incluye todas las instalaciones y equipos, que tengan incidencia en las condiciones higiénico-sanitarias, y que requieran mantenimiento o revisión .
- Incluye las operaciones a realizar, la frecuencia y el personal encargado.
- Hay un sistema de registro adecuado ( en el que se recogen las supervisiones u obras realizadas por personal de la empresa, archivo de facturas, listas de chequeo de locales, equipos, etc.)

## G. - PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL PERSONAL

- Existe un programa documentado elaborado por la propia empresa o por empresa externa ( en este caso, se hacen constar los datos de la misma).
- Existe una sistemática para la formación del personal recién incorporado.

- Hay constancia escrita de todos los cursos y actividades didácticas realizadas. (certificados de formación).
- La formación es específica para las actividades realizadas.
- El programa de formación incluirá formación en materias de bienestar animal, obtención higiénica de carnes, SANDACH, etc.

## H.- TRAZABILIDAD Y ETIQUETADO

- Existe un sistema de registro interno que permite relacionar la entrada de cada animal o lote de animales con su destino final una vez sacrificados.
- En el sistema propuesto para garantizar la trazabilidad de los animales sacrificados debe quedar constancia del origen, identificación, tipo de animal, destino, y además, en el vacuno del sexo y de la edad.
- Los envases, embalajes y documentos comerciales aportan información sobre:
  - Denominación comercial y especie a la que pertenecen
  - Marcado Sanitario, en el caso de canales, medias canales, cuartos o sextos de canal de ungulados domésticos y carne de caza mayor
  - Marca de identificación para el resto de las carnes (aves, lagomorfos y carnes despiezadas),
  - y, además, cumplen con lo especificado en la Norma General de Etiquetado y demás disposiciones que les afecten, en el caso de productos envasados destinados al consumidor final.



## I.- PROGRAMA DE CONTROL DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH)

- Los procedimientos de trabajo sobre SANDACH describen las instrucciones, los registros y frecuencia de los autocontroles en este campo
- Disponen de archivo cronológico de envío y recepción de estos subproductos.
- Estos archivos diferencian los materiales de categoría 1, 2 y 3.



## J.- PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SOBRE BIENESTAR ANIMAL (B.A.)

- Presentan procedimientos normalizados de trabajo (PNT) sobre bienestar animal que recogen los criterios de aptitud para el transporte, las operaciones de descarga y estabulación, así como la sistemática de aturdimiento a aplicar en cada especie (con sus parámetros clave).
- Existe un registro de entradas- que se entrega diariamente al SVO para la inspección a-m - en el que se refleja para cada animal su estado de B.A. al llegar al matadero.
- Todos los operarios relacionados con la actividad en establos, aturdimiento, izado, sangrado y operaciones previas al desollado (descornado, corte de orejas, pezuñas, etc.) disponen de certificación de competencia reglamentaria para su puesto

- Hay designado un responsable de BA con la certificación, preparación y destreza necesarias (no exigible en pequeños mataderos < 1000 UGM/año).
- Disponen de información técnica sobre uso y mantenimiento de los equipos de sujeción y aturrido (recomendaciones del fabricante, parámetros de aplicación, etc..)
- Incluyen los PNT los procedimientos de control de la eficacia del aturdimiento (con indicación de las personas responsables, las frecuencias de control, tamaño de muestra, parámetros clave a controlar, modo de registrar los resultados y medidas a adoptar en caso de detectar animales mal aturridos)
- Incluyen los PNT los procedimientos de supervisión de la eficacia del aturdimiento para cada especie (con detalle de las personas, frecuencia, tamaño de muestra, indicadores, criterios clave y modo de registrar los resultados)

#### **K.- PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SOBRE RECEPCIÓN DE ANIMALES**

- Presentan procedimientos normalizados de trabajo (PNT) sobre los controles a realizar para cada animal en la recepción con respecto a su identificación, limpieza y estado de salud (en la medida que así pueda juzgarlo el operador). Comprenderán las instrucciones sobre las medidas a adoptar en caso de desviaciones.
- Existe un registro de entradas- que se entrega diariamente al SVO para la inspección a-m - en el que se refleja para cada animal su estado al llegar al matadero con respecto a lo mencionado en el apartado anterior.
- El registro de entradas cuenta con apartados de identificación , limpieza, y estado de salud apropiado de los animales aceptados.

#### **L.- PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SOBRE SACRIFICIO Y FAENADO**

Todas las actividades posteriores al aturrido de los animales estarán detalladas para cada especie, especificando la sistemática de las manipulaciones para garantizar la salubridad de los productos, así como las medidas a adoptar ante las incidencias que puedan aparecer en el trabajo diario. Es por lo que existirán, y habrán sido puestos en conocimiento de los operarios:

- Los procedimientos para el sangrado, desollado y eviscerado en cada especie.
- Los procedimientos para la preparación de la canal y despojos en cada especie.
- Los de la obtención y manipulación de SANDACH.
- Las instrucciones, manuales o guías sobre BPM que incluyan información sobre higiene personal, indumentaria, hábitos del manipulador e instrucciones de trabajo concretas para realizar las distintas actividades (Nota: la guía podrá ser sustituida por instrucciones de trabajo concretas y ubicadas en las diferentes áreas de trabajo de modo que puedan ser consultadas por los manipuladores.)

Los operadores realizarán supervisiones periódicas documentadas sobre la aplicación correcta de dichos procedimientos.

## **M. - PROCEDIMIENTOS SOBRE HIGIENE PERSONAL**

Existirán instrucciones concretas sobre higiene personal, indumentaria, hábitos del manipulador que incluyan:

- Indumentaria apropiada y en correcto estado de limpieza: cubrecabezas, botas, mandiles, etc. (Para cualquier persona dentro de las naves de trabajo).
- Uso suficiente de los lavabotas, en especial si son operarios de zonas sucias.
- Utilización suficiente de los lavamanos y esterilizadores de instrumental.
- Prohibición del acceso a la nave de sacrificio sin la indumentaria apropiada.
- Prohibición en utilizar joyas, relojes y similares durante la manipulación.

### **3.- FUNCIONES DE AUDITORÍA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN**

Los operadores de las empresas que explotan mataderos deberán garantizar que se cumplen los requisitos generales recogidos en el anexo II del Reglamento 852/2004 así como los que con carácter específico se citan en el anexo III del Reglamento 853/2004.

El artículo 4 y el capítulo I, sección I, anexo I del Reglamento 854/2004 establecen los principios generales sobre las funciones de auditoría de los SVO respecto a los autocontroles de los operadores que explotan mataderos.

#### **AUDITORÍAS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS INSTALACIONES**

Los SVO comprobarán con arreglo al procedimiento normalizado existente (PN-13) que el operador mantiene bajo control los aspectos mencionados en los siguientes apartados:

#### **A.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MATADERO**

- Perímetro exterior aislado de otras empresas, de focos de suciedad, etc.
- Se impide el acceso de animales domésticos a las instalaciones.
- Lugar independiente para el lavado y desinfección de vehículos de ganado.
- Equipos e instalaciones adecuados para descargar los animales (valladas laterales protectoras, rampas sin inclinación excesiva...)
- Corrales suficientes en número.
- Establos adecuados e higiénicos.
- La distribución interior de los establos facilita la inspección ante mortem incluida la identificación de los animales.
- En caso de que el estiércol y el contenido del tubo digestivo se almacenen cuentan con una zona o lugar especial para este fin.
- Instalaciones para animales enfermos emplazados impidiendo la contaminación del resto de animales.
- Separación de zonas y/o locales sucios y limpios.
- Número suficiente de salas para las tareas que deben efectuarse, garantizando la separación en el espacio y en el tiempo entre las distintas operaciones.
- Locales de dimensiones suficientes y con emplazamiento, diseño y materiales de construcción adecuados.
- Suficiente ventilación natural o mecánica, que impida las corrientes de aire de zonas sucias a limpias y con elementos fáciles de desmontar y limpiar.
- Ventanas y huecos de diseños que impiden la acumulación de suciedad y protegidos con mallas antiinsectos, en caso de comunicar con el exterior.
- Iluminación natural y/o artificial suficiente y elementos protegidos en las zonas donde

existan alimentos sin envasar.

- Desagües protegidos con rejilla o, en caso de estar total o parcialmente abiertos, no van de zonas sucias a limpias.
- Instalación adecuadamente equipada y que pueda cerrarse con llave o, en caso necesario, espacio para uso exclusivo del servicio veterinario.

## B.- AGUA

- Conducciones de agua no potable claramente identificadas.
- Agua no potable canalizada de forma independiente, identificada y exclusivamente para usos no alimentarios.

## C.- ZONA DE FAENADO (incluye aturdido y mondonguerías)

- Paredes: lisas, resistentes, impermeables y fáciles de limpiar y desinfectar.
  - Higiene y mantenimiento adecuados.
- Suelos: de material impermeable y fácil de limpiar y desinfectar.
  - Higiene y mantenimiento adecuados.
- Techos de material adecuado y en buen estado de limpieza y mantenimiento.
- Ventanas y huecos de diseños que impidan la acumulación de suciedad.
  - En adecuado estado de conservación y limpieza.
- Puertas de material liso, resistente y fáciles de limpiar y desinfectar.
- Lavamanos bien ubicados y en número suficiente para garantizar una producción higiénica:
  - No manuales.
  - Adecuadamente dotados (agua de consumo humano fría y caliente, toallas de un solo uso y papelera).
  - En adecuado estado de higiene y mantenimiento.
- Se evita el almacenamiento de productos de limpieza y desinfección en los locales de preparación o elaboración de alimentos y los que se estén utilizando están correctamente identificados.



## D.- EQUIPOS Y ÚTILES DE TRABAJO

- Mesas, básculas, equipos y accesorios de materiales adecuados y en buen estado de mantenimiento (descartada la madera incluso en empuñaduras de útiles).
- Superficies de trabajo de fácil limpieza y desinfección y de material adecuado y anticorrosivo.
  - En buen estado de conservación y limpieza.
- La maquinaria está instalada de modo que sea posible la limpieza en las zonas circundantes.
- Carros, recipientes, bandejas...:
  - De material adecuado.
  - En buen estado de higiene y mantenimiento.
- Disponen de instalaciones apropiadas que permiten la limpieza y, en su caso, desinfección de útiles, utensilios y bandejas reutilizables, etc.
- Equipos de limpieza de útiles situados correctamente (*próximos a los puestos*).
- Suficientes equipos de esterilización de útiles a 82 °C u otro sistema de desinfección equivalente. En el caso de utilizarse hipoclorito sódico, debe ser con un 2% de cloro libre (20 g/litro ó 20.000 ppm) durante, al menos, media hora (*debe estar recogido en los sistemas de autocontrol del establecimiento y disponer de sistemas de vigilancia de su correcta aplicación*). **Es necesario tener en cuenta que es irritante para los ojos y la piel.** (*si la lejía es útil para la desinfección en los MER, no hay mayor motivo para no usarla a este nivel, siempre que se garantice un aclarado profuso del material. El ácido láctico al 5% con agua a unos 45 °C también es eficaz*).
- Equipos de esterilización de útiles situados correctamente.



## E.- ALMACENAMIENTO A TEMPERATURA AMBIENTE

- Suelos/paredes/techos/estanterías de materiales que permiten un mantenimiento y limpieza adecuados, evitan desprendimientos y formación de condensación/moho y en buen estado de conservación.
- El estado de limpieza del almacén -o zonas de almacenamiento- es adecuado.
- Los productos y equipos de limpieza/desinfección se almacenan separados de productos alimenticios, en recipientes cerrados e identificados.

## F.- CÁMARAS FRIGORÍFICAS

- Nº y capacidad suficiente. Motores debidamente aislados.
- Instalaciones con cerradura para almacenamiento frigorífico de carne retenida.

- Instalaciones independientes con cerradura para almacenamiento de la carne declarada no apta.
- Disponen de termómetros y, en caso de cámaras de congelación, termómetro registrador o sistema equivalente en lugar fácilmente visible.
- Suelos, paredes, techos, estanterías y puertas de las cámaras frigoríficas de material adecuado y en buen estado de limpieza y mantenimiento.
- Almacenamiento y estiba correctos: separación de materias primas y productos transformados, de productos envasados de los no envasados, de envases y embalajes, ausencia de productos en el suelo, identificación adecuada.

## **G.- TRANSPORTE DE CARNES Y DESPOJOS**

- Diseño y materiales de los contenedores y vehículos utilizados para el transporte que permitan su limpieza y desinfección, eviten la contaminación de los productos y en buen estado de mantenimiento.
- Contenedores y vehículos utilizados para el transporte en adecuado estado de limpieza.
- Transporte y estiba correctos: evitando la contaminación, respetando las incompatibilidades y separando los distintos productos alimenticios y no alimenticios.
- Los contenedores y/o los vehículos utilizados para el transporte aseguran, en caso necesario, el mantenimiento de las temperaturas reglamentarias y están dotados de dispositivos para su control.

## **H.- OTROS LOCALES/INSTALACIONES**

- Los servicios higiénicos:
  - En Nº y capacidad suficientes para los trabajadores de la empresa.
  - Debidamente aislados de los locales de almacenamiento o elaboración.
  - Con ventilación suficiente.
  - En adecuadas condiciones higiénicas y de mantenimiento.
  - Lavamanos no manual/es adecuadamente dotado/s: agua fría y caliente, dosificadores de jabón, toallas de un solo uso o secador y papelera.
- Vestuarios :
  - Disponen de vestuarios con taquillas (o sistema equivalente) que permitan separar la ropa de trabajo de la de calle.
  - En lugar debidamente aislado.
  - Paredes, suelos y techos de materiales lisos, impermeables y lavables.

## FRECUENCIA Y ACTUACIÓN DE LOS SVO

La frecuencia de los controles y la actuación de los SVO en relación con el **Sistema de Autocontrol** y las **Características Generales de los establecimientos de los capítulos 1 y 2** se llevará a cabo atendiendo a las siguientes pautas:

Aquellos apartados que están reflejados en el Registro Diario de Inspección (RDI, anexo V.6), se supervisarán con la frecuencia fijada para cada uno de ellos en el RDI. Si el resultado fuera insatisfactorio, se pondría una X en la casilla correspondiente de la columna **NoOK** y se cubriría el registro o registros que se indican en la columna de la derecha (**Registro en NoOK**) para cada uno de los puntos de control.

### *Ejemplo 1º:*

*"Al iniciar la jornada se observa que el cuchillo trócar de sangrado está sucio del día anterior:"*

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
FAENADO	1 /DÍA				Anexo V.4
		11. INDUMENTARIA PERSONAL			
		12. HIGIENE NAVE DE SACRIFICIO (EQUIPOS E INSTALACIONES)		X	X
		13. DESOLLADO (escaldado en su caso)			
		14. EVISCERADO (incluida la obtención de sangre para consumo)			
		15. TRAZABILIDAD VÍSCERAS-CANAL			
		16. LAVADO CANALES Y VÍSCERAS			
	17. OTROS				

### *Ejemplo 2º*

*"Antes del inicio del sacrificio diario, los SVO observan la presencia de un contenedor C1 con contenido C3 en su interior sin teñir."*

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
SANDACH	1 /DÍA				Anexo V.4
		22. MANIPULACIONES SIN RIESGO DE CONTAMINACIONES CRUZADAS			
		23. ALMACENAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE SANDACH		X	X
		24. OTROS			

En el caso del ejemplo 1º, en el RDI (V.6), se pondría una X en el apartado correspondiente a **Higiene nave de sacrificio (equipos e instalaciones)**. En el ejemplo 2º, la X se colocaría en el apartado **“Almacenamiento e identificación de SANDACH.”** Posteriormente, se cubriría el registro que viene indicado en la columna de la derecha: anexo V.4 (RGI), teniendo en cuenta las instrucciones que, a continuación, se proporcionan para cubrir el RGI:

**El Registro General de Incidencias (RGI, V.4)** consta en el anverso de un espacio para poner la fecha en la que se produce la incidencia y columnas con recuadros para cada uno de los apartados. Los recuadros solo se deben cubrir con una X en el caso de que se observe alguna anomalía.

En la cara posterior del registro hay un espacio donde se ha de describir la anomalía o incidencia observada, las medidas adoptadas por la inspección veterinaria (ver párrafo siguiente) y las medidas correctoras puestas en marcha por la empresa.

#### Medidas a adoptar por la inspección veterinaria

1º) Si es la primera vez que se observa la incidencia o anomalía y esta no provoca alteración grave en la salubridad de las carnes, se procederá a advertir verbalmente al operador reflejando el hecho en el apartado de medidas adoptadas por la inspección. También se anotarán las medidas correctoras llevadas a cabo por el operador.

2º) Si se trata de una anomalía de la que ya se ha advertido verbalmente, es de fácil solución, pero se sigue manteniendo en el tiempo de manera permanente, se levantará acta y, de acuerdo con el criterio del inspector veterinario, se concederá un nuevo plazo para la resolución de la infracción o bien se propondrá al Servicio el inicio del correspondiente procedimiento sancionador. Se cubrirá igualmente el apartado de incidencia de la parte posterior del registro general de incidencias. En el apartado medidas adoptadas por la inspección, se reflejará el levantamiento del acta.

3º) Si La anomalía o incidencia provoca riesgo grave e inminente para la salubridad de las carnes, se detendrá, de forma inmediata, la actividad que provoca la incidencia y se mantendrá la inactividad hasta su subsanación. Se cubrirá el registro general y se levantará el acta correspondiente proponiendo al Servicio el inicio del procedimiento sancionador.



Anotación de los ejemplos 1º y 2º en el RGI:

**REGISTRO GENERAL DE INCIDENCIAS (Anexo V.4)**

FECHA	REGISTRO ENTRADAS/ ORDEN. LOTES/ SEPAR. DUDOSOS	PERSONAL	LOCALES EQUIPOS Y UTILILLAJE	SANGRADO/ APROVECHAMIENTO SANGRE	DESOLLADO/ CORTE PATAS Y CUERNOS	SEPARACIÓN CABEZA/LENGUA/ APERTURA CANAL	EVISCERADO/ TRAZABILIDAD/ DUCHADO	ALMACEN. DE CARNES Y DESPOJOS	SANDACH MER	OTROS
dd/mm /aa			X						X	

FECHA	ANOMALÍA O INCIDENCIA (1)	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA INSPECCIÓN (2)	ACCIONES CORRECTORAS DE LA EMPRESA (3)	FIRMA DEL INSPECTOR VETER.
dd/mm/aa	Al iniciar la jornada, se observa que el trócar de sangrado está sucio del día anterior.	Se prohíbe la utilización del trócar hasta que se proceda a su limpieza.	Se procede a limpiar y desinfectar el trócar. Se revisan los registros y el programa de limpieza.	SVO
dd/mm/aa	Antes del inicio del sacrificio diario, los SVO observan la presencia de un contenedor C1 con contenido C3 en su interior sin teñir.	Se comunica la incidencia al encargado. Este argumenta que al no haber suficientes contenedores C3, se utilizó un contenedor C1. Se indica que el contenido C3 ha de ser teñido como si fuera C1.	Se procede al teñido del contenido C3 y se elimina como C1. Se limpia y desinfecta la zona donde se encontraba el contenedor. Se revisa el PNT de SANDACH	SVO

El resto de criterios incluidos en los apartados del **Sistema de autocontrol del establecimiento** y **Características generales de la instalación**, que no están recogidos en el RDI (V.6) y que, por lo tanto, no tienen asignada una frecuencia de inspección diaria, serán auditados por los SVO del matadero de acuerdo con las frecuencias y la sistemática que figuran en el procedimiento normalizado PN-13 (Procedimiento sobre Auditoría de Buenas Prácticas y de Sistemas de Autocontrol en Mataderos) en función del riesgo asociado a cada matadero.

No obstante, todos los procesos relacionados con buenas prácticas y el sistema de autocontrol que son objeto de auditoría, también deberán ser supervisados durante la actividad diaria por los SVO cuando existan indicios de incumplimiento por parte del operador y este incumplimiento pueda suponer un riesgo inminente para la salubridad de las carnes aptas para consumo y/o el bienestar de los animales. Las incidencias y las medidas adoptadas se anotarán en el RGI (V.4) y/o en el RGBA (V.5).

Por otra parte, en las supervisiones del control oficial (PN-14), llevadas a cabo por personal de los servicios centrales, se reflejarán aquellos incumplimientos del operador detectados durante la supervisión y sobre los que los SVO no hayan hecho ninguna observación con anterioridad en el RGI ni en la auditorías correspondientes, o si la han hecho se siguen manteniendo.

## 4.- FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RECEPCIÓN, ALOJAMIENTO E INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Los operadores de las empresas que explotan mataderos han de cumplir con los requisitos recogidos en la sección II y III, Anexo II, así como en el capítulo II, sección I, Anexo III del Reglamento 853/2004.

En sus procedimientos, entre otras cosas, han de reflejar que se garantiza -en este caso mediante la anotación en el **registro de entrada de animales** que ha de ser refrendado con la firma del encargado de recepción- que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepta:

- Está convenientemente identificado.
- Va acompañado de la ICA (información de la cadena alimentaria) correspondiente.
- No procede de una explotación sometida a restricciones,
- Está limpio.
- Goza de buena salud, en la medida que así pueda juzgarlo el operario.
- Se halla en un estado satisfactorio por lo que respecta al bienestar animal, siendo capaz de caminar por su propio pie.

### CONTROL OFICIAL

Los SVO serán responsables de supervisar las distintas operaciones de las fases previas al sacrificio, tal y como se detalla en los siguientes apartados:

#### **A.- RECEPCIÓN Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES – BIENESTAR ANIMAL**

En estas etapas u operaciones, los SVO comprobarán que se garantiza el bienestar animal, la identificación animal y la información de la cadena alimentaria tal y como se recoge en el capítulo II, sección I del Reglamento 854/2004.

Se recomienda seguir los pasos que a continuación se describen para poder llevar a cabo las comprobaciones de una forma sistemática y, de esta forma, lograr una correcta organización del trabajo:

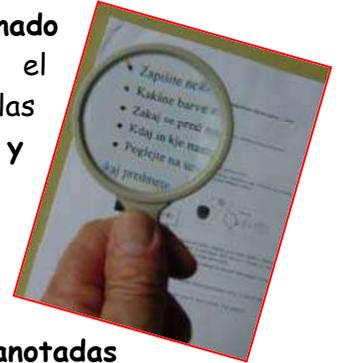
#### **A.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES PRESENTADOS:**

Esta fase comienza con la observación de la documentación de acompañamiento de los animales, contrastándola con la propuesta diaria de sacrificio del establecimiento (ver capítulo 10 "REGISTROS" de este manual).



## FRECUENCIA Y ACTUACIÓN DE LOS SVO:

**Antes de comenzar la matanza, la empresa presentará un listado ordenado por especies y grupos de edad de los animales admitidos por el establecimiento (PROPUESTA DE SACRIFICIO), aportará, además, las observaciones e incidencias que figuren en el registro de entrada y todos los documentos de acompañamiento de los animales.**



**Los SVO- siempre y cuando el número de animales para cada especie sea superior a 25- revisarán la documentación de, al menos, el 10 % de los animales para los que no haya observaciones anotadas en el registro de entrada y la de todos aquellos casos en los que figuren incidencias u observaciones reflejadas en dicho registro.**

Atendiendo a lo anterior, en las situaciones en los que los SVO no supervisen la documentación de todos los animales, será necesario refrendar qué documentos han sido supervisados mediante la firma del SVO sobre los documentos objeto de control oficial.

Se comprobará, sobre todo, que la documentación está completa, cumplimentada correctamente y no contiene indicios que hagan intuir la posibilidad de que el estado sanitario de los animales pueda comprometer la salud humana, la salud animal o su bienestar (sacrificios de urgencia, campañas de saneamiento, tratamientos medicamentosos, etc.).

Con posterioridad, es preciso comprobar que, efectivamente, la documentación se corresponde con los animales estabulados y que estos presentan las marcas de identificación reglamentarias.

En el RDI (V.6), en el apartado correspondiente a identificación animal, se pondrá una X en la columna OK o en la columna NoOK, dependiendo del resultado de la inspección.

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
ALOJAMIENTO/ I A-M	1 /DÍA	<b>IDENTIFICACIÓN ANIMAL</b> (anexos 1.2 y V.1) Mínimo del 10% de documentos + Incidencias			

El **anexo I.2** incluye los siguientes apartados:

- Instrucción técnica 29.03.2006 sobre documentación e identificación animal en el momento del sacrificio.
- Actualización sobre los aspectos de identificación animal que han de cumplir los animales con destino al sacrificio en los mataderos del Principado de Asturias.
- Modelo de notificación de irregularidades en la identificación/documentación animal.

En las situaciones insatisfactorias (NoOK), por defectos de identificación/documentación:

- se cubrirá y se entregará al operador el impreso "Notificación de irregularidades en la identificación/documentación animal" con las irregularidades observadas, no autorizándose el sacrificio de los animales afectados hasta que por parte del operador, y dentro del plazo de 48 horas, se subsanen las anomalías descritas.
- El SVO podrá autorizar el sacrificio si, a su juicio, está comprometido el bienestar de esos animales (urgencias, sufrimiento, falta de comida, etc.), inmovilizando durante 24 horas todas las partes obtenidas del faenado del animal en espera de la subsanación de las anomalías; pasado dicho plazo, si la solución no fuera satisfactoria, se procedería a levantar acta oficial de inmovilización cautelar según la instrucción 29.03.2006.
- A su vez, las incidencias serán reflejadas en el registro (anexo V.I) "**Incidencias en la inspección Ante-mortem**", en el apartado "**Defectos de identificación**"



Simultáneamente se comprobará que se alojan los animales identificando los grupos de edad a los que pertenecen en función del riesgo de transmisión de encefalopatías (ver **instrucción técnica 24.03.2006** sobre ordenación de sacrificios, **Anexo I.4**)

## **A.2.-VALORACIÓN DEL ESTADO DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES PRESENTADOS:**

El objetivo es tratar de evitar el dolor y reducir al mínimo la angustia y el sufrimiento de los animales durante su desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento y sacrificio en los mataderos y, de forma indirecta, en las explotaciones y durante su transporte al matadero.

De forma general, existen múltiples referencias al tema de bienestar animal (BA) en los Reglamentos (CE) 852/2004, 853/2004 y 854/2004.

La base legal específica está recogida en el Reglamento (CE) 1/2005, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y en el Reglamento (CE) 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza y transpuesto parcialmente a la norma nacional mediante el R.D. 37/2014, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza *(se deroga la Directiva 93/119 CEE, en la que se basa nuestro R.D. 54/1995, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza si bien hasta el 8 de diciembre de 2019 existen ciertos aspectos en vigor para los mataderos que se encuentren en funcionamiento antes del 1 de enero de 2013).*

De acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) 1/2005, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, se consideran no aptos para el transporte los animales con ciertas lesiones y problemas fisiológicos o patológicos.

**Atendiendo a los objetivos de estos reglamentos sobre bienestar animal (B.A.) se han elaborado sendas instrucciones para garantizar el B.A. y compatibilizarlo con el consumo de sus carnes, instrucciones técnicas que a continuación se citan:**

- ✓ **IT01-PN09/2012, sobre sacrificios de urgencia realizados fuera del matadero. (Anexo I.13).**
- ✓ **IT02-PN09/2013 sobre criterios para la evaluación en el matadero de la aptitud para el transporte de los animales** *(Esta instrucción sustituye a la MAT/3/2007)* **(Anexo I.7).**

#### **Obligaciones de los operadores:**

La construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, deberán ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables. El programa de mantenimiento de instalaciones y equipos ha de ser elaborado de tal manera que tanto la conservación de las instalaciones y equipos así como el funcionamiento de estos últimos sea el adecuado para asegurar el bienestar de los animales en todo momento.

Todas las personas del matadero que intervienen en el manejo y cuidado de los animales durante su descarga, estabulación, sujeción, aturdimiento, sangrado e izado del animal aturdido, deberán poseer la preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estos cometidos de forma humanitaria y eficaz. De acuerdo con el Reglamento 1099/2009, las personas que realicen las actividades mencionadas anteriormente deberán estar en posesión de **un certificado de competencia**.

Existirá un encargado en B.A., con certificado de competencia para todas las operaciones realizadas en el matadero, con la responsabilidad de realizar la supervisión y registro de las actuaciones realizadas para garantizar el B.A. (no exigible a mataderos que sacrifiquen < 1000 UGM al año).

En nuestra Comunidad Autónoma, las autoridades de ganadería son las responsables de velar porque se ofrezcan cursos de formación al personal involucrado en la matanza y en las operaciones conexas a ella, aprobar los programas de formación de dichos cursos, expedir los certificados de competencia tras la superación de un examen final independiente y, en su caso, de la expedición de certificados de competencia provisionales; todo ello, según lo previsto en el artículo 21 del Reglamento 1099/1009.

Los operadores de la empresa alimentaria que explotan mataderos han de disponer de **procedimientos normalizados de trabajo** (PNT), actualizados, en relación con los siguientes procesos relacionados con el B.A.:

- Condiciones de bienestar animal en la recepción, incluido aptitud para el transporte y registros de resultados e incidencias, e instrucciones para su correcta cumplimentación.
- Manejo durante la descarga, conducción de los animales y cuidado en los establos
- Métodos de aturdimiento adecuados para cada especie, características según los equipos utilizados.
- Eficacia del aturdimiento (frecuencias de los controles, parámetros a controlar, tamaño de las muestras, registros, medidas a adoptar en caso de detectar animales mal aturdidos y personas responsables de los controles).
- Supervisiones generales y específicas en relación a los controles mencionados anteriormente sobre la eficacia del aturdimiento (frecuencia, tamaño de la muestra, indicadores, criterios clave, registro de resultados, y personas responsables de las supervisiones)

El Reglamento 1099/2009 prevé la elaboración de GBPs (guías de buenas prácticas), elaboradas por las organizaciones de explotadores de empresas con el fin de cumplir con determinados requisitos previstos en este Reglamento, como el que tiene que ver con el establecimiento y aplicación de procedimientos normalizados de trabajo.

### **CONTROL OFICIAL:**

El veterinario oficial ha de verificar la correcta aplicación de las normativas comunitarias, nacionales e instrucciones técnicas, relacionadas con el B.A.:

### **Granja**

**Controles indirectos:** De una manera indirecta, y a través de la inspección ante-mortem y post-mortem, se pueden identificar problemas de maltrato a los animales que pueden tener su origen en la granja de procedencia del animal: animales caquéuticos, excesivamente sucios (suciedad atrasada), pezuñas muy largas, heridas-como las originadas alrededor del cuello por una sujeción incorrecta de los animales-, hematomas en la canal, etc.



### El SVO, en estos casos, deberá :

- reunir el mayor número posible de pruebas: fotos, testigos, registros de entrada ...etc.,
- cubrir el RDI (V.6) y el RBA (V.5), haciendo constar la incidencia,
- cumplimentar **el anexo II.6 "Informe sobre alteración del estado de bienestar animal originado fuera del matadero"** y proceder al envío del anexo II.6, la documentación del animal, las pruebas que se hayan recopilado y el posible informe elaborado, **a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.**
- **Al SRAYA se enviará exclusivamente una copia del anexo II.6.**



### Transporte

- Los animales que se transportan al matadero han de ser aptos para ese transporte.
- Solo podrán llegar al matadero los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.
- En la **Instrucción IT02-PN09/2013 (anexo I.7)**, sobre criterios para la evaluación en el matadero de aptitud para el transporte de los animales, se establecen, como su enunciado indica, los criterios para poder evaluar la aptitud para el transporte de aquellos animales que, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1/2005, se trasladan al matadero y presentan lesiones o enfermedades leves, incluidos aquellos cuya valoración requiera la presencia de un veterinario en la explotación para determinar si su transporte puede dar lugar a sufrimiento adicionales. En la misma figuran los datos que el veterinario de la explotación ha de incluir en el certificado.

A la hora de hacer el certificado, el veterinario de la explotación ha de tener en cuenta que el animal ha de poder moverse por sí mismo o desplazarse sin ayuda no solo en la explotación sino al llegar a su destino, si no es así, se estaría provocando un sufrimiento adicional al animal. En caso de duda, sería aconsejable sacrificar al animal en la explotación siguiendo la instrucción que se cita en el siguiente apartado.

- En la **Instrucción IT01-PN09/2012 (anexo I.13)**, sobre sacrificios de urgencia realizados fuera del matadero, se establecen las condiciones de aprovechamiento de las carnes de animales sanos, que han sufrido un accidente fuera del matadero que impide su traslado a este y que tras la inspección ante-mortem, llevada a cabo por un veterinario clínico, son sacrificados en la propia explotación.

### Descarga

- Los equipos e instalaciones han de ser adecuados para descargar los animales (vallas laterales protectoras, rampas sin inclinación excesiva, etc.).

### **Conducción, estabulación y sujeción**

- Los corredores y pasillos serán apropiados para la conducción de los animales.
- Habrá corrales en número suficiente y con un mantenimiento adecuado.
- Se posibilitará el acceso a agua de bebida en todo momento.
- Se proporcionará alimento y la posibilidad de ordeño-a los animales de orientación lechera-si están estabulados más de 12 horas.
- La sujeción será correcta: los animales no se atarán por los cuernos, astas, anillas nasales, ni las patas juntas. Los animales atados podrán tenderse con facilidad y sin peligro de estrangulamiento.
- No se levantará a los animales asiéndolos por la cabeza, cuernos, oreja, rabo o lana. Tampoco se ejercerá presión sobre las partes especialmente sensibles, no se aplastarán, retorcerán o quebrarán los rabos de los animales, ni recibirá golpes desconsiderados.
- Los instrumentos destinados a guiar a los animales solo se usarán con este fin y durante breves momentos.
- Las picas eléctricas solo se usarán en los cuartos traseros del vacuno adulto o ganado porcino cuando se resistan a avanzar y con duraciones inferiores a un segundo.
- Los animales solo se trasladarán al local de sacrificio cuando vayan a ser sacrificados de inmediato.

### **Aturdimiento, sangrado e izado**

- Los animales que padecen sufrimiento serán sacrificados con carácter de urgencia.
- No serán arrastrados cuando no puedan caminar, se matarán donde yazcan.
- Los animales no destetados, los lecheros en periodo de lactación, las hembras paridas durante el trayecto y los animales entregados en contenedores tendrán prioridad para el sacrificio.
- No entrarán en el lugar de aturdimiento antes de que la persona encargada de realizarlo esté preparada.
- Antes del aturdimiento no se atarán las patas de los animales, ni serán suspendidos del suelo.
- Los animales serán aturridos por métodos autorizados.
- En el mismo puesto de sacrificio existirán equipos e instrumentos de repuesto adecuados para casos de averías.
- El aturdimiento se aplicará en la región anatómica apropiada según el equipo empleado y se respetarán, según la especie, las intensidades mínimas de corriente reglamentarias
- El equipo eléctrico de aturdimiento contará con indicadores del voltaje y amperaje aplicado a cada animal, así como dispositivo acústico o visual del tiempo de aplicación, situado de forma que el operario puede verlo con claridad
- El equipo de aturdimiento por dióxido de carbono estará equipado con un dispositivo acústico y visual de alerta en el caso de que la concentración de CO<sub>2</sub> descienda por debajo del 80 %, situado de forma que el operario pueda verlo con claridad
- Si las operaciones de aturdimiento, sujeción, izado y sangrado son realizadas por una misma persona, serán siempre consecutivas antes de realizarlas con otro animal.

- El aturdimiento ha de ser eficaz (cabeza flácida, ojos abiertos, mirada pérdida, sin parpadeo, sin reflejo palpebral, sin vocalizaciones, respiración inaparente y no rítmica).
- El sangrado se realizará lo antes posible y siempre antes de que los animales recuperen el conocimiento. Será llevado a cabo por la incisión de las dos arterias carótidas o de los vasos de los que nacen.
- No se someterá a los animales a otras operaciones (estimulación eléctrica, faenado, escaldado, etc.) hasta que se haya comprobado la falta de signos de vida del animal.

## FRECUENCIA Y ACTUACIÓN DE LOS SVO

La frecuencia de los controles y la actuación de los SVO en relación al **bienestar de los animales presentados al sacrificio**, se ajustará a las siguientes pautas:

1) En el registro diario de inspección RDI (V.6), el control del BA aparece en los apdos. de la columna "punto de control" nº 2, 5, 6, 7, 8, y 9. Se pondrá una X en la columna OK o en la columna NoOK, dependiendo del resultado de la inspección.

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK (1)	NO OK (1)	REGISTRO EN NO OK (2)
ALOJAMIENTO/ I A-M	1 /Día	1.			
		2. BIENESTAR ANIMAL (BA) (Anexo V.5) (Anexo II.6 en su caso) – Descarga y estabulación.			
		3.			
		4. OTROS			
BIENESTAR ANIMAL (B.A.) EN EL SACRIFICIO	1 /Día (se controlarán todos los animales presentes en cada punto de control)	5. CONDUCCIÓN (sujeción en su caso)			Anexo V.5
		6. ATURDIDO EN LA REGIÓN ANATÓMICA APROPIADA			
		7. ANIMALES SIN SÍNTOMAS DE CONSCIENCIA			
		8. IZADO Y SANGRADO INMEDIATO TRAS ATURDIDO			
		9. OPERACIONES PREVIAS TRAS FINALIZAR EL SANGRADO COMPLETO (descornado, orejas, pezuñas...)			
		10. OTROS			

(1) cumplimentar con x (2) no dejar en blanco en caso de no ok

2) **Si el resultado de la inspección fuera insatisfactorio**, se pondría una X en la casilla correspondiente de la columna NOK, y se cubriría el registro que viene indicado en el propio RDI (de modo general el anexo V). Si el resultado de la inspección conllevara la anotación en más de un anexo-como podría ocurrir en el punto de control n.º 2-, en la columna de la derecha, se indicarían los anexos cubiertos.

El anexo V.5 (RBA) consta en el anverso de un espacio para poner la fecha en la que se produce la incidencia y columnas con recuadros para cada uno de los aspectos mencionados anteriormente (granja, transporte, etc.). Los recuadros solo deben ser cubiertos con una X si se observa alguna anomalía relacionada con el bienestar animal en las áreas aludidas.

En la cara posterior del registro hay un espacio donde se ha de describir la anomalía o incidencia observada, las medidas adoptadas por la inspección veterinaria (ver párrafo siguiente) y las medidas correctoras puestas en marcha por la empresa.

Para la valoración de las incidencias que tienen que ver con el bienestar animal, en el anexo I.11 se adjunta información técnica relacionada con el correcto aturdimiento de los animales.

### **Medidas a adoptar por la inspección veterinaria:**

1º) Si es la primera vez que se observa la incidencia o anomalía y esta no provoca alteración en el bienestar de los animales (dolor, estrés, sufrimiento, etc.), se procederá a advertir verbalmente al operador reflejando el hecho en el apartado de medidas adoptadas por la inspección. También se anotarán las medidas correctoras llevadas a cabo por el operador.

#### *Ejemplos:*

- *El personal que realiza las tareas de conducción, sujeción, aturdimiento, sangrado e izado no dispone de certificado de competencia.*
- *El aparato de aturdimiento eléctrico no va provisto de un dispositivo acústico o visual que indique la aplicación de la corriente al animal ni hay un dispositivo que indique la tensión y la intensidad de la corriente o, si lo hay, el operario no puede verlo con claridad.*

2º) Si se trata de una anomalía de la que ya se ha advertido verbalmente, pero se sigue manteniendo, se levantará acta y, de acuerdo con el criterio del inspector veterinario, se concederá un nuevo plazo para la resolución de la infracción o bien se propondrá al Servicio el inicio del correspondiente procedimiento sancionador. Se cubrirá igualmente el apartado de incidencia de la parte posterior del registro de bienestar animal. En el apartado medidas adoptadas por la inspección, se reflejará el levantamiento del acta.

3º) Si La anomalía o incidencia provoca alteración del bienestar de los animales (dolor, estrés, sufrimiento, etc.), se detendrá, de forma inmediata la actividad que provoca la incidencia y se mantendrá la inactividad hasta que el bienestar de los animales sea restablecido (Por supuesto, los animales que padecen sufrimiento han de ser sacrificados con la menor dilación posible). Se cubrirá el registro de bienestar animal y se levantará el acta correspondiente proponiendo al Servicio el inicio de procedimiento sancionador.

#### *Ejemplos:*

- *Los animales son suspendidos de las extremidades antes de proceder a su aturdimiento provocando evidentes signos de estrés en ellos.*
- *Los animales son descargados de los camiones sin que existan rampas o barreras protectoras a ambos lados de la rampa provocando caídas de los animales que les originan estrés y heridas.*

### Frecuencia de los controles:

- Todas las fases descritas en el registro de bienestar animal (RBA, anexo V.5) y que tienen que ver con manipulaciones que lleva a cabo el personal del matadero (conducción, estabulación, aturdimiento, etc.) han de ser supervisadas, **al menos, una vez durante la jornada de trabajo (en cada etapa se controlará el bienestar de todos los animales presentes en ese momento en ese punto de control).**
- En el caso del transporte y la descarga de animales, se intentará supervisar **una vez al día** la descarga de uno de los camiones que transporta animales al matadero.
- Otros aspectos relacionados con el bienestar animal: diseño del matadero, construcción, instalaciones, supervisión de los procedimientos normalizados de trabajo, etc., serán auditados por los SVO del matadero de acuerdo con las frecuencias que figuran en el procedimiento normalizado PN-13 (Procedimiento sobre Auditoría de Buenas Prácticas y de Sistemas de Autocontrol en Mataderos) en función del riesgo asociado a cada matadero.
- No obstante, todos los procesos que tienen que ver con buenas prácticas y procedimientos normalizados de trabajo en relación con el bienestar de los animales podrán ser supervisados, en cualquier momento durante la actividad diaria, por los SVO cuando existan indicios de incumplimientos por parte del operador. Las incidencias y las medidas adoptadas se anotarán en el RBA (V.5).
- Por otra parte, en las supervisiones del control oficial que figuran en el procedimiento PN-14, llevadas a cabo por personal de los servicios centrales, se reflejarán aquellos incumplimientos del operador, relacionados con el bienestar animal, detectados durante la supervisión, sobre los que los SVO no hayan hecho ninguna observación con anterioridad-o si la han hecho se siguen manteniendo- en el RBA y tampoco en las auditorías correspondientes

### **B.- INSPECCIÓN ANTE-MORTEM**

El objetivo de la inspección ante-mortem es dictaminar sobre qué animales de los presentados a sacrificio están en condiciones de poder aportar carnes aptas para el consumo humano.

### **CONTROL OFICIAL**

Una vez garantizado el bienestar de los animales, se comprobará que su **limpieza** no compromete el faenado higiénico de las canales y que el **estado sanitario** es el adecuado para la obtención de carnes aptas para el consumo humano.

## FRECUENCIA Y ACTUACIÓN DE LOS SVO:

La inspección ante-mortem se debe realizar a todos los animales antes de su sacrificio, en las 24 horas siguientes a la llegada al matadero, de tal manera que entre la última inspección ante-mortem y el sacrificio debe haber menos de 24 horas (cabe la potestad de realizar cualquier otra inspección cuando se estime necesario)

Se ajustará a las siguientes pautas:

### 1) Limpieza animal

En el registro diario de inspección RDI (V.6), en el apartado correspondiente a Limpieza animal, se pondrá una X en la columna OK o en la columna NoOK, dependiendo del resultado de la inspección.

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
ALOJAMIENTO/ I A-M	1 /DÍA	1.			
		2.			
		3. <u>LIMPIEZA ANIMAL</u> (Anexo I.8 y V.1) (Anexo II.6 en su caso)			
		4.			

El **anexo I.8** incluye los siguientes apartados:

- Instrucción técnica Mat/4/207, sobre criterios de actuación en relación con la limpieza de los animales presentados al sacrificio.
- Impreso sobre **notificación de estado de limpieza incorrecto en animales presentados al sacrificio**.

En las situaciones insatisfactorias (NOK); en los casos en los que a la inspección ante-mortem se presentan animales con un grado suciedad alto (3º y 4º Cat. de los niveles de limpieza descritos en la instrucción técnica Mat/4/207), cuyo sacrificio y faenado puede suponer un riesgo para el estado de limpieza de las instalaciones y para la obtención de carnes aptas para consumo, se entregará al operador el impreso "Notificación de estado de limpieza incorrecto en animales presentados al sacrificio" (anexo I.8). Los animales con un grado de limpieza inadecuado, reflejados en el impreso, no serán sacrificados hasta que sean limpiados apropiadamente.

A su vez, las incidencias serán reflejadas en el registro (anexo V.I) "**Incidencias en la inspección Ante-mortem**", en el apartado "Limpieza animal"

En ocasiones, un estado de limpieza deplorable podría ser indicador de un maltrato animal (estaríamos ante un control indirecto de B.A.), por lo que sería procedente notificarlo a las autoridades ganaderas empleando el anexo II.6.

## **2) Estado sanitario**

Finalmente, los SVO valorarán el **estado sanitario** de todos los animales presentados a sacrificio. Consistirá en un examen visual (en reposo y si es necesario en movimiento) destinado a la búsqueda de signos de:

- Enfermedades que supongan un peligro para la salud humana y/o animal
- Estados de fatiga, excitación, comportamientos anormales, etc.
- Daños o traumatismos (e investigación de su origen)
- Posibles tratamientos medicamentosos no reflejados en los documentos de acompañamiento (se considerarán animales sospechosos que serán objeto de muestreo e intervención cautelar en espera de resultados tal y como se detalla en el capítulo 8).



Si fuera preciso, se procedería al aislamiento de los animales para facilitar su examen.

### **DICTAMEN:**

Tras la inspección, el SVO dictaminará sobre si procede o no el sacrificio de los animales y en qué condiciones. Se anotará el dictamen en el registro correspondiente y se notificará al explotador, al final de cada jornada, el resultado de las incidencias detectadas según modelo del anexo II.5.



Dictámenes posibles:

#### **B.1 APTO PARA SACRIFICIO:**

- Animales sanos (y reposados) con un estado de limpieza aceptable.

#### **B.2 APTO PARA SACRIFICIO CON RESTRICCIONES:**

- **Animales con un estado de B.A. afectado de tal manera que precisan ser sacrificados de urgencia, siendo la causa probable originada fuera del matadero. Se sacrificarán sin demora y serán objeto de una inspección post-mortem especialmente rigurosa.** En este caso variará la edad para las pruebas de la EEB (Ver capítulo 9)

[Registros a cubrir: V.1; V.5; V.6; II.6](#)

- Animales sacrificados por motivo de un **accidente dentro del matadero** (Ver apartado dedicado a bienestar animal)  
Registros a cubrir: V.6; V.1; V.5
- Animales con **defectos de identificación o de documentación**: se aplazará su sacrificio tal y como menciona la **instrucción técnica 26.04.2001 (Anexo I.2)**.  
Registros a cubrir: V.6; V.1; I.2.
- Animales con grado de **suciedad** inaceptable: no serán sacrificados en tanto en cuanto no sean limpiados. Ver **instrucción técnica Mat/4/2007 (Anexo I.8)** sobre limpieza de animales.  
Registros a cubrir: V.6 (limpieza animal); V.1; I.8. Si se considera como un problema de bienestar animal, además de los anteriores se cubrirán el V.6 (bienestar animal), V.5 y II.6 (este último para comunicar la incidencia de acuerdo con lo descrito en la pág. 32)
- Animales **fatigados** o cansados: no serán sacrificados en tanto no hayan reposado apropiadamente.  
Registros a cubrir: V.1. Si se considera un problema de bienestar animal, además del anterior, se cubrirán el V.6, V.5 y II.6 (este último para comunicar la incidencia de acuerdo con lo descrito en la pág. 32)
- Animales **sospechosos** a la presencia de **residuos**: serán sacrificados y faenados bajo supervisión directa de los SVO con el objeto de observar las posibles lesiones y/o signos de tratamientos medicamentosos, y realizar la toma de muestras correspondientes para dictaminar sobre las carnes y subproductos (más información en capítulo VIII, Programa de vigilancia y control de residuos).  
Registros a cubrir: V.1; Anexo IV (Modelo de acta de toma de muestras y modelo de solicitud de análisis laboratorial)
- Animales **dudosos** con relación a la presencia de una **posible patología**. Si hay sospecha de que puedan estar comprometidas la aptitud de las carnes, la salud humana y/o animal, se sacrificarían siempre al final de la jornada para evitar el riesgo de contaminación cruzada. Serán objeto de una inspección post-mortem especialmente rigurosa. En este caso variará la edad para las pruebas de la EEB (Ver capítulo 9)  
Registros a cubrir: V.1. Si los SVO consideran que la patología afecta de tal modo al bienestar del animal que debería haberse evitado su traslado al matadero, además del V.1, se cubrirán el V.6, V.5 y II.6 (este último para comunicar la incidencia de acuerdo con lo descrito en la pág. 32)



### **B.3 NO APTO PARA SACRIFICIO (DECOMISOS ANTE-MORTEM): BAJAS ANTE-MORTEM/ANIMALES NO APTOS EN LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM:**

En estos casos variará la edad para las pruebas de la EEB (Ver capítulo 9)

- **Bajas ante-mortem:** animales que han muerto durante el transporte o en los establos del matadero antes de su sacrificio.

Registros a cubrir:

1) En el caso del ovino, caprino, equino, vacuno y, sobre todo, porcino (especie en la que son muy frecuentes las bajas por estrés sin que ello tenga que estar ligado a un problema de bienestar animal), criados para la obtención de carne, se deja a criterio del inspector veterinario decidir si han de ser cubiertos el V.5 y el II.6.

2) Sin embargo, cuando se trate de animales de desvieje: cerdas reproductoras, ovejas, cabras, equinos y, sobre todo, vacas lecheras; animales que no han sido criados especialmente para producción carne y que, normalmente, han llegado al final de su etapa productiva, se cubrirá el anexo II.6 con el fin de que las autoridades de Ganadería puedan investigar las posibles infracciones en materia de bienestar animal y, de alguna manera, intentar disuadir a los ganaderos sobre el envío de ese tipo de animales a los mataderos, ya que, por una parte, su valor económico suele ser marginal y, por otra, el transporte suele suponer un riesgo para su bienestar y, posiblemente, el aprovechamiento de sus carnes un riesgo para la seguridad alimentaria, al ser animales que generalmente están afectados por enfermedades crónicas no detectables, muchas veces, a simple vista.

3) Las bajas ante-mortem originadas en el propio matadero por peleas entre animales, accidentes, manipulaciones incorrectas...etc., como se indica en el apartado de bienestar animal, se reflejarán en el V.6, V.5 y, dependiendo de la gravedad, el hecho se comunicará de forma oral, por escrito o mediante acta al operador.

- **Animales no aptos en la inspección Ante-mortem:** Animales que no han superado la inspección ante-mortem.

Registros a cubrir: V.1; si los SVO consideran que la patología afecta de tal modo al bienestar del animal, que debería haberse evitado su traslado al matadero, además del anterior, se cubrirán el V.6, V.5 y II.6 (este último para comunicar la incidencia de acuerdo con lo descrito en la pág. 32).

#### **Se consideran no aptas para sacrificio para consumo humano las siguientes situaciones:**

- Animales con patologías que comprometan la salud humana y/o animal, y/o la aptitud para consumo de sus carnes (abscesos múltiples, mamitis agudas, metritis, enfermedades sistémicas, etc.).
- Animales caquéticos, con estado de emaciación.
- Animales moribundos.

- Animales excesivamente jóvenes (carnes inmaduras).
- Animales de los que se tenga conocimiento cierto (por la documentación aportada) de no haber respetado los plazos de espera de los tratamientos administrados.

**Importante:** todo animal inspeccionado por los SVO, ya sea en los establos o en el camión de transporte, si no supera la inspección ante mortem será sacrificado, sangrado y destruido sin más faenado, para su envío hacia una planta de tratamiento de subproductos. La toma de muestras para EEB deberá estar garantizada.

Los explotadores de los mataderos no podrán recepcionar animales con problemas fisiológicos o procesos patológicos graves, de los que no sea posible la obtención de carnes aptas.

De no cumplirse el apartado anterior, por parte de los SVO se actuará de la siguiente manera:

- Aquellos animales que no puedan caminar serán aturdidos in situ, si son capaces de caminar podrá optarse por conducirlos al box de aturrido (sin ocasionarles sufrimiento). Tras su aturrido, serán sangrados, recogiendo la sangre en recipientes destinados a material de categoría 2.
- Los animales declarados como no aptos serán considerados como subproductos no destinados a consumo humano (SANDACH), y como tales gestionados. No se procederá a faenado alguno. El animal muerto, incluso la sangre, se destinará a una planta de categoría 1 (rumiantes) o de categoría 2 (porcinos, equinos, etc.) como si se tratara de una baja ante-mortem. Se realizarán, si procede en función de la edad, las pruebas para descartar la EEB.

**Importante:** en el caso de sospecha de epizootias o enfermedades con posibilidad de difusión masiva (Ej: sospechas sobre fiebre aftosa, pestes porcinas, etc), se retendrá al animal sin sacrificar en los corrales, comunicándolo urgentemente a las autoridades en materia de sanidad ganadera para que decidan sobre su destino.



## 5.- FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO Y OPERACIONES DE PREPARACIÓN DE CARNES

Como ya se ha mencionado, los operadores de las empresas que exploten mataderos deberán garantizar que se cumplen los requisitos recogidos en el capítulo IV, anexo III del Reglamento 853/2004, resumidos en:

- Sacrificio sin demora innecesaria
- Animales debidamente identificados
- Limpios
- Aturdidos, sangrados, desollados y eviscerados sin tardanza
- Aturdidos, sangrados, desollados y eviscerados sin contaminar la carne



### CONTROL OFICIAL:

Por su parte, los SVO serán responsables de **supervisar** las distintas operaciones de las fases de sacrificio, tal y como se detalla en los siguientes apartados.

### A.- SANGRADO Y DESOLLADO

Finalizada la inspección ante-mortem comenzará el sacrificio de los animales por lotes en función del riesgo, tal y como se ha establecido en la instrucción específica (**instrucción 24.03.2006, Anexo I.4**).



En estas etapas u operaciones, los SVO comprobarán que antes del sacrificio las instalaciones están en condiciones apropiadas para el faenado de los animales y que las prácticas de trabajo garantizan el B.A. de los animales, la higiene de las carnes y los productos obtenidos, y la trazabilidad en la propia cadena de trabajo.

Los peligros más destacados en estas etapas son los siguientes:

- Un aturdimiento incorrecto: además de ser un problema de B.A., puede causar roturas internas de estructuras óseas u órganos que favorezcan la migración de microorganismos.
- Un sangrado antihigiénico: puede ser un foco importante de contaminación de la canal.
- Las operaciones previas mal ejecutadas: tales como descornado, corte de patas, desollado y escaldado mal ejecutadas; también pueden ser el origen de contaminación de la canal.

Prácticas correctas a considerar:

### SANGRADO Y DESOLLADO

- Izado y sangrado inmediato tras aturdido
- Pileta de sangrado de dimensiones suficientes
- Uso de 2 cuchillos previamente lavados para cada animal, uno hace un ojal en la piel y el otro para la incisión profunda de vasos
- Durante el sangrado la tráquea y el esófago permanecen intactos
- Se lava el cuchillo y útil de extracción regularmente. Se desinfectan durante las paradas programadas (finalización tarea, comidas del personal, etc)
- La sangre destinada al consumo humano se obtiene higiénicamente (con cuchillo trocar y conducción apropiada a depósito de desfibrinado)
- La sangre destinada al consumo es desfibrinada higiénicamente (posibilidad de empleo de desfibrinador mecánico o de anticoagulantes autorizados como el citrato sódico)
- Se desinfecta el desfibrinador al final de la jornada y tras un animal rechazado en p-m (lógicamente, la sangre del depósito será declarada no apta para consumo si ha recibido sangre del animal rechazado)
- Se conserva la sangre almacenada para consumo humano en refrigeración
- Se entrega en recipientes higiénicos y debidamente rotulados
- Limpieza /desinfección del sistema de almacenamiento de sangre
- Separación de patas y cuernos, una vez completado el sangrado total del animal, empleando material limpiado con regularidad (sierras, cizallas, machetas, etc..). las patas y cuernos se depositarán en recipientes específicos para su eliminación o aprovechamiento (patas)
- Desollado: Uso de 2 cuchillos para el desollado (uno para las incisiones de la piel y otro para el desollado en sí). El operario no podrá tocar la canal con la mano que toca la piel). Lavado frecuente de manos y útiles.
- Se evita el contacto de canales desolladas con no desolladas
- La ubre se retira antes de iniciar el desollado
- Limpieza apropiada de cadenas de sujeción durante la tracción de la desolladora.
- Retirada rápida de la piel y cueros a su local de destino
- Escaldado en porcinos: el agua de escaldado se renovará periódicamente (no necesario en escaldados por duchas de vapor. Se aconseja limpiar los animales antes para evitar que se ensucie el agua de la escaldadora y comprobar que el agua está entre 60 y 62° C.
- Raspado y depilado en porcinos empleando material apropiado que no dañe más la piel y duchando las canales tras su finalización con agua potable. Recogida y eliminación de cerdas evitando su acúmulo en el lugar de trabajo.

## B.- PREPARACIÓN DE LA CANAL Y DESPOJOS

Finalizadas las operaciones previas, las canales serán objeto de una serie de maniobras para obtener por separado vísceras, despojos y canales.

**Se realizarán inmediatamente después de las operaciones previas, por lo que los descansos del personal deben programarse de tal manera que se garantice la evisceración rápida de los animales faenados.**



Los peligros a este nivel se pueden concretar en:

- Contaminación microbiana derivada de la salida de heces, contenido intestinal, orina y leche.
- Contaminación microbiana por causa del equipo, utillaje y propias manos de los operarios.
- Pérdida de la trazabilidad del complejo cabeza - víscera - canal

Las prácticas correctas a considerar son:

## PREPARACIÓN DE LA CANAL Y DESPOJOS

- Instrumento de corte de pecho limpiado regularmente durante la faena
- Se evita la contaminación mediante ligadura de esófago (antes de seccionar la cabeza)
- Cuando se separa la cabeza, se evita depositarla en el suelo
- Cabezas de bovino totalmente desolladas (permitido dejar una oreja para trazabilidad de muestra BSE)
- Lavado correcto con agua a presión de cavidad nasal y oral
- Duchado de cabezas evitando salpicar el resto de cabezas o canales
- Se evita que cabezas, despojos, etc. contacten con el suelo, paredes, etc.
- Extracción de amígdalas tras inspección p-m en bovinos, porcinos y solípedos
- Ligadura de recto manteniendo intacto esfínter anal y uretral, y previo a evisceración (en bovino se hace antes del desollado en el puesto de faldeo)

- Evisceración sin dañar vísceras ni el aparato digestivo
- Los útiles de trabajo se esterilizan tras cada uso en animales no aptos o después de una contaminación accidental durante el faenado.
- En caso de rotura de vísceras, apertura de abscesos, contenido gástrico o heces sobre la canal, se hará expurgo de la zona contaminada para su eliminación
- Los riñones serán despojados de su cubierta grasa
- Las canales de los solípedos, bovinos mayores de seis meses y porcinos domésticos mayores de cuatro semanas se presentarán a la inspección divididas longitudinalmente en dos mitades a lo largo de la columna vertebral
- Bovinos >12 meses, si el matadero no dispone de sistema de aspiración de médulas no se podrá realizar la división longitudinal de la columna por el canal medular (quedaría una media canal cargada con la columna y otra media canal sin ella), posteriormente se eliminará la columna con la médula en su interior.
- Postfaenado: se eliminarán por expurgo restos de suciedad y hematomas. Retirada de restos de médula: Duchado abundante de despojos comestibles. Duchado de canales tras la inspección post-mortem (sin salpicar a otras canales). Se evita el contacto entre canales.
- Manipulación de tripas, estómagos y despojos en una zona debidamente separada de la línea de sacrificio, dotada del equipamiento necesario. El personal de esta zona no podrá trabajar en la línea de sacrificio sin medidas de aseo previo y cambio de indumentaria.

### Excepciones sobre reses de lidia

En el caso de festejos taurinos con traslado de reses muertas sin desollar a mataderos, se aplicará además la **instrucción técnica MAT/6/2007 (Anexo I.10)**.

### FRECUENCIAS Y ACTUACIONES

La frecuencia de los controles y la actuación de los SVO con respecto a los apartados A y B se ajustará a las siguientes pautas:

En el registro diario de inspección RDI (V.6) en los puntos de control correspondientes al **faenado** se pondrá una X en la columna OK o en la columna NoOK, dependiendo del resultado de la inspección, tal y como se puede comprobar a continuación.



ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
FAENADO	1 /DÍA				Anexo V.4
		11. INDUMENTARIA PERSONAL			
		12. HIGIENE NAVE DE SACRIFICIO (EQUIPOS E INSTALACIONES)			
		13. DESOLLADO (escaldado en su caso)			
		14. EVISCERADO (incluida la obtención de sangre para consumo)			
		15. TRAZABILIDAD VÍSCERAS-CANAL			
		16. LAVADO CANALES Y VÍSCERAS			
17. OTROS					

**Si hay incidencias (NoOK), se procederá a cubrir el RGI (anexo V.4) siguiendo el procedimiento explicado en capítulos anteriores**

#### Medidas a adoptar por la inspección veterinaria

1º) Si es la primera vez que se observa la incidencia o anomalía y ésta no provoca alteración grave en la salubridad de las carnes, se procederá a advertir verbalmente al operador reflejando el hecho en el apartado de medidas adoptadas por la inspección. También se anotarán las medidas correctoras llevadas a cabo por el operador.

#### *Ejemplos:*

- *El personal al inicio del sacrificio no dispone de indumentaria limpia y completa para su tarea.*
- *Contacto entre canales desolladas.*
- *Registro de entradas incompleto o defectuoso*

2º) Si se trata de una anomalía de la que ya se ha advertido verbalmente, pero se sigue manteniendo, se levantará acta y, de acuerdo con el criterio del inspector veterinario, se concederá un nuevo plazo para la resolución de la infracción o bien se propondrá a los servicios centrales de la Agencia el inicio del correspondiente procedimiento sancionador. Se cubrirá igualmente el apartado de incidencia de la parte posterior del registro general de incidencias. En el apartado medidas adoptadas por la inspección, se reflejará el levantamiento del acta.

3º) Si La anomalía o incidencia provoca riesgo grave e inminente para la salubridad de las carnes, se detendrá, de forma inmediata, la actividad que provoca la incidencia y se mantendrá la inactividad hasta su subsanación. Se cubrirá el registro general de incidencias y se levantará el acta correspondiente proponiendo al Servicio el inicio de procedimiento sancionador.

### *Ejemplos:*

- *Los animales son faenados sin medidas para evitar la contaminación por el contenido intestinal (ligaduras de recto y esófago)*
- *La sangre destinada al consumo humano no se obtiene de manera higiénica.*
- *La trazabilidad cabeza, vísceras, despojos no está garantizada por fallos en la manipulación.*

### **Frecuencia de los controles:**

- Todas las fases descritas en RDI (anexo V.6) y que tienen que ver con manipulaciones que lleva a cabo el personal del matadero han de ser supervisadas, **al menos, una vez durante la jornada de trabajo (en cada etapa se controlarán todos los animales/canales presentes en ese momento en cada punto de control).**
- Además de este control diario, se realizarán (por los SVO del matadero) supervisiones documentadas de buenas prácticas de higiene (BPH), de acuerdo a las **frecuencias** que figuran en el procedimiento normalizado PN-13 (Procedimiento sobre Auditoría de Buenas Prácticas y de Sistemas de Autocontrol en Mataderos). Lógicamente, también podrán ser realizadas por los SVO en cualquier momento cuando existan indicios durante su trabajo diario de incumplimientos (las incidencias y las medidas adoptadas se anotarán en el RGI (V.4).
- Por otra parte, en las supervisiones del control oficial que figuran en el procedimiento PN-14, llevadas a cabo por personal de los servicios centrales, se reflejarán aquellos incumplimientos del operador, relacionados con el faenado e higiene de instalaciones, detectados durante la supervisión, sobre los que los SVO no hayan hecho ninguna observación con anterioridad-o si la han hecho se siguen manteniendo- en el RGI y tampoco en las auditorías correspondientes.

## 6.- FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DICTAMEN SANITARIO, ALMACENAMIENTO Y EXPEDICIÓN

### A.- INSPECCIÓN POST-MORTEM

Una vez finalizado el faenado de los animales, es preciso dictaminar si los productos obtenidos se pueden destinar o no al consumo humano.



Esta es una tarea específica de los SVO, recogida en el apartado D, capítulo II, sección I, así como en la sección IV, ambas recogidas en el anexo I del Reglamento 854/2004.

#### CONTROL OFICIAL Y FRECUENCIA:

**Se realizará inmediatamente después del sacrificio y afectará a todas las canales y sus despojos.**

Consistirá en una **inspección visual de todas las superficies externas** (podrá requerir cierta manipulación para lograr este objetivo), que deberá completarse con la palpación y la incisión, de ciertas partes de la canal y despojos para descartar diversas patologías o para alcanzar un diagnóstico definitivo. También es posible la realización de pruebas laboratoriales. Todas estas actuaciones serán realizadas reduciendo al máximo el riesgo de contaminación de la carne.

Las canales de los solípedos, bovinos mayores de seis meses y porcinos domésticos mayores de cuatro semanas se presentarán a la inspección divididas longitudinalmente en dos mitades a lo largo de la columna vertebral. Por motivos de hábitos alimentarios, condiciones técnicas o situaciones sanitarias específicas (bovinos >12 meses sacrificados en mataderos que no dispongan de sistema de aspiración de médulas), la autoridad competente podrá eximir de manera específica tal forma de presentación.

Para realizar la inspección se deben tener presente una serie de circunstancias:

- Se empleará la información de la inspección ante-mortem.
- En la medida de lo posible, se realizará la inspección de la cabeza, vísceras y canal en áreas dedicadas a este fin (Puntos de inspección veterinaria), nunca en los locales de almacenamiento.
- Las cabezas se presentarán a la inspección limpias y desolladas, los riñones fuera de su cobertura grasa.

- No se permitirá la retirada de ningún órgano, víscera, etc. que deba ser objeto de inspección antes de la misma.
- Será de fácil comprobación la correspondencia canal- cabeza - vísceras: la trazabilidad interna estará perfectamente garantizada mediante carteles o indicaciones en los carros o jaulas de vísceras.
- En los casos de sospecha de enfermedad generalizada, animales procedentes de campañas de saneamiento, sacrificios de urgencia, etc. se deberá realizar inspección e incisión de los principales ganglios linfáticos de la canal, cabeza y vísceras.

A continuación se describen los apartados que se debe considerar en la inspección post-mortem en cada especie:

<b>INSPECCIÓN POST-MORTEM EN BOVINOS:</b>	
1. Examen visual obligatorio de:	
<input type="checkbox"/> Canal <input type="checkbox"/> Cabeza y garganta <input type="checkbox"/> G.L. submaxilares, retrofaríngeos y parotídeos (en <6 semanas sólo retrofaríngeos) <input type="checkbox"/> Legua <input type="checkbox"/> Cavidad bucal <input type="checkbox"/> Pulmones y tráquea <input type="checkbox"/> Esófago <input type="checkbox"/> Pericardio y corazón <input type="checkbox"/> Diafragma	<input type="checkbox"/> Hígado, G.L. hepáticos y pancreáticos <input type="checkbox"/> Tracto gastrointestinal, mesenterio y G.L. gástricos y mesentéricos <input type="checkbox"/> Bazo <input type="checkbox"/> Riñones (descapsular) <input type="checkbox"/> Pleura y peritoneo <input type="checkbox"/> Órganos genitales (no en < 6 semanas) <input type="checkbox"/> Ubres y G.L. supramamarios (no en < 6 semanas) <input type="checkbox"/> Región umbilical en <6 semanas <input type="checkbox"/> Articulaciones en <6 semanas
2. Palpación obligatoria de:	
<input type="checkbox"/> Legua <input type="checkbox"/> Pulmones <input type="checkbox"/> Esófago (no en <6 meses) <input type="checkbox"/> Hígado	<input type="checkbox"/> G.L. hepáticos y pancreáticos <input type="checkbox"/> G.L. gástricos y mesentéricos <input type="checkbox"/> Región umbilical en <6 semanas <input type="checkbox"/> Articulaciones en <6 semanas
3. Incisión obligatoria de:	
<input type="checkbox"/> G.L. submaxilares, retrofaríngeos y parotídeos (en <6 semanas sólo retrofaríngeos) <input type="checkbox"/> Maseteros externos (2 incisiones paralelas a la mandíbula) (no en <6 semanas) <input type="checkbox"/> Maseteros internos (1 incisión siguiendo un plano) (no en <6 semanas) <input type="checkbox"/> G.L. bronquiales y mediastínicos <input type="checkbox"/> Si se consumen: Tráquea y principales ramificaciones de los bronquios	<input type="checkbox"/> Si se consumen: Pulmones en su tercio inferior perpendicularmente a su eje mayor <input type="checkbox"/> Corazón: incisión longitudinal que abra los ventrículos y corte el tabique interventricular. <input type="checkbox"/> Hígado (no en <6 semanas): en su superficie gástrica y de la base del lóbulo cuadrado <input type="checkbox"/> Si se consumen: Ubres y sus G. Linfáticos en vacas



TUBERCULOSIS PERLADA (BOVINO)

### INSPECCIÓN POST-MORTEM EN PORCINO:

1. Examen visual obligatorio de:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Canal                | <input type="checkbox"/> Hígado, G.L. hepáticos y pancreáticos                               |
| <input type="checkbox"/> Cabeza y garganta    | <input type="checkbox"/> Tracto gastrointestinal, mesenterio y G.L. gástricos y mesentéricos |
| <input type="checkbox"/> Legua                | <input type="checkbox"/> Bazo  |
| <input type="checkbox"/> Cavidad bucal        | <input type="checkbox"/> Riñones (descapsular)   |
| <input type="checkbox"/> Pulmones y tráquea   | <input type="checkbox"/> Pleura y peritoneo  |
| <input type="checkbox"/> Esófago              | <input type="checkbox"/> Órganos genitales (no el pene si ha sido desechado)                 |
| <input type="checkbox"/> Pericardio y corazón | <input type="checkbox"/> Ubres y sus G.L.  |
| <input type="checkbox"/> Diafragma            | <input type="checkbox"/> Región umbilical en animales jóvenes                                |
|   | <input type="checkbox"/> Articulaciones en animales jóvenes                                  |

2. Adicionalmente en caso necesario (sospechas, datos epidemiológicos, alteraciones del BA, etc.), el SVO **podrá** realizar (aquellos que estime el VO en función de los riesgos detectados):

Palpación de:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Pulmones                         | <input type="checkbox"/> G.L. gástricos y mesentéricos        |
| <input type="checkbox"/> G.L. bronquiales y mediastínicos | <input type="checkbox"/> Región umbilical en animales jóvenes |
| <input type="checkbox"/> Hígado                           | <input type="checkbox"/> Articulaciones en animales jóvenes   |
| <input type="checkbox"/> G.L. hepáticos y pancreáticos    | <input type="checkbox"/> Bazo                                 |

Incisión de:

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> G.L. submaxilares (mandibulares)  | <input type="checkbox"/> Corazón: incisión longitudinal que abra los ventrículos y corte el tabique interventricular. |
| <input type="checkbox"/> Si se consumen: Tráquea y principales ramificaciones de los bronquios                 | <input type="checkbox"/> Riñones y G.L. renales   |
| <input type="checkbox"/> Si se consumen: Pulmones en su tercio posterior perpendicularmente a su eje principal | <input type="checkbox"/> G.L. gástricos y mesentéricos  |
| <input type="checkbox"/> Región umbilical y las articulaciones en animales jóvenes                             | <input type="checkbox"/> G.L. supramamarios   |

3. Investigación de triquinas por digestión artificial (REG (CE) 2075/2005 y 1665/2006) (exentos porcinos < 5 semanas)

### INSPECCIÓN POST-MORTEM EN OVINO/CAPRINO:

1. Examen visual obligatorio de:

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Canal   | <input type="checkbox"/> Hígado, G.L. hepáticos y pancreáticos                               |
| <input type="checkbox"/> Cabeza (no necesario sino se consumen cabeza, ni sesos, ni lengua)                | <input type="checkbox"/> Tracto gastrointestinal, mesenterio y G.L. gástricos y mesentéricos |
| <input type="checkbox"/> G.L. retrofaringeos y parotídeos (no necesario sino se consumen cabeza ni lengua) | <input type="checkbox"/> Bazo  |
| <input type="checkbox"/> Legua (no necesario sino se consumen cabeza, ni sesos, ni lengua)                 | <input type="checkbox"/> Riñones (descapsular)   |
| <input type="checkbox"/> Cavidad bucal (no necesario sino se consume la cabeza)                            | <input type="checkbox"/> Pleura y peritoneo  |
| <input type="checkbox"/> Pulmones y tráquea  | <input type="checkbox"/> Órganos genitales (no el pene si ha sido desechado)                 |
| <input type="checkbox"/> Esófago   | <input type="checkbox"/> Ubres y sus G.L.  |
| <input type="checkbox"/> Pericardio y corazón  | <input type="checkbox"/> Región umbilical en animales jóvenes                                |
| <input type="checkbox"/> Diafragma   | <input type="checkbox"/> Articulaciones en animales jóvenes                                  |

2. Palpación obligatoria de:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Pulmones                         | <input type="checkbox"/> G.L. hepáticos                       |
| <input type="checkbox"/> G.L. bronquiales y mediastínicos | <input type="checkbox"/> Región umbilical en animales jóvenes |
| <input type="checkbox"/> Hígado                           | <input type="checkbox"/> Articulaciones en animales jóvenes   |

3. Incisión obligatoria de:

- Hígado: en su superficie gástrica para examinar los conductos biliares

### INSPECCIÓN POST-MORTEM EN SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS

1. Examen visual obligatorio de:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Canal                                  | <input type="checkbox"/> Hígado, G.L. hepáticos y pancreáticos                                    |
| <input type="checkbox"/> Cabeza y garganta (extraída la lengua) | <input type="checkbox"/> Tracto gastrointestinal, mesenterio y G.L. gástricos y mesentéricos      |
| <input type="checkbox"/> Legua                                  | <input type="checkbox"/> Bazo   |
| <input type="checkbox"/> Cavidad bucal                          | <input type="checkbox"/> Riñones (descapsular)  |
| <input type="checkbox"/> Pulmones y tráquea                     | <input type="checkbox"/> Pleura y peritoneo   |
| <input type="checkbox"/> Esófago                                | <input type="checkbox"/> Órganos genitales de sementales (no el pene si se ha desechado) y yeguas |
| <input type="checkbox"/> Pericardio y corazón                   | <input type="checkbox"/> Ubres y sus G.L.   |
| <input type="checkbox"/> Diafragma                              | <input type="checkbox"/> Región umbilical en animales jóvenes                                     |
|   | <input type="checkbox"/> Articulaciones en animales jóvenes                                       |

2. Palpación obligatoria de:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Legua  | <input type="checkbox"/> Hígado y sus G.L.                    |
| <input type="checkbox"/> G.L. retrofaringeos, submaxilares y parotídeos | <input type="checkbox"/> Riñones                              |
| <input type="checkbox"/> Pulmones                                       | <input type="checkbox"/> Región umbilical en animales jóvenes |
| <input type="checkbox"/> G.L. bronquiales y mediastínicos               | <input type="checkbox"/> Articulaciones en animales jóvenes   |

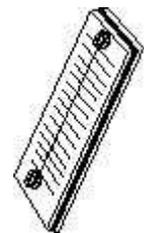
3. Incisión obligatoria de:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Si se consumen: Tráquea y principales ramificaciones de los bronquios                        | <input type="checkbox"/> Detección de melanosis en caballos grises y blancos: incisión bajo el cartílago escapular de una de las escápulas para observar los músculos y lo G.L. subromboideos. |
| <input type="checkbox"/> Si se consumen: Pulmones en su tercio inferior perpendicularmente a su eje mayor             | <input type="checkbox"/> Detección de melanosis en caballos grises y blancos: incisión de los riñones abriéndolos en su totalidad  |
| <input type="checkbox"/> Corazón: incisión longitudinal que abra los ventrículos y corte el tabique interventricular. |  |

4. Investigación de triquinas por digestión artificial (REG (CE) 2075/2005 y 1665/2006)

Independientemente de los procedimientos de inspección post-mortem en cada especie, para el dictamen de aptitud habrá que tener presente, además, la respuesta satisfactoria a los siguientes controles recogidos en el capítulo IX, sección IV, anexo I del Reglamento 854/2004:

- Encefalopatías espongiiformes transmisibles en rumiantes
- Cisticercosis en suidos y en bovinos mayores de seis semanas
- Triquinosis en suidos, solípedos y otras especies sensibles
- Tuberculosis y Brucelosis en todas las especies
- Muermo en solípedos, si se considera necesario por parte de la inspección veterinaria oficial



Del resultado e incidencias de la inspección post-mortem deberá existir un registro que contenga al menos los elementos que se citan en el documento que figura como anexo V.2.

## **B.- DICTAMEN SANITARIO**

Tras la inspección post-mortem, la canal y todas las partes del animal deberán ser dictaminadas como aptas o no para el consumo humano tal y como dispone el capítulo V, sección II, anexo I del Reglamento 854/2004.

Para el dictamen se tendrá en cuenta:

- La información sobre la cadena alimentaria aportada en la documentación de entrada
- El resultado de la inspección ante-mortem
- Las posibles manipulaciones incorrectas durante el faenado
- El resultado de la propia inspección post-mortem
- Pruebas laboratoriales de apoyo en caso necesario

**Del dictamen sanitario deberá existir un registro que contenga al menos los elementos que se citan en el documento que figura como anexo V.2.**

Posibles dictámenes para consumo humano:

- APTO
- NO APTO PARA CONSUMO HUMANO :
  - DECOMISO TOTAL DE TODAS LAS PARTES DEL ANIMAL
  - DECOMISO PARCIAL DE CIERTAS PARTES DEL ANIMAL
- APTO CONDICIONADO A TRATAMIENTO PREVIO A SU SALIDA

La carne se declarará **no apta** para consumo humano si:

- procede de animales que no hayan sido sometidos a una inspección ante mortem (salvo en el caso de piezas de caza silvestre);
- procede de animales cuyos despojos no hayan sido sometidos a una inspección post mortem;
- procede de animales muertos antes del sacrificio, nacidos muertos, no nacidos o sacrificados con menos de siete días de edad;
- procede de la parte del animal donde se realiza el sangrado;
- procede de animales que padezcan una enfermedad que figure en las listas de la OIE, (salvo que la sección IV, anexo I del Reglamento 854/2004, disponga otra cosa);
- procede de animales que padezcan una enfermedad generalizada, como septicemia, piemia, toxemia o viremia generalizadas;

- no es conforme con los criterios microbiológicos establecidos en virtud de la legislación comunitaria para determinar si el alimento puede ser puesto en el mercado;
- revela infección parasitaria (salvo que la sección IV, anexo I del Reglamento 854/2004, disponga otra cosa);
- contiene residuos o contaminantes que superen los niveles establecidos en virtud de la legislación comunitaria.
- procede de animales o canales que contengan residuos de sustancias prohibidas o hayan sido tratados con estas sustancias;
- se trata del hígado y los riñones de animales de más de dos años procedentes de regiones donde la aplicación de planes aprobados de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 96/23/CE haya puesto de manifiesto la presencia generalizada de metales pesados en el medio ambiente;
- ha sido tratada ilegalmente con sustancias descontaminantes, rayos ionizantes o rayos ultravioleta;
- contiene cuerpos extraños (salvo, en el caso de piezas de caza silvestre, el material utilizado para cazar el animal);
- supera los niveles máximos de radioactividad permitidos;
- presenta alteraciones fisiopatológicas, una consistencia anómala, un sangrado insuficiente (salvo en el caso de piezas de caza silvestre) o anomalías organolépticas, en particular, un olor sexual fuerte;
- procede de animales desnutridos;
- contiene materiales especificados de riesgo, salvo en los casos considerados por la legislación comunitaria;
- presenta suciedad, contaminación fecal o de otro tipo;
- consiste en sangre que puede entrañar un riesgo para la salud pública o la sanidad animal debido al estado de salud del animal del que procede o a la contaminación que se produce durante el proceso de sacrificio;
- se trata de animales con resultados positivos (o no concluyentes) a EET según informes del laboratorio nacional de referencia (Algete) (se procederá al decomiso de canal, vísceras, despojos y piel). Si el matadero no pudiera garantizar la ausencia de contaminación por proximidad durante el faenado (ej: máquina de aspiración de médulas previa a la apertura de la columna vertebral) se decomisará la canal anterior y las dos posteriores a la de resultados positivos;

- proceden de animales afectados por triquinosis, cisticercosis generalizada (bovinos y suidos), o muermo (équidos);
- proceden de animales afectados por tuberculosis y se manifiestan lesiones en varios órganos o en diversas partes de la canal;
- proceden de animales afectados por brucelosis y se manifiestan lesiones sintomáticas de infección aguda;
- se manifiestan lesiones sintomáticas de infección aguda;
- en opinión del veterinario oficial, tras haber examinado toda la información pertinente, puede entrañar un riesgo para la salud pública o la sanidad animal o por cualquier otra razón no es apta para el consumo humano;
- Se han incumplido las prescripciones generales del apartado "A INSPECCIÓN POST-MORTEM", tras no ser atendidas satisfactoriamente y de manera inmediata la comunicaciones realizadas por la inspección oficial a la gerencia del establecimiento (en este caso no se realizará la inspección post-mortem pertinente)



Se realizará **decomiso parcial de la zona afectada:**

- En los casos de reaccionantes positivos o dudosos a pruebas de diagnóstico de brucelosis (campañas de saneamiento) se declararán no aptos la ubre, tracto genital y la sangre, aunque no hubiera lesiones sintomáticas de infección aguda;
- Si existe lesión tuberculosa en los ganglios de un solo órgano o de una sola parte de la canal, sólo el órgano o parte de la canal afectada y el ganglio linfático afectado serán declarados no aptos para consumo humano.
- Cualquier reacción o proceso localizado, sea del origen que fuere (traumático, parasitario, etc.) siempre que no sea generalizado y se descarte la existencia de una patología generalizada será objeto de expurgo o decomiso parcial.
- De aquellas partes u órganos que las legislaciones establezcan su no aptitud para el consumo como medida de prevención de riesgos (ejemplo los materiales especificados de riesgo en los programas de prevención de EET)

**Se dictaminará apto para consumo condicionado a tratamiento previo a su salida y bajo supervisión oficial:**

- Las carnes frescas de porcino y equino no sometidas a examen de triquinas tras un tratamiento de congelación (deberán ser trozos de espesor inferior a 50 cm). Si la Tª varía sin superar -25°C (240 horas en trozos < 25 cm grosor y 480 horas en > 25 cm). Si la temperatura se mantiene fija: -15°C (20 días en < 25 cm, 30 días en > 25 cm); -25°C (10 días en < 25 cm, 20 días en > 25 cm); -29°C (6 días en < 25 cm, 12 días en > 25 cm de grosor)
- En cisticercosis no generalizada de bovinos y suidos, se podrán liberar a consumo tras ser sometidas a un tratamiento de congelación (carne de vacuno: 10 días al menos a -10 °C, carne de porcino: 15 días al menos a -10 °C)

**Comunicación de los resultados de la inspección post-mortem:**

- Los decomisos realizados serán notificados de manera diaria al gestor del establecimiento en el modelo normalizado (**anexo II.5**)
- En el caso de enfermedades zoonóticas de explotaciones de esta Comunidad Autónoma, se enviará una comunicación de manera directa desde cada matadero hacia la explotación de origen, sobre consejos para evitar su difusión (**anexo III. 1 y III.2**).
- En todos los casos de dictamen de enfermedades zoonóticas y/o incluidas en las listas de enfermedades animales de declaración obligatoria, se enviará comunicación directa y urgente (vía fax) a las autoridades en materia ganadera a los efectos de evitar su propagación, empleando el modelo que figura en el **anexo III.7**. No será aplicable en animales sacrificados por haber resultado positivos en las campañas de saneamiento ganadero.
- Además, cuando se realicen decomisos compatibles con tuberculosis, se enviarán muestras para su investigación al Laboratorio de Sanidad Animal de Jove. Se enviará la muestra en fresco o congelada (sin conservante alguno), con su solicitud correspondiente (**anexo III.8**) y aprovechando el envío de las muestras de tejido nervioso para investigación de EET. La muestra consistirá en ganglios o tejidos afectados o sospechosos introducidos en un bote de toma de muestras del tipo de los de toma de orina en el PNIR. Es conveniente diferenciarlas mediante su precintado correspondiente (usar precintos y bolsas del PNIR)

## C.- MARCADO SANITARIO

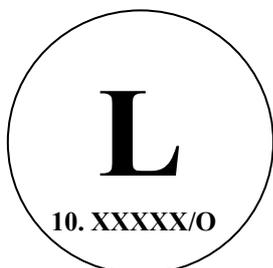
Constituye la garantía, en el circuito de comercialización, de que todas las partes del animal han sido sometidas a los controles oficiales reglamentarios y que estos controles han sido realizados por veterinarios oficiales dependientes de la Administración.

Se realizará tras la inspección post-mortem y tras ser dictaminadas como aptas por los SVO. Los sellos de marcado serán custodiados por los SVO; entregados al inicio de la jornada y recogidos al finalizar la matanza.

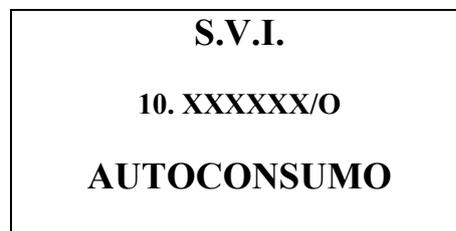
Se realizará tal y como dispone el capítulo III, sección I, anexo I del Reglamento 854/2004, siguiendo para ello la instrucción técnica específica al efecto (**instrucción 09.06.2006, Anexo I.5**)

En el supuesto de animales procedentes de espectáculos taurinos y que cumplan lo dispuesto en el **Anexo I.10 (instrucción mat/6/2007)**, serán objeto del marcado **sustitutorio** que se menciona en el artículo 4 del Real Decreto 260/2002 sobre carne de reses de lidia.<sup>1</sup>

En el caso especial de **sacrificios de ganado porcino realizados para autoconsumo** del propietario de los animales, se **sustituirá** la marca sanitaria por la marca de autoconsumo que figura en la instrucción específica al efecto (**instrucción 29.03.2006, Anexo I.2**) y que consistirá en una marca rectangular de tamaño similar al marcado sanitario habitual.



LIDIA (65 mm diámetro, consultar en el RD 260/2002 los tamaños de las letras)



El marcado será realizado por personal de la empresa, bajo la supervisión de los SVO.

La inspección, que abarcará un mínimo del 10% de las canales faenadas ese día, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- El marcado sanitario se realiza sobre la superficie externa de las canales, mediante marca de tinta o a fuego, y de manera que si las canales se cortan en medias canales o cuartos o las medias canales se cortan en tres piezas, cada pieza lleve una marca sanitaria.
- Vísceras y despojos dictaminados aptos y destinados a consumo humano son objeto de marcado (o en su defecto se garantiza su comercialización suficientemente etiquetados, incluida la sangre)

<sup>1</sup> Los mataderos que pretendan faenar reses procedentes de la lidia, requieren autorización expresa para tal actividad por las Autoridades Sanitarias.

- El marcado es legible y se aplica en todas las zonas necesarias.
- Las canales de bovinos > 12 meses no presentan restos de médula.
- No son objeto de marcado aquellas carnes pendientes de un dictamen definitivo (sospechosos PNIR, pendientes test EET, pendientes examen triquinas, etc.). Se les aplicará una etiqueta o similar que mencione **INTERVENIDA CAUTELARMENTE**. Al final de cada jornada, o cuando estime oportuno, los SVO comprobará que están debidamente identificadas, así como que son selladas reglamentariamente tras superar satisfactoriamente las pruebas pendientes.
- No son objeto de marcado las carnes y/o despojos dictaminadas como no aptas (retirada de marcas de la canal si han sido selladas en la zona de cuartos traseros). Estas carnes serán objeto de cortes suficientes para impedir su comercialización. Al final de cada jornada el SVO comprobará que todas las partes dictaminadas como no aptas están debidamente identificadas, y en sus lugares de almacenamiento, en condiciones tales que sea imposible su vuelta al circuito de carnes aptas del matadero.

#### D.- ALMACENAMIENTO, EXPEDICIÓN, ETIQUETADO

El control, por parte de la empresa, de las etapas posteriores al dictamen y marcado sanitario tiene una gran relevancia desde el punto de vista de la seguridad de los alimentos; sobre todo el control de la temperatura y la trazabilidad de los productos obtenidos ya que:

- El almacenamiento a temperatura controlada es un **punto de control crítico** en el sector de mataderos y, como tal, debe estar contemplado en el sistema de autocontrol del establecimiento.
- El etiquetado es la herramienta básica que permite asegurar, en todo momento, la **trazabilidad** de las partidas comercializadas.



Dentro de los aspectos a controlar con relación a la salubridad de las carnes se encuentran los siguientes:

- No se guardan en las cámaras de almacenamiento de los productos comestibles ni decomisos, ni productos no destinados al consumo humano (SANDACH), ni productos de limpieza, etc.
- La carne congelada se encuentra en cámaras a temperaturas inferiores a -12 °C
- Se controlan y registran sistemáticamente las temperaturas de todas las cámaras frigoríficas

- Las cámaras de congelación se utilizan para almacenar productos previamente congelados en un equipo específico para tal fin, evitando introducir carne no congelada en cámaras de almacenamiento de congelados
- Expedición: se comprueba que la empresa realiza de manera periódica y se registran las temperaturas de las carnes a la salida de las cámaras ( $T$  interna  $\leq 7^{\circ}\text{C}$  en carnes,  $\leq 3^{\circ}\text{C}$  en despojos)
- Materiales de envasado y/o etiquetado en adecuado estado higiénico
  
- Materiales de envasado y/o etiquetado almacenados correctamente, evitando contaminaciones
- El envasado y/o embalado se realiza higiénicamente, de modo que se evite la contaminación de los productos
- En caso de realizar envasado en atmósfera modificada, los gases utilizados se ajustan a la legislación vigente (aditivos)
- Transporte en vehículos provistos de fuente de frío y con estiba apropiada.

## ETIQUETADO:

La normativa básica del sector (RD 13334/1999 y Reglamento 1169/2011, norma general de etiquetado e información al consumidor; RD 1968/2003 y Reglamentos 566/2008 y 1337/2013 sobre el etiquetado de la carne de bovino y sobre la carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral) se resume en las siguientes obligaciones:



- Las mercancías van acompañadas de documentación comercial que detalla los datos de la empresa emisora, los datos del destinatario y el detalle de la mercancía que se transporta (canales con o sin despojos, hígados, etc..). Presentarán fecha y nº de documento de expedición
  
- Carne fresca: los envases, embalajes y documentos comerciales aportan información sobre:
  - Denominación comercial y especie a la que pertenecen
  - Mercado Sanitario, en el caso de canales, medias canales, cuartos o sextos de canal de ungulados domésticos y carne de caza mayor
  - Marca de identificación, para el resto de las carnes (carnes despiezadas)
  - Norma General de Etiquetado y demás disposiciones que les afecten, en el caso de productos envasados destinados al consumidor final.

- **Carne fresca de vacuno:** llevarán de manera obligatoria una **etiqueta** en canales, semicanales y cuartos, cumplirán la instrucción técnica al **efecto (instrucción MAT/5/2007, Anexo I.9)**, y figurará en dicha etiqueta :
  - Denominación de venta en función de la edad y sexo: ternera blanca con la mención edad de sacrificio menos de 8 meses, ternera con la mención edad de sacrificio de 8 a 12 meses, añojo, novillo, cebón buey, vaca o toro.
  - Figura la mención código de referencia seguido de dicho código
  - Figura Sacrificado en España, N° RGSEAA .....
  - País de nacimiento: .....(el nombre completo, no sirven abreviaturas)
  - País de engorde/Origen: .....(el nombre completo, no sirven abreviaturas)
- Banda azul en menores 30 meses (canales, semicanales y cuartos). Según apartado 11.3.b, anexo V del Reglamento 999/2001, las canales o las piezas de venta al por mayor de bovino a las que no sea obligatorio retirar la columna vertebral por no considerarse como MER, llevarán una banda azul en su etiquetado. Todos los albaranes comerciales citarán expresamente las canales para las que no y para las que sí es obligatoria la extracción de la columna.
- Figura la clasificación de la canal (voluntario en bovino <300 kg peso vivo) : Categoría (A,B,C,D,E), Conformación (S,E,U,R,O,P) (Grado engrasamiento (1 a 5)
- Figura la categoría V o Z para ternera blanca y para ternera respectivamente (no tiene porqué ser la misma etiqueta que para el resto de información), **su tamaño será no inferior a 50 cm<sup>2</sup>, es posible su sustitución por marcado de sellos con la letra V o Z de 2cm de altura mínimo.** Estas etiquetas o sellos se aplicarán en los cuartos traseros al nivel del solomillo bajo, a la altura de la cuarta vértebra lumbar y en los cuartos delanteros al nivel del extremo grueso del costillar, a una distancia de 10 a 30 centímetros de la hendidura del esternón
- Etiquetado Facultativo: aparte de las menciones obligatorias citadas arriba, si citan otras distintas deben estar aprobadas por un organismo competente (cualquier mención que no aparezca en el D.I.B. debería ser considerada como etiquetado facultativo)
- **Carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral:** a partir del **1 de abril de 2015**, las etiquetas destinadas al consumidor final o colectividades ( o en su defecto aportarán la información al siguiente operador de la cadena alimentaria) indicarán :



- el Estado miembro o tercer país en el haya tenido lugar la cría precedido de la mención **“País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país)”**
- el Estado miembro o tercer país en el haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención **“País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país)”**. (Podrá sustituirse junto con el anterior por la mención Origen: (nombre del Estado miembro o tercer país) cuando ambos coincidan)
- Código del lote
  
- Excepción para la carne procedente de terceros países. Se indicará cuando no se conozca País de cría: no UE, seguido de País de sacrificio (el que corresponda)
- Excepción para la carne picada o recortes de carne:
  - a) «Origen: UE», cuando la carne picada o los recortes de carne se hayan producido exclusivamente a partir de carne obtenida de animales nacidos, criados y sacrificados en diferentes Estados miembros;
  - b) «País(es) de cría y sacrificio: UE», cuando la carne picada o los recortes de carne se hayan producido exclusivamente a partir de carne obtenida de animales criados y sacrificados en diferentes Estados miembros;
  - c) «País(es) de cría y sacrificio: no UE», cuando la carne picada o los recortes de carne se producen exclusivamente a partir de carne importada en la Unión;
  - d) «País(es) de cría: no UE» y «País(es) de sacrificio: UE», cuando la carne picada o los recortes de carne se hayan producido exclusivamente a partir de carne obtenida de animales importados en la Unión como animales destinados al sacrificio y sacrificados en uno o diferentes Estados miembros;
  - e) «País(es) de cría y sacrificio: UE y no UE», cuando la carne picada o los recortes de carne se hayan a partir de:
    - i) carne obtenida de animales criados y sacrificados en uno o diferentes Estados miembros y de carne importada en la Unión, o
    - ii) carne obtenida de animales importados en la Unión y sacrificados en uno o diferentes Estados miembros.

### **CONTROL OFICIAL Y FRECUENCIA:**

La frecuencia de los controles y la actuación de los SVO en relación con los apartados C y D (**marcado sanitario, almacenamiento, expedición**), se llevará a cabo atendiendo a las siguientes pautas:

- Aquellos apartados que están reflejados en el Registro Diario de Inspección RDI (anexo V.6), se supervisarán con la frecuencia fijada para cada uno de ellos en el RDI. Las anomalías serán registradas, siguiendo la metodología ya explicada, en el RDI (V.6) y en el RGI (V.4).

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
ALMACENAMIENTO EXPEDICIÓN	1 /DÍA				Anexo V.4
		18. EXAMEN GENERAL SOBRE HIGIENE DE CÁMARAS			
		19. RETIRADA DE MÉDULA EN > 12 MESES (mínimo 10% de canales faenadas ese día)			
		20. MARCADO SANITARIO			
		21. OTROS			

- Además de este control diario, se realizarán (por los SVO del matadero) supervisiones documentadas de buenas prácticas de higiene (BPH), de acuerdo a las frecuencias que figuran en el procedimiento normalizado PN-13 (Procedimiento sobre Auditoría de Buenas Prácticas y de Sistemas de Autocontrol en Mataderos). Lógicamente, también podrán ser realizadas por los SVO en cualquier momento cuando existan indicios durante su trabajo diario de incumplimientos (las incidencias y las medidas adoptadas se anotarán en el RGI (V.4).
- Por otra parte, en las supervisiones del control oficial que figuran en el procedimiento PN-14, llevadas a cabo por personal de los servicios centrales, se reflejarán aquellos incumplimientos del operador, relacionados con el faenado e higiene de instalaciones, detectados durante la supervisión, sobre los que los SVO no hayan hecho ninguna observación con anterioridad-o si la han hecho se siguen manteniendo- en el RGI y tampoco en las auditorías correspondientes.

## **7.- FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO**

### **A.- DECOMISOS Y OTROS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH)**

El Reglamento (CE) 1069/2009 contiene las normas relativas a la gestión de los SANDACH, cuyo objetivo es tratar de evitar riesgos para la salud humana y/o animal. Este Reglamento establece tres categorías de subproductos, en función de su origen y destino autorizado: categorías 1, 2 y 3 (C1, C2, C3)

Los SVO velarán por impedir la entrada en el circuito de comercialización para consumo humano de las partes del animal que han sido declaradas no aptas tras la inspección p-m, garantizando su gestión como SANDACH. Tal y como dispone el capítulo II, sección I, anexo I del Reglamento 854/2004, el VO deberá verificar su retirada, separación y marcado siguiendo para ello las instrucciones existentes.

Además comprobarán que todos los SANDACH generados en el matadero son destinados en función de su categoría (C1, C2, C3) a empresas autorizadas para su eliminación y que la trazabilidad documental está totalmente garantizada.

En general, se entiende por subproductos no destinados a consumo humano (SANDACH):

- los decomisos realizados por la inspección veterinaria,
- las partes no comestibles,
- las partes comestibles no aprovechadas por razones comerciales,
- ciertas partes consideradas como no aptas por diferentes legislaciones de sanidad animal y/o humana (ej: los materiales especificados de riesgo en los casos de las EET)



## Descripción no exhaustiva de tipos de SANDACH obtenidos en mataderos:



### SANDACH

#### Subproductos animales no destinados al consumo humano

Listado de subproductos	REG 1069/2009
Positivos EETs (incluida la sangre)	C1
M.E.R.	C1
Animales con MER muertos en cuadras	C1
Positivos a sustancias prohibidas /contamin. ambientales (incluida la sangre)	C1
Estiércol	C2
Contenido de panzas en rumiantes	C2
Contenido del aparato digestivo (esófago al ano)	C2
Aparato digestivo (no MER) con contenido	C2
Partes declaradas no aptas e infectocontagiosos (incluida la sangre de canales no aptas)	C2
Positivos a Medicamentos veterinarios	C2
Animales no MER muertos en cuadras	C2
Canales caquéticas (incluida la sangre)	C2
Pieles , plumas, cerdas y pelos	C3
Cuernos, pezuñas, etc..	C3
Aparato digestivo sin contenido	C3
Partes declaradas no aptas no infectocontagiosos	C3
Subproductos no comercializables (de canales aptas)	C3
Sangre de canales aptas (la no aprovechada)	C3

Los aspectos a controlar con relación a los SANDACH son los siguientes:

- Los procedimientos de trabajo sobre SANDACH describen las instrucciones, los registros y frecuencia de los autocontroles en este campo
- Los SANDACH no podrán entrar en contacto con las carnes tras su dictamen sanitario, por lo que serán retirados de la zona de sacrificio tan pronto estén llenos los recipientes que los contienen, evitando su acúmulo en la zona de faenado.
- En la nave de matanza dispondrán de suficientes contenedores estancos de uso exclusivo para los SANDACH, dotados de tapa (puede ser obviado en ocasiones si impide la correcta manipulación), y rotulados en función de la categoría (C1, C2 y C3).
- La separación y almacenamiento por parte de la empresa de los SANDACH en función de su categoría hasta su entrega a la empresa de destino. Si hubiera mezcla de categorías, toda la mezcla deberá tratarse como la correspondiente de mayor riesgo (orden de riesgo C1 > C2 > C3)
- Para los Decomisos veterinarios de categoría 1 existirán recipientes perfectamente diferenciados de otras categorías (C1: Positivos a EET, Residuos PNIR de sustancias prohibidas y contaminantes medioambientales)
- Para los Decomisos veterinarios de categoría 2 existirán recipientes perfectamente diferenciados de otras categorías (C2: decomisos infecciosos, residuos medicamentos veterinarios)

- Para los Decomisos veterinarios de categoría 3 existirán recipientes higiénicos y/o retirados de manera inmediata (C3: decomisos no infectocontagiosos)
- Los contenedores de SANDACH en la zona de almacén disponen de tapa, están debidamente rotulados y con sus colores reglamentarios.
- En ninguna circunstancia el almacenamiento de SANDACH y la frecuencia de recogida comprometerá la higiene del establecimiento.
- Existe constancia documental mediante archivo por parte de la empresa de las CERTIFICACIONES DIARIAS DE DECOMISO expedidas por los SVO (**Anexo II.5**)
- Los SANDACH, en función de su categoría, son entregados a empresas debidamente autorizadas para su recogida.
- Existe constancia documental mediante archivo por parte de la empresa de los documentos comerciales de acompañamiento.
- Se archivan como mínimo durante dos años.
- Estos documentos comerciales se ajustan a su formato legal (**Anexo II.1, II.2 Y II.3**)
- Gestión correcta de pieles (serán siempre SANDACH a no ser que se solicite de modo expreso poder ser materia prima para consumo humano) (instrucción MAT/1/2007, Anexo I.6)

### IDENTIFICACIÓN DE SANDACH:

El Real Decreto 1528/2012 establece que durante su transporte y recogida los sandach cumplirán el art. 21 del Reg. (UE) 1069/2009, desarrollado por el Reg. (UE) 142/2011, por lo que:

- Al menos **durante los envíos** se dispondrá de un **código de colores** para la identificación y separación de los SANDACH. Deberá utilizarse este código en la identificación de envases, contenedores y vehículos. Los colores serán: **negro** para los materiales de **categoría 1**; **amarillo** para los de **categoría 2** y **verde** para los de **categoría 3**.
- Durante el transporte fuera del matadero, se fijará una **etiqueta**, las leyendas que deben figurar en el **etiquetado** de los contenedores y envases durante su transporte serán: "no apto para consumo humano", los de categoría 3; "no apto para consumo animal", para los materiales cat. 2 y "solo para eliminación", los materiales categoría 1. Por su parte el estiércol y contenido de tubo digestivo se identificará como "estiércol".

Categoría	Color contenedor	Leyenda contenedor
1	negro	C1- Solo para eliminación
2	amarillo	C2- No apto para consumo animal
3	verde	C3- No apto para consumo humano

El código de colores es obligatorio en la recogida y transporte de SANDACH, no durante su obtención en el matadero, es por lo que este código de colores y etiquetado a nivel de mataderos será exigible en los contenedores destinados a ser retirados por la empresa de recogida.

El resto de contenedores de uso interno en el matadero que no están destinados a ser almacenados en los locales de SANDACH no tienen porque respetar este código de colores (si bien sería deseable para evitar confusiones en los operarios), deben de estar identificados con C1 (MER), C2 o C3 para evitar su uso inapropiado (para evitar confusiones no se podrán utilizar colores amarillo para MER y otros C1 como es frecuente, etc..).

## **B.- SANDACH RELACIONADOS CON LAS EET: MER**

La legislación vigente sobre EET (Reglamento 999/2001 y Real Decreto 1911/2000) establece una serie de partes del animal que no pueden ser destinadas al consumo humano ni animal, se les conoce como materiales especificados de riesgo (MER).

Al tratarse de SANDACH, les es de aplicación todo lo expuesto en el apartado A, y por consiguiente, según lo mencionado allí, son subproductos de categoría 1.

Su especial peligrosidad obliga a una serie de medidas adicionales a controlar, que se resumen en :

### GESTIÓN DE MER: además de lo previsto para los SANDACH

- Sacrificio de animales en lotes ordenados de mayor a menor riesgo (**Instrucción 24.03.2006, Anexo I.4.**)
- Cuchillos y otros materiales para extracción de MER de uso exclusivo y diferenciados del resto
- Sistema de aspiración de médula en bovinos mayores de 12 meses si posteriormente se procede a la apertura del canal vertebral (en otros casos es obligatoria la eliminación de

la columna si abrir en animales mayores de 12 meses). **(ojo a la supervisión diaria del 10% del volumen de matanza en la zona de almacenamiento que garantice la ausencia de restos de médula en las canales)**

- El material MER es teñido suficientemente con azul patentado V (mejor que la tartrazina), contenedores de transferencia estancos y rotulados como MER (o C1), en número suficiente y almacenados en un local en espera de su retirada
- Los contenedores de transferencia estancos estarán rotulados como MER o C1
- Recogida del material de serrado de canales para su eliminación como MER

LISTADO DE MER					
MER	bovino	bovino	bovino	ovino/caprino	ovino/caprino
edad (meses)	< 12	> 12 y <=30	> 30	< 12	> 12
cráneo	no	sí	sí	no	sí
amígdalas	sí	sí	sí	no	sí
ojos	no	sí	sí	no	sí
duodeno	sí	sí	sí	no	no
yeyuno	sí	sí	sí	no	no
íleon	sí	sí	sí	sí	sí
ciego	sí	sí	sí	no	no
colón	sí	sí	sí	no	no
recto	sí	sí	sí	no	no
mesenterio	sí	sí	sí	no	no
bazo	no	no	no	sí	sí
médula espinal	no	sí	sí	no	sí
columna	no	no	sí (*)	no	no

(\*) excluye vertebras del rabo, apófisis transversas de lumbares y torácicas y alas del sacro (incluye ganglios radicales posteriores)

### MER Y COLUMNA:

A partir del 26 de abril de 2008 la columna vertebral de los bovinos menores de 30 meses no será considerado MER.

Las actuaciones en este sentido serán:

- Si no se dispone de sistema de absorción de médula: todos los animales bovinos de más de 12 meses de edad se faenan de tal manera que se elimina de la canal la columna completa sin abrir (salvo las zonas excepcionadas de apófisis, etc.) conteniendo la médula espinal en su interior.
- Con sistema de absorción de médula, el procedimiento a seguir en los bovinos de más de 12 meses es: eliminación de la médula espinal sin abrir el canal vertebral → serrado de canales en medias canales → eliminación de los restos de médula que pudieran quedar tras la absorción mecánica → eliminación como MER de la columna vertebral de los bovinos mayores de 30 meses.

Además de lo anterior, en ocasiones, se produce la salida de canales de bovinos mayores de 30 meses con columna, hacia salas de despiece específicamente autorizadas para la eliminación de la columna en sus instalaciones, en estos casos se cumplirá lo siguiente:

- La médula espinal de las canales de bovino de más de 12 meses de edad es retirada completamente en las dependencias del matadero.
- El transporte desde el matadero hacia la sala de despiece de las canales de bovinos de más de 30 meses se efectuará de manera separada al resto de canales.
- En la documentación comercial de acompañamiento figurará como destino la sala de despiece (se comprobará que está específicamente autorizada para la eliminación de la columna) y el marcado de inspección veterinaria, de igual modo detallará el código de identificación individual de las canales transportadas y la mención "CANALES DE BOVINO DE MÁS DE 30 MESES PARA RETIRADA DE COLUMNA EN DESTINO"

### **C.- DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE SANDACH**

Como ya se ha mencionado anteriormente, los SVO comprobarán que los SANDACH son destinados en función de su categoría (1, 2 y 3) a empresas autorizadas para su eliminación y que la trazabilidad documental está totalmente garantizada.

En el capítulo III, anexo VIII del Reglamento 142/2011 (desarrolla el Reglamento 1069/2009), se establecen normas para el modelo de documento comercial que debe acompañar a los subproductos animales y los productos transformados durante su transporte,

si bien (dada su complejidad) permite para el transporte de subproductos animales y productos transformados en su propio territorio que se utilice un documento comercial diferente, impreso o en formato electrónico, a condición de que:

- Dicho documento comercial cumpla los requisitos mínimos establecidos en el apdo. 6.f del capítulo III, anexo VIII del Reglamento 142/2011
- El documento comercial deberá presentarse al menos por triplicado (el original y dos copias); el original deberá acompañar al envío hasta su destino final. El consignatario deberá conservarlo. Una de las copias será para el productor y la otra permanecerá en poder del transportista.
- Los documentos comerciales deberán conservarse al menos dos años.

De acuerdo a lo anterior, el art. 18 del R.D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, los SANDACH durante su transporte irán acompañados de un documento comercial al menos por triplicado (**Anexos II.1, II.2 y II.3**), en el que figuren entre otros los siguientes conceptos:

- Datos del Origen: Expedidor, N° RGSEEA, domicilio, n° expedición, fecha,
- Datos del envío: n° documento de envío, fecha, cantidad, especie, las menciones obligatorias (ver modelos)
- Uso o finalidad de utilización
- Transporte: Nombre, matrícula del vehículo,
- Destinatario: Nombre, N° autorización, domicilio



Los SVO comprobarán que existe registro documental (o archivo cronológico) de los envíos realizados, verificarán que son empresas autorizadas y que están correctamente cumplimentados los documentos de acompañamiento.

**Estos documentos de transporte, en el caso de movimientos nacionales, deberán obtenerse a través de una aplicación informática creada a nivel nacional para su gestión y seguimiento (Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano)**

## CONTROL OFICIAL Y FRECUENCIA

La frecuencia de los controles y la actuación de los SVO en relación con los SANDACH, se llevará a cabo atendiendo a las siguientes pautas:

- Los SVO supervisarán, al menos, **una vez al día** las manipulaciones, el almacenamiento e identificación de los contenedores relacionados con los SANDACH. Si no hay anomalías, se pondrá una X en OK, en los apartados correspondientes a SANDACH, en la columna de área de control del RDI (anexo v.6). Si hay anomalías, se pondrá X en la columna NOK, y se procederá a cubrir el RGI (V.4), según lo descrito en el procedimiento general.

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK	NO OK	REGISTRO EN NO OK
SANDACH	1 /DÍA				Anexo V.4
		22. MANIPULACIONES SIN RIESGO DE CONTAMINACIONES CRUZADAS			
		23. ALMACENAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE SANDACH			
		24. OTROS			

- Además de este control diario, se realizarán (por los SVO del matadero) supervisiones documentadas sobre SANDACH de acuerdo a las frecuencias que figuran en el procedimiento normalizado PN-13 (Procedimiento sobre Auditoría de Buenas Prácticas y de Sistemas de Autocontrol en Mataderos). Lógicamente, también podrán ser realizadas por los SVO en cualquier momento cuando existan indicios durante su trabajo diario de incumplimientos (las incidencias y las medidas adoptadas se anotarán en el RGI (V.4).
- Por otra parte, en las supervisiones del control oficial que figuran en el procedimiento PN-14, llevadas a cabo por personal de los servicios centrales, se reflejarán aquellos incumplimientos del operador, relacionados con el almacenamiento, identificación y manipulaciones del material no destinado a consumo humano, detectados durante la supervisión, sobre los que los SVO no hayan hecho ninguna observación con anterioridad-o si la han hecho se siguen manteniendo- en el RGI y tampoco en las auditorías correspondientes.

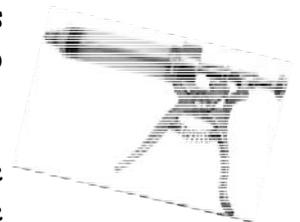


## **8.- PROGRAMA DE VIGILANCIA DE RESIDUOS DE SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS (PNIR)**

La posible presencia de residuos de medicamentos veterinarios derivados de tratamientos sobre los animales, supone un riesgo sobre la salud de los consumidores que precisa de medidas de control.

Los controles oficiales a desarrollar en este campo vienen recogidos en el Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos.

Para su aplicación existe una Comisión Nacional de seguimiento y coordinación, que anualmente elabora el programa nacional de investigación de residuos (PNIR) que es enviado a la Comisión Europea para ser integrado en el seno de la UE.



En el Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR) se indica el tipo de animales y productos animales en los que se va a estudiar cada grupo de sustancias: animales de abasto, aves de corral, animales de acuicultura, carne de conejo y caza, leche, huevos y miel, y se establecen las frecuencias de muestreo para cada grupo.

El programa de investigación es por muestreo al azar, pero encaminado a encontrar resultado de positividad por lo que se muestrea esperando detectar sustancias (grupos de población diana, sustancias más empleadas, etc.). No serán objeto de inmovilización cautelar alguna.

Además, en casos de sospecha de presencia de residuos el RD 1749/1998 indica claramente que deben ser objeto de investigación para descartar peligros por su comercialización. En este caso las canales y sus productos serán objeto de inmovilización cautelar en espera de resultados (lo que no se inmovilice será eliminado como SANDACH C1 o C2 según la gravedad de la sospecha).

**Aunque las instrucciones específicas pueden consultarse en el programa PC-08, Programa de control de determinadas sustancias y sus residuos en productos de origen animal, así como en las instrucciones técnicas que anualmente se diseñan para su aplicación práctica, aparecen de manera extractada en la documentación del anexo IV.**

Los residuos objeto de estudio vienen establecidos en el Real Decreto 1749/98, y se clasifican en dos grandes grupos:

- Grupo A (incluye a las sustancias tradicionalmente consideradas más peligrosas y añadidas intencionadamente): Sustancias con efecto anabolizante y sustancias no autorizadas.
- Grupo B. Medicamentos veterinarios y contaminantes: Sustancias antibacterianas, otros medicamentos veterinarios y otras sustancias y contaminantes medioambientales.

## CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS

Los SVO de mataderos realizarán la toma de muestras sin previo aviso a la gerencia del matadero.

El SVO realizará una evaluación del ganado en las cuadras del matadero, para seleccionar aquellos animales sobre los que efectuará la toma de muestras, aplicando los siguientes criterios:



- **POBLACIONES DE ELECCIÓN A MUESTREAR (no exhaustivo)**

	<b>GRUPOS A INVESTIGAR</b>	<b>CRITERIO DE ELECCIÓN DEL ANIMAL</b>	<b>MATRIZ</b>	<b>ANÁLISIS A SOLICITAR EN EL ACTA</b>
A1	Xenobióticos estilbenos	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA	ESTILBENOS
A2	Antitiroideos	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	TIROIDES	ANTI TIROIDIANOS
A3	Esteroides anabolizantes	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA GRASA PERIRRENAL (Si se indica específicamente)	ESTEROIDES
A4	Micoestrógenos (ZERANOL Y OTROS)	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA	LACTONAS
A5	B-agonistas	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	HÍGADO	B-AGONISTAS
A6	Cloranfenicol	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	MÚSCULO	CLORANFENICOL
A6	Nitrofuranos	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	MÚSCULO	NITROFURANOS (metabolitos)
A6	Nitroimidazoles prohibidos	Porcino de cebadero	MÚSCULO	NITROIMIDAZOLES (A6)
B1	Antibacterianos	Bovinos de explotaciones particulares Resto de especies de cebadero	RIÑÓN	ANTIBACTERIANOS (bioensayo)
B1	Antibacterianos	Todas las especies de cebadero	RIÑÓN	SULFONAMIDAS
B1	Antibacterianos	Animales de cualquier edad	MÚSCULO	FLORFENICOL
B2a	Antiparasitarios	Bovinos adultos de explotaciones particulares	HÍGADO	AVERMECTINAS
B2a	Antiparasitarios	OVINOS ADULTOS	HÍGADO	BENCIMIDAZOLES
B2a	Antiparasitarios	PORCINO	HÍGADO	ANTIHELMÍNTICOS
B2b	Anticoccidianos	PORCINO, CONEJO	MÚSCULO	ANTICOCCIDIANOS
B2c	CARBAMATOS Y PIRETROIDES	Animales de cualquier edad	MÚSCULO	CARBAMATOS Y PIRETROIDES
B2d	Tranquilizantes	Porcino de cebadero	MÚSCULO	TRANQUILIZANTES
B2e	Antiinflamatorios	Bovinos adultos de explotaciones particulares	SANGRE (PLASMA)	AINES (ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS)
B2f	Antiinflamatorios	Animales de explotaciones particulares	HÍGADO	CORTICOESTERODES
B3a	Plaguicidas	Animales de explotaciones particulares	GRASA	ORGANOCOLORADOS
B3a	Plaguicidas	Bovinos adultos de explotaciones particulares	GRASA	PCBs
B3b	Plaguicidas	Animales de explotaciones particulares	GRASA	ORGANOFOSFORADOS
B3c	Contaminantes	Animales adultos de explotaciones particulares	RIÑÓN	METALES PESADOS

- **CRITERIOS DE SOSPECHA ( toma de muestras con inmovilización cautelar):**

En el control documental:

- Identificación y/o documentación confusa o incompleta, especialmente en sacrificios de urgencia.
- Sacrificio de animales antes de alcanzar su ciclo productivo esperado (da idea de un problema inesperado que obliga al ganadero a "deshacerse" del animal.)
- explotación considerada como sospechosa en redes de alerta (listados de granjas sospechosas)

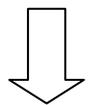
En la inspección ante-mortem:

- Conformación sospechosa de acuerdo a la raza, edad o sexo
- Idéntico nivel de desarrollo del grupo de animales (lotes muy homogéneos)
- Comportamientos anómalos (excesivamente tranquilos, incoordinaciones, etc.)
- Otros como signos de tratamientos externos



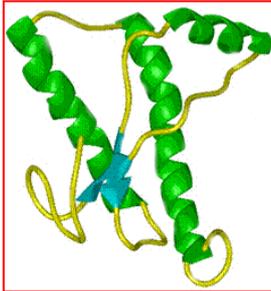
En la inspección post-mortem:

- Indicios de utilización de medicamentos veterinarios: tumefacción en cuello, región glútea, nalgas, canal yugular o venas de la ubre.
- Conformación y características sexuales: distribución anormal de la grasa
  - machos: atrofia testicular, gran desarrollo muscular
  - hembras: hipertrofia vulvar, hipertrofia de clítoris, mucosidad blanquecina en vagina, gran desarrollo muscular
- Restos de implantes: zonas habituales en la administración de implantes: orejas, espacio interdigital, pliegue ano-caudal, axilas, recto y vagina.
- Tiroides de excesivo tamaño (aunque no alcancen los 70 gr. en bovino que aparecía como criterio de sospecha en normativas del pasado)



## 9.- PROGRAMA DE VIGILANCIA DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET)

La alerta por el mal de las vacas locas surgió en el año 1996 como consecuencia de la aparición de un gran número de casos de esta enfermedad en el Reino Unido. A partir de esa fecha, se implantaron medidas de lucha en toda la Unión Europea.



La aparición del primer caso animal en España se produjo en Galicia en noviembre del año 2000, esto supuso el incremento de las medidas de lucha, instaurándose tanto medidas de vigilancia pasiva (eliminación de MER), como medidas de vigilancia activa (test diagnósticos, vacíos sanitarios, etc.).

La legislación vigente sobre la vigilancia y control de las EET se basa, a nivel de la UE, en el REG. 999/2001, a nivel nacional en el Real Decreto 3454/2000 y en la orden PRE/1431/2009 que modifica el anexo II del RD 3454/2000.

La legislación anterior establece una serie de criterios con vistas a garantizar que las medidas de restricción aplicadas son efectivas y que las poblaciones animales susceptibles de padecer EET están controladas, impidiendo el paso de los agentes patógenos a la cadena alimentaria.

Las medidas en mataderos, en el caso de España se resumen en:

- Realización del test diagnóstico, para descartar EET, a los grupos de bovinos que están reflejados en el apartado de **vigilancia activa** del anexo VI.6 (Programa Vigilancia EET en mataderos) (consultar grupos de edad en el anexo I.1).
- Investigación activa de un número que se establece anualmente, de ovinos sacrificados para consumo mayores de 18 meses: realización de test de diagnóstico para descartar EET
- Investigación activa de un número que se establece anualmente, de caprinos sacrificados para consumo mayores de 18 meses : realización de test de diagnóstico para descartar EET
- Eliminación del material especificado de riesgo (MER)

**EET/ TOMA DE MUESTRAS (“Requisitos que deben cumplir los mataderos que realicen toma de muestras para test prionics”) (Instrucción 24.01.2001, Anexo I.1)**

- Los mataderos disponen de instalaciones apropiadas para el muestreo de animales
- Bovino, ovino, caprino: creación de lotes de edad y ordenados para su sacrificio de menor a mayor riesgo (**instrucción 24.03.2006, Anexo I.4**)
- Las cabezas de bovino a muestrear se trasladarán a una zona específico dotada de lavamanos a pedal, mesa de inox y contenedores para MER. El material de extracción es desechable o reutilizable (desinfección tras cada uso durante una hora en Hipoclorito de sodio al 2% de cloro). El personal dispone de batas y cubrecabezas de un solo uso, guantes y mascarilla protectora.
- Hasta la obtención de resultados: Intervención de todas las partes del animal. Sin sellado reglamentario de canales/despieces. Almacenamiento refrigerado de sus subproductos no comestibles o eliminación como MER. Identificación de todas las partes intervenidas (incluso la piel) con la cabeza muestreada (que al menos tendrá una oreja con su crotal).
- En caso de aprovecharse las carrilladas (maseteros) de las cabezas de bovinos mayores de 12 meses, tras su sección serán taponadas en su agujero magno y orificio de aturrido, muestreadas en su caso y enviadas (tras resultado negativo) a un área especial para separación de la carne, dotada de lavamanos a pedal y equipos de limpieza y desinfección de útiles. Posteriormente las cabezas son teñidas y destinadas a su eliminación como MER sin más aprovechamiento.
- Lo útiles en contacto con MER para la toma de muestras son diferenciables del resto de útiles del matadero, se lavarán con la frecuencia necesaria y en todo caso se desinfectarán como mínimo al final de la jornada de trabajo (lejía comercial diluida al 50 %)
- A los efectos de evitar su contaminación, la lengua de bovino es extraída antes de seccionar la cabeza.
- La trazabilidad de las muestras está perfectamente garantizada (el nº se refleja en los cuerpos de los botes de toma de muestras en lugar de las tapas)
- Se acompañan de una solicitud de análisis supervisada por los SVO (**anexo II.4**)

## CONTROL OFICIAL Y FRECUENCIA:

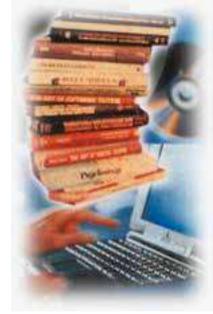
La frecuencia de los controles y la actuación de los SVO en relación con las EET<sub>z</sub> se llevará a cabo atendiendo a las siguientes pautas:

- Todas las fases descritas en RDI (anexo V.6) y que tienen que ver con las manipulaciones que lleva a cabo el personal para el **aprovechamiento de carrilleras o de la lengua, así como la trazabilidad de las muestras**, serán supervisadas al menos, una vez durante la jornada de trabajo (en cada etapa se controlarán todos los animales/canales presentes en ese momento en cada punto de control). En caso de incorrecciones sobre las carrilleras o la lengua se anotarán en el RDI (anexo V.6) en el apartado otros correspondiente al faenado, y especificado convenientemente en el RGI (anexo V.4).
- Las posibles incorrecciones sobre las canales intervenidas en espera de resultados se anotarán en el RDI (anexo V.6) en el apartado otros correspondiente al almacenamiento, y especificado en el RGI (anexo V.4) correspondiente.



## 10.- REGISTROS

### A.- REGISTROS Y DOCUMENTOS DEL OPERADOR A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS



Todos los establecimientos de sacrificio han de contar con un sistema documentado de trabajo. Han de disponer de una serie de registros que permitan constatar que se trabaja de acuerdo a los mandatos establecidos en lo que se refiere a garantizar el bienestar animal, la trazabilidad de las carnes obtenidas y la higiene en los procedimientos aplicados para su obtención.

A continuación, se detallan los registros y la información mínima que la industria pondrá a disposición de los servicios veterinarios, independientemente del formato y del soporte que se utilice (papel, aplicaciones informáticas, etc.), con el objeto de permitir las tareas de control oficial y la realización de las auditorías de los sistemas de autocontrol que deben ser realizadas por los SVO del matadero.

La mayoría de ellos forman parte del sistema de autocontrol del establecimiento, por lo que han sido también mencionados en el capítulo 2 "FUNCIONES DE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL DEL ESTABLECIMIENTO"

**Estos registros y documentos deben ser supervisados por los SVO del matadero de acuerdo a las frecuencias e instrucciones del procedimiento PN-13 (Procedimiento sobre Auditoría de Buenas Prácticas y de Sistemas de Autocontrol en Mataderos).**

#### Registros y documentación que han de ser evaluado por los SVO del matadero:

##### 1.- Registros de entrada de animales (operario):

Existirá un registro diario de todos los animales que se presenten a la descarga, cumplimentado por el operario responsable de las tareas de alojamiento y estabulación que contemple como mínimo para cada animal estabulado:

- Fecha de entrada al establecimiento
- Nombre del presentador del animal (puede ser un ganadero o un entrador)
- Número de animales de lote
- Código de Identificación individual de origen (marca auricular, tatuaje)
- Código REGA de origen (antiguo CEA)
- Especie
- Fecha de nacimiento o en su defecto Grupo de Edad (> 30 meses, etc.)
- Documentación de acompañamiento y dictamen sobre corrección o no de la documentación y/o identificación
- Dictamen sobre su estado de limpieza

- Estado de salud aparente (incidencias)
- Condición de bienestar animal (con detalle de incidencias e indicando si entraron por su propio pie)
- Firma del operario responsable

## **2.- Registros de entrada de animales (administración):**

Existirá un registro de todos los animales que se presenten a sacrificio (preferible de tipo informático) que contemple como mínimo:

- Fecha de entrada al establecimiento
- Nombre del presentador del animal (puede ser un ganadero o un entrador)
- Número de animales de lote
- Código de Identificación individual de origen (marca auricular, tatuaje )
- Código REGA de origen (antiguo CEA)
- Especie
- País de nacimiento en el caso de bovino
- País o países de engorde en el caso de bovino
- Fecha de nacimiento o en su defecto Grupo de Edad (> 30 meses, etc.)
- Sexo (no necesario en registro de lotes de porcino, ovino y caprino)
- Detalle de la Documentación de acompañamiento
- Dictamen sobre corrección o no de la documentación y/o identificación
- Observaciones o anotaciones del operario responsable de la entrada recogidas en su registro de animales presentados a la descarga (limpieza, estado de salud y bienestar animal)
- Firma del responsable del establecimiento (si no es informático)

**Metodología a emplear por los SVO: según los archivos veterinarios, elegirán al azar dos días de trabajo al efecto de comprobar su completa trazabilidad en los registros del operador.**

## **3.- Registros de sacrificios:**

Existirá un registro de todos los animales que tras la inspección ante-mortem satisfactoria se someten a sacrificio (preferible de tipo informático) que contemple como mínimo:

- Fecha de sacrificio
- Número de animales de lote de sacrificio
- Código de Identificación individual de origen (marca auricular, tatuaje )
- Especie
- Fecha de nacimiento o en su defecto Grupo de Edad (> 30 meses, etc.)
- Sexo (no necesario en registro de lotes de porcino, ovino y caprino homogéneos)

- Identificación del establecimiento para su entrada a sacrificio (el código interno que emplee cada matadero para identificar la canal, Ej: J345)
- Número de hígado en bovino (no obligatorio)
- Peso

**Metodología a emplear por los SVO: según los archivos veterinarios, elegirán al azar dos días de trabajo al efecto de comprobar su completa trazabilidad en los registros del operador.**

#### **4. - Registros de salida de carnes:**

Con el fin de garantizar la trazabilidad de las mercancías, tras la inspección post-mortem satisfactoria, existirá un registro del destino de las carnes y despojos (preferible de tipo informático) que contemple como mínimo:

- Fecha de expedición
- Detalle de la mercancía
- Peso
- Especie
- Código de Identificación individual de origen (marca auricular, tatuaje )
- Fecha de nacimiento o en su defecto Grupo de Edad (> 30 meses, etc.)
- Sexo (no necesario en registro de lotes de porcino, ovino y caprino homogéneos)
- Identificación del establecimiento para el sacrificio (el código interno que emplee cada matadero para identificar la canal, Ej: J345)
- N° del hígado de bovino (no obligatorio)
- Destinatario
- N° de albarán comercial

**Metodología a emplear por los SVO: según los archivos veterinarios, elegirán al azar dos días de trabajo al efecto de comprobar su completa trazabilidad en los registros del operador.**

**Lógicamente existirá archivo cronológico apropiado de las copias de los albaranes comerciales que sustentan este registro (se revisarán los de dos días de trabajo examinados)**

#### **5. - Registros de temperaturas:**

Existirá un registro diario de las temperaturas de las cámaras frigoríficas, como mínimo detallarán:

- Fecha del control y hora
- Identificación de la cámara
- Temperatura registrada
- Incidencias y medidas de corrección



**Serán objeto de revisión en las auditorías correspondientes del PN-13, y cuando se constaten irregularidades por los SVO en su actividad diaria.**

En el caso de los establecimientos autorizados como almacenes frigoríficos y aquellos con locales en régimen de congelación estos registros deberán ser mediante teletermómetros registradores (discos termográficos o registros termográficos centralizados por un sistema informático.

#### **6.- Registros de limpieza y desinfección:**

**Serán objeto de revisión en las auditorías correspondientes del PN-13, y cuando se constaten irregularidades por los SVO en su actividad diaria.**

En las empresas **con más de diez operarios**, existirá un registro de limpieza y desinfección de acuerdo al manual de autocontrol de cada establecimiento, contemplará como mínimo:

- Fecha de realización
- Local o zona donde se ha realizado
- Datos del responsable de su realización

También habrá un registro preoperativo, en el que se hará constar por escrito que las instalaciones, equipos y útiles están adecuadamente limpios al inicio de la jornada.

En las empresas **con menos de diez operarios** será suficiente con la existencia del registro preoperativo.

Además existirá archivo de las fichas de control analítico de superficies realizadas dentro del programa de control microbiológico de cada establecimiento.

#### **7.- Archivo con la documentación sobre la lucha contra plagas:**

Existirá un archivo de los tratamientos de las empresas aplicadoras de plaguicidas, realizados de acuerdo al manual de autocontrol de cada establecimiento, en los documentos que entregue la empresa aplicadora se contemplará como mínimo:

- Fecha de realización
- Local o zona donde se ha realizado
- Incidencias y observaciones

**Serán objeto de revisión en las auditorías, y cuando se constaten irregularidades por los SVO en su actividad diaria.**

## **8.- Archivo con la documentación sobre los controles microbiológicos en canales y superficies:**

Se supervisarán cuando se realice la auditoría general anual.

Existirá un archivo cronológico adecuado de los resultados de los controles microbiológicos realizados de acuerdo al manual de autocontrol de cada establecimiento.

En los resultados laboratoriales se contemplará como mínimo:

- Fecha de realización de la toma de muestras
- Local o zona donde se ha realizado
- Resultado e interpretación de los mismos de acuerdo a la normativa (Reglamento 2073/2005 y 1441/2007 sobre criterios microbiológicos en alimentos (para superficies se puede considerar como valores de referencia los dispuesto en la antigua Decisión 2001/471/CE).

Obviamente, de los resultados insatisfactorios constarán medidas de actuación debidamente documentadas para evitar su reiteración.

## **9.- Registros de salida de SANDACH:**

Cara a garantizar que los productos no destinados a consumo humano no se destinan a empresas de alimentación deberá existir una trazabilidad "impoluta" de las mercancías consideradas SANDACH (MER, decomisos y otros subproductos).

Sería ideal que existiera un registro del destino de SANDACH (preferible de tipo informático) que contemplara como mínimo:

- Fecha de expedición
- Nº de albarán comercial
- Categoría de los SANDACH (C1, C2 o C3)
- Peso
- Destinatario

Lógicamente existirá archivo cronológico apropiado de las copias de los documentos comerciales que sustentan este registro (**anexos II.1, II.2 y II.3**)

Por motivos de economía, se podrá sustituir el registro anterior por el archivo cronológico apropiado (orden, presentación, etc.) de las copias de los documentos comerciales de acompañamiento.

En todos los casos, la empresa tendrá archivo apropiado de los modelos de comunicación diaria de decomisos realizados por lo SVO (**anexo II.5**).

## 10. - Otros documentos:

Además de los descritos, las empresas pondrán a disposición de los SVO cualquier otro tipo de registros o documentación que sea necesaria para facilitar las tareas de inspección y/o auditoría, en particular aquellos relacionados con:

- Control de la cloración en mataderos con abastecimiento propio,
- la formación de manipuladores y
- el mantenimiento de instalaciones y equipos de especial interés.

## **B.- REGISTROS Y ARCHIVOS DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES**



Los servicios veterinarios oficiales (SVO) han de tener documentado su sistema de trabajo.

Deben disponer de una serie de registros y documentos (debidamente archivados) que permitan constatar que se trabaja de acuerdo a los procedimientos establecidos.

En el cuadro siguiente, se detallan los registros y documentos que los SVO han de tener archivados:

<b>INFORMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL</b>	
→ Animales presentados al sacrificio diario (generalmente aportado por la propia empresa)	
→ Notificación irregularidades en la identificación/documentación animal	Anexo I.2
→ Estado de limpieza incorrecto en animales presentados a sacrificio	Anexo I.8
→ Certificado veterinario de decomisos	Anexo II.5
→ Informe sobre alteración del estado de bienestar animal originado fuera del matadero	Anexo II.6(**)
→ Notificación de zoonosis a explotaciones ubicadas en Asturias	Anexo III.1
→ Ficha de declaración individual de enfermedades de importancia epidemiológica	Anexo III.7
→ Envío de muestras de tuberculosis al laboratorio de sanidad animal	Anexo III.8
→ Modelo de acta de toma de muestra y modelo de solicitud de análisis laboratorial (PNIR)	Anexo IV
→ Informes de inspección a-m	Anexo V.1
→ Resultados de inspección: Registro ante y post-mortem (modelos propuesto en el <b>anexo V.2</b> , siendo válidos otros que cumplan con lo detallado en el apartado observaciones)	Anexo V.2

## INFORMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

→ Muestras para investigación de triquinias	Anexo V.3
→ Registros General de incidencias RGI y las actas correspondientes	Anexo V.4(*)
→ Registro de Bienestar animal RBA y las actas correspondientes	Anexo V.5(*)
→ Registro diario de inspección RDI	Anexo V.6
→ Estadística de actividad en matadero	Anexo VI.1(*)
→ Resultado de la Inspección Ante-mortem (I a-m)	Anexo VI.2(*)
→ Decomisos parciales en matadero (si afectan a animales para autoconsumo serán especificados en el apdo. observaciones del modelo de envío)	Anexo VI.3(*)
→ Decomisos totales (Post-mortem) en matadero (si afectan a animales para autoconsumo serán especificados en el apdo. observaciones del modelo de envío)	Anexo VI.4(*)
→ Declaración global de agentes zoonóticos	Anexo VI.5(*)
→ Programa de vigilancia de EET	Anexo VI.6(*)
→ Subproductos no destinados a consumo humano (SANDACH)	Anexo VI.7(*)
→ Estadística de actividades en mataderos en horario especial	Anexo VI.8(***)
→ Animales sacrificados de urgencia en la propia explotación (IT01-PN09-2012)	Anexo VI.9 (****)
→ Muestras de los SVO (PNIR, patógenos, etc) y resultados	
→ Correspondencia oficial recibida	

### Observaciones:

- ✓ El registro de inspección ante-mortem como mínimo recogerá: Fecha, Especie, Identificación individual, Dictamen (apto, no apto, apto con medidas especiales) y causas del dictamen.
- ✓ El registro de inspección post-mortem como mínimo recogerá: Fecha, Especie, Identificación individual, Identificación de la canal, Dictamen (apto, no apto, apto con medidas especiales), y causas del dictamen.
- ✓ Ambos pueden estar integrados en un mismo registro de Inspección Veterinaria Oficial de Animales y Carnes.
- ✓ Se podrá emplear el modelo que aporte la empresa sobre la previsión de matanza para la jornada siempre y cuando figuren los campos mínimos exigidos.



### Importante: envíos al SRAYA

Los registros que en el cuadro aparecen con (\*), una vez cumplimentados, serán enviados al SRAYA por correo electrónico en los primeros 5 días de cada mes (de no ser posible será comunicado igualmente indicando las causas para no poder atender dicho plazo). En el caso del RGI y el RBA, si no hubiera habido incidencias en el mes correspondiente, en la parte superior del registro, se anotaría: "SIN INCIDENCIAS".

(\*\*) Los anexos II.6 generados durante el mes serán enviados (dentro de los primeros 5 días de cada mes), junto con la documentación que acompaña al animal, a las autoridades en materia ganadera. Una copia del anexo II.6 (sin documentación) se enviará al SRAYA.

(\*\*\*) Anexos VI.8. Envío trimestral al SRAYA para la liquidación de tasas, por correo ordinario (no correo electrónico), debidamente firmado y sellado. (Nota: las urgencias atendidas por los servicios veterinarios especiales para guardias se computarán como animales presentados en horario normal, última columna del documento)

(\*\*\*\*) Anexos VI.9. Envío trimestral al SRAYA por correo ordinario (no correo electrónico), debidamente firmado y sellado, acompañado de copia de los documentos recibidos en el matadero.

## 11. BASE LEGAL

*Se cita la que se ha considerado más relevante para las tareas de los SVO de matadero*



### CONTROL OFICIAL

- **REGLAMENTO (CE) 882/2004**, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales
- **REGLAMENTOS (CE) 854/2004, 218/2014 y 219/2014**, sobre normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano
- **REGLAMENTOS (CE) 2074/2005 y 218/2014**, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos para la organización de controles oficiales.
- **REGLAMENTOS (CE) 2075/2005 y 216/2014**, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne

### NORMAS HIGIENE

- **REGLAMENTO (CE) 852/2004**, relativo a la higiene de los productos alimenticios
- **REGLAMENTOS (CE) 853/2004 y 218/2014**, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
- **REGLAMENTOS (CE) N° 2073/2005 y 217/2014** relativos a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios
- **REAL DECRETO 640/2006**, sobre condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene.

### TRAZABILIDAD Y ETIQUETADO

- **REGLAMENTO (CE) 178/2002**, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria
- **REGLAMENTOS (CE) N° 1760/2000 y 1825/2000**, sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina y etiquetado de carne y productos a base de carne de vacuno.

- **REAL DECRETO 1698/2003**, sobre etiquetado y trazabilidad de la carne de vacuno
- **REGLAMENTO (CE) 1308/2013**, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios («Reglamento único para las OCM» engloba y deroga al Reg. 1234/2007)
- **REGLAMENTO (CE) N° 566/2008**, disposiciones de aplicación del Reg. 1234/2007 en lo referente a la comercialización de la carne procedente de bovinos de edad igual o inferior a doce meses
- **REGLAMENTO (UE) N° 1169/2011**, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- **REGLAMENTO (CE) N° 1337/2013**, disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1169/2011 en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.
- **ORDEN PRE/680/2011**, por la que se deroga la Orden de 16 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas para la identificación individual de los hígados de bovinos.
- **RESOLUCIÓN** de 3 de julio de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se deroga la Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se dictan normas sobre identificación de hígados de bovino de la Comunidad Autónoma.

### **SUBPRODUCTOS ANIMALES DE ORIGEN ANIMAL (SANDACH)**

- **REGLAMENTO (CE) 1069/2009**, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- **REGLAMENTO (UE) 142/2011**, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reg. 1069/2009.
- **REALES DECRETOS 1911/2000 y 338/2014**, por el que se regula la destrucción de los MER en relación con las EET.
- **REAL DECRETO 1528/2012**, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- **REAL DECRETO 476/2014**, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

## EET- MER

- **REGLAMENTO (CE) 999/2001**, sobre prevención, control y erradicación de EET
- **REAL DECRETO 3454/2000**, programa integral coordinado de vigilancia de EET
- **ORDEN de 26 de julio de 2001**, sobre prevención, control y erradicación de EET
- **RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001**, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio de ganado de abasto y el control de las EET en el Principado de Asturias.
- **RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2003**, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen normas que regulan el programa integral coordinado de vigilancia de EET en el Principado de Asturias.

## BIENESTAR ANIMAL

- **DIRECTIVA 93/119/CE**, protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (aplicable parcialmente hasta el 8 de diciembre de 2019 según art. 14 y 28 del Reg. 1099/2009).
- **REAL DECRETO 54/1995**, protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (aplicable parcialmente hasta el 8 de diciembre de 2019 según RD 37/2014).
- **REGLAMENTO (CE) 1/2005**, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.
- **LEY 32/2007**, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- **REGLAMENTO (CE) 1099/2009**, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- **REAL DECRETO 37/2014**, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

## RESIDUOS EN CARNES

- **REAL DECRETO 1749/1998**, medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos

- **REAL DECRETO 2178/2004**, prohibición del uso de ciertas sustancias de efecto hormonal, tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado
- **REGLAMENTO (CE) 396/2005** relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.
- **REGLAMENTO (CE) 1881/2006**, establece los contenidos máximos para determinados contaminantes presentes en los productos alimenticios.
- **REGLAMENTO (CE) 470/2009**, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.
- **REGLAMENTO (UE) 37/2010**, sustancias farmacológicamente activas y su clasificación a efectos de la fijación de los límites máximos de residuos en los alimentos de origen animal.

## **IDENTIFICACIÓN ANIMAL**

### **General**

- **DECRETO 115/2002 de Consejería de Medio Rural y Pesca** sobre movimiento pecuario en el Principado de Asturias.
- **REAL DECRETO 205/96 y Orden APA/398/2006** sobre identificación y registro de ganado bovino, porcino, ovino y caprino.
- **REAL DECRETO 479/2004**, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- **REAL DECRETO 728/2007**, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

### **Bovino**

- **REGLAMENTO (CE) 1663/1999**, sobre marcas auriculares en la especie bovina.
- **REGLAMENTO (CE) 1760/2000**, sobre identificación y registro de animales de la especie bovina y etiquetado de la carne de vacuno.
- **REALES DECRETOS 1980/1998, 197/2000 y 1377/2001** sobre identificación y registro de bovinos
- **RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2000** de la Consejería de Medio Rural y Pesca sobre identificación y registro de animales de la especie bovina.
- **REAL DECRETO 1939/2004**, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a éstas.

### Ovino, caprino

- **REGLAMENTO (CE) 21/2004**, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE
- **REAL DECRETO 685/2013** sobre identificación y registro de ovinos y caprinos.

### Equino

- **REGLAMENTO (CE) 504/2008 DE LA COMISIÓN**, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos
- **REAL DECRETO 1515/2009**, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
- **RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2010**, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias

### Porcino

- **DIRECTIVA 2008/71/CE**, relativa a la identificación y al registro de cerdos.

### OTRAS

- **REAL DECRETO 260/2002**, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia.
- **LEY 8/2003**, de sanidad animal.
- **REAL DECRETO 1376/2003**, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.
- **REAL DECRETO 1940/2004**, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.
- **REAL DECRETO 617/2007**, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Pueden ser consultadas en:

<http://aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/legislacion/legislacion.shtml>

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/legislacion/>

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

## **12. DOCUMENTOS ANEXOS**

### **ANEXO I: INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES**

### **ANEXO II: COMUNICACIONES SOBRE DECOMISOS - SANDACH – MER – EET (documentos de transporte y toma de muestras)- BIENESTAR ANIMAL**

### **ANEXO III: DECLARACIÓN DE ZONOSIS**

### **ANEXO IV: PNIR**

### **ANEXOS V y VI : REGISTROS VETERINARIOS**



# ANEXO I

# INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES

## **ANEXO I.1**

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA 24.01.2001**

#### **REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MATADEROS QUE SACRIFIQUEN ANIMALES BOVINOS SOMETIDOS AL TEST PRIONICS**

##### **Objetivos:**

- Delimitar los aspectos a cumplir por los mataderos que deseen ofertar el servicio de sacrificio de animales bovinos destinados al consumo humano a los que sea obligatorio realizar las pruebas de detección de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)
- Evitar el riesgo de contaminación cruzada en los establecimientos de sacrificio.

##### **Normativas de aplicación:**

- Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que regula la destrucción de los materiales específicos de Riesgo (MER)
- Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

##### **Animales afectados:**

- Bovinos mayores de 24 meses de edad y originarios de Francia, Irlanda, Portugal o Suiza.(\*)

##### **Procedimientos de actuación:**

###### **1. CONTROL DE RECEPCIÓN DE ANIMALES EN CUADRAS.**

El establecimiento se responsabilizará de que en la recepción de los animales se realicen las siguientes operaciones:

- Comprobar si los animales vienen acompañados de la documentación exigible.
- Verificar si la identificación del animal (crotales auriculares) corresponde con la reseñada en la documentación.
- Separar los animales por edades (\*), con el siguiente orden de entrada en la cadena de sacrificio: animales de menos de 1 año; animales de más de un año y menos de 24 meses de edad; animales de más de 24 meses de edad (test prionics, retirada de MER, inmovilización de la canal y el resto de las partes del animal hasta conocer los resultados).

- En ovino/caprino se seguirá el mismo criterio, estableciendo dos lotes: animales de hasta 12 meses y animales mayores de 12 meses.
- Los equinos se sacrificarán previamente al ganado bovino, al compartir la misma línea de sacrificio
- El control de recepción quedará reflejado en un parte diario firmado por el responsable de dicha recepción y presentado al veterinario oficial con carácter previo a su sacrificio, para realizar la inspección ante-mortem.
- Tras la inspección ante-mortem, los animales aptos serán sacrificados siguiendo el orden de lotes por edades
- No se permitirá el sacrificio de ningún animal incorrectamente documentado y/o identificado.
- Todos los animales a sacrificar en la jornada de trabajo se recibirán en las cuadras antes de que el veterinario oficial lleve a cabo la inspección ante-mortem. Los recibidos después de dicha inspección serán sacrificados al día siguiente.

## 2. TRAZABILIDAD DE LOS ANIMALES SOMETIDOS AL TEST PRIONICS.

- Se garantizará en todo momento la identificación de todas las partes del animal sacrificado (canal con sus despojos comestibles y con sus subproductos no comestibles).
- Se intervendrán todas las partes del animal sacrificado a la espera de los resultados analíticos.
  - La canal y despojos comestibles (callo limpio, hígado, lengua, etc.) se depositarán en las cámaras de refrigeración específicas para este tipo de animales. Si la dotación de frío del matadero no permitiera mantener retenidas las canales y despojos comestibles en cámaras específicas, se mantendrán separadas, en las cámaras comunes, por un espacio físico del resto de canales aptas para el consumo.
  - Los subproductos no comestibles (piel, grasas de faenado, patas, ubres, etc.) se depositarán en un local específico refrigerado.
- Ante la dificultad de identificar los despojos y subproductos, unida a los problemas higiénicos que acarrea la acumulación de subproductos en los mataderos, se puede optar, para aquellos de bajo valor comercial, por eliminar los residuos como MER, sin esperar a los resultados analíticos.
- La cabeza utilizada para la toma de muestras siempre se identificará dejando al menos una oreja con su correspondiente crotal auricular.
- No se utilizará para consumo humano la sangre de los animales sometidos al test prionics hasta conocer los resultados analíticos.
- Hasta la obtención del correspondiente resultado negativo, no se realizará marcado de salubridad a ningún producto intervenido en espera de resultado.

- Finalizado el sacrificio, se procederá a la limpieza y desinfección escrupulosa de las instalaciones.
  
- 3. **TOMA DE MUESTRAS.**
  
- Las cabezas, una vez separadas de las canales, se trasladarán en carros provistos de perchas a un local específico y aislado de la línea de sacrificio, donde se realizará la toma de muestras.
  
- El local, de dimensiones adecuadas según el volumen de sacrificio del establecimiento, deberá estar dotado de:
  - Lavamanos de pedal.
  - Mesa de acero inoxidable para la toma de muestras.
  - Contenedores para recepcionar material MER.
  
- La extracción del tronco encefálico (unos 8 cm.) se realizará con cucharas desechables o reutilizables. El número de cucharas reutilizables debe ser suficiente para permitir su desinfección entre cada toma de muestras (hipoclorito de sodio que contenga un 2% de cloro disponible durante al menos una hora)
  
- La toma de muestras será realizada por personal de la empresa entrenado para tal fin y provisto de la siguiente indumentaria:
  - Batas y cubrecabeza de un solo uso.
  - Guantes
  - Mascarilla.
  
- El tronco encefálico, una vez extraído, será depositado en recipientes adecuados que se identificarán con el mismo código del animal intervenido (nº de crotal, nº de entrada del animal, ...). Para la identificación de los botes de toma de muestras se utilizará un sistema que garantice la identificación permanente (a rotulador de tinta indeleble, etiquetas, etc.)
  
- Las muestras se remitirán en recipientes estancos apropiados por un sistema que garantice la llegada de la muestra al laboratorio en un plazo máximo de 24-48 horas desde el momento de la toma de muestras, acompañadas por la documentación establecida en el modelo 1 del anexo VII del R. Decreto 3454/2000.
  
- El veterinario oficial de salud pública firmará el documento de envío cuando se cumplan, por parte del matadero, todos los requisitos establecidos.
  
- Se registrarán y archivarán la documentación de envío al laboratorio y los resultados analíticos correspondientes.

#### 4. ELIMINACIÓN DE MER.

- Los MER se teñirán suficientemente con los colorantes Azul patentado V o Tartrazina.
- Se almacenarán depositados en contenedores estancos y con tapa, debidamente rotulados.
- Existirá un local específico para el almacenamiento de contenedores en espera de su retirada.
- El número de contenedores será apropiado al volumen de sacrificio
- En el caso de resultados positivos, todas las partes intervenidas en espera de resultado se considerarán como MER y como tales destinados a su incineración.
- Todos los MER van acompañados para su destrucción, de los correspondientes documentos expedidos por el establecimiento de sacrificio; existiendo archivo cronológico de las expediciones y justificantes de su recepción y destrucción en centros autorizados.

Oviedo, 24 de enero de 2001

#### (\*) ACTUALIZACIONES

- 1) En ovino y caprino existe un programa específico de muestreo para investigación de EET de animales > 18 meses, que se comunica en tiempo y forma a cada matadero afectado.
- 2) La Orden PRE/1550/2013 **cambia los grupos de edad** a muestrear, por lo que el orden de sacrificio tendrá en cuenta estas nuevas edades sin olvidar que los MER cambian según la edad.

**De un modo general los grupos en bovino son:** ≤ 12 meses (MER); >12 y ≤ 30 meses (MER); >30 (MER, canales con columna pero sin médula)

#### 3) MUESTREO EEB

##### **I. SE REALIZARÁN PRUEBAS DE EEB A LOS BOVINOS (SE ENTIENDE AL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIR LA EDAD) DESTINADOS A CONSUMO HUMANO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:**

- I.1. Animales para los que, presentándose a sacrificio, el SVO tiene dudas sobre si puede ser un **sospechoso de EEB**: no será sacrificado y será apartado en espera de la inspección de las autoridades de ganadería. (Los SVO del matadero lo pondrán en conocimiento urgente al SSYPa a través de mail (responsable de EET [JORGE.ALVAREZPUENTE@asturias.org](mailto:JORGE.ALVAREZPUENTE@asturias.org) y jefe de la Sección de Programas de Erradicación [JOSERAMON.GUADADIEZ@asturias.org](mailto:JOSERAMON.GUADADIEZ@asturias.org)) con copia a la sección de coordinación de mataderos ([ENRIQUEANGEL.LOPEZCARRASCOSA@asturias.org](mailto:ENRIQUEANGEL.LOPEZCARRASCOSA@asturias.org), [MIGUELANGEL.GOMEZFIERROS@asturias.org](mailto:MIGUELANGEL.GOMEZFIERROS@asturias.org)).

- I.2. **Animales de cualquier edad sacrificados de manera normal (sin incidencias a-m) si nacieron antes del 01.01.2001 y proceden de un estable con algún foco de EEB.** *(en su documentación de acompañamiento figurará esta cuestión, por lo que será preciso indicar al operador que aporte para su revisión todos los documentos de los animales nacidos antes del 01.01.2001)*
- I.3. **Mayores de 48 meses de edad** si se trata de animales nacidos en España o nacidos en el resto de países autorizados para elaborar sus propios programas de vigilancia recogidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE (en el resto > 24 m), **que sean sometidos a un sacrificio de urgencia, o aquellos que muestren alguna sintomatología clínica de alguna enfermedad** *(no EET en cuyo caso se considerarían sospechosos de EET)* **en la inspección ante-mortem**, o sean sospechosos en la inspección a-m de padecer una enfermedad o hallarse en un estado de salud que puedan perjudicar a la salud de las personas, **salvo los animales sacrificados en el marco de una campaña de erradicación que no presenten signos clínicos de la enfermedad** *(según instrucciones de las autoridades de ganadería los animales positivos de campañas de saneamiento > 48 meses se muestrearán para EEB si hay otros signos clínicos de alguna enfermedad en la i a-m (diferentes de los derivados de la propia prueba de tuberculina) o si son objeto de decomiso total post-mortem debido a la tuberculosis)*
- I.4. **Mayores de 30 meses**, cuando hayan nacido en países no recogidos en el anexo de la Decisión 2019/719/CE, con la excepción de muestrear a los mayores de 24 meses si son sacrificios de urgencia o con anomalías en al inspección ante-mortem *(con las mismas observaciones citadas en el párrafo anterior)*

## II. ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (incluidos los muertos y los decomisados a-m):

- II.1. **Bajo la responsabilidad de los establecimientos de sacrificio que hubieran recepcionado dichos animales, se realizarán las pruebas de la EEB a todos los animales bovinos sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de un foco de EEB, independientemente de su edad.**
- II.2. **Bajo la responsabilidad de los establecimientos de sacrificio que hubieran recepcionado dichos animales, se realizarán las pruebas de la EEB a todos los animales bovinos mayores 48 meses de edad muertos y/o decomisados ante-mortem, pero no sacrificados en el marco de una epidemia.** No obstante, si se trata de animales nacidos en países no recogidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE, se realizarán pruebas de la EEB a todos los animales bovinos mayores de 24 meses.

### *Lista de EEMM y territorios autorizados a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB*

Bélgica	Estonia	Francia	Lituania	Países Bajos
República Checa	Irlanda	Italia	Luxemburgo	Austria
Dinamarca	Grecia	Chipre	Hungría	Polonia
Alemania	España	Letonia	Malta	Portugal
Eslovaquia	Eslovenia	Finlandia	Suecia	Reino Unido y las Islas Anglonormandas e Isla de Man.

(CY), Letonia (LV), Lituania (LT), Hungría (HU), Malta (MT), Polonia (PL), Eslovaquia (SK), Eslovenia (SI). También Suiza (CH) por los acuerdos internos.

## ANEXO I.2

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA 29.03.2006** **(Actualización)**

#### **Asunto: documentación e identificación animal en el sacrificio**

Al objeto de evitar los incumplimientos en los establecimientos de sacrificio de los requisitos legales establecidos para la identificación animal, se adjunta actualización sobre los aspectos de identificación animal que deben cumplir los animales destinados al sacrificio en Asturias.

Se recuerda que el procedimiento de actuación es el siguiente:

- Inmovilización en los establos y corrales, de los animales que se presenten para su sacrificio incorrectamente identificados y/o documentados, hasta su subsanación. Los animales dispondrán de comida y bebida.
- Notificación a los gerentes de los establecimientos según modelo.
- SITUACIONES NO SOLUCIONADAS SATISFACTORIAMENTE: Sacrificio y declaración de no apto para consumo (acta específica declarando no apto para consumo humano, concediendo 10 días de plazo de alegaciones al interesado ante esta Consejería). SERÁ NECESARIO ELABORAR POSTERIORMENTE UNA RESOLUCIÓN DE DECOMISO.
- De las situaciones ocurridas en el apartado anterior, se dará traslado de toda la documentación original a este servicio, para su remisión a las autoridades autonómicas en materia de ganadería.

Oviedo, 29 de marzo de 2006

## **ASPECTOS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL QUE HAN DE CUMPLIR LOS ANIMALES CON DESTINO AL SACRIFICIO EN LOS MATADEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

### **LEGISLACION APLICABLE:**

- Reglamento (CE) 1760/2000, sobre identificación y registro de animales de la especie bovina y etiquetado de la carne de vacuno.
- Reglamento (CE) 1663/1999, sobre marcas auriculares en la especie bovina
- Reales Decretos 1980/1998, 197/2000 y 1377/2001 sobre identificación y registro de bovinos
- Resolución de 23 de mayo de 2000 de la Consejería de Medio Rural y Pesca sobre identificación y registro de animales de la especie bovina.
- Decreto 115/2002 de Consejería de Medio Rural y Pesca sobre movimiento pecuario en el Principado de Asturias
- Real Decreto 205/96 y Orden APA/398/2006 sobre identificación y registro de ganado bovino, porcino, ovino y caprino.
- Real Decreto 479/2004, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- Real Decreto 728/2007, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales
- Directiva 2008/71/CE, relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Real Decreto 361/2009, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio (ICA)
- Real Decreto 1515/2009, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
- Resolución de 10 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias
- Real Decreto 685/2013 sobre identificación y registro de ovinos y caprinos.

### **A. DOCUMENTACIÓN SANITARIA DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRASLADO AL MATADERO**

Con la entrada en vigor del Real Decreto 728/2007, que regula el registro de movimientos de ganado, se ha producido un cambio en cuanto a la documentación de amparo de los movimientos de animales, resultando:

#### **REGLA GENERAL:**

1.- Para el movimiento de animales con **destino a matadero**, los animales deberán ir acompañados por una **Guía** de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP), o bien por un Documento de Movimiento (**DM**) para trasladar ganado dentro del territorio de nuestra CA de manera directa de origen a matadero sin pasar por mercados, tratantes, etc.. (**importante: según documento MP-1 de las autoridades de ganadería los DM no precisan fotocopia compulsada de la carta verde**)

2.- Los animales deben ir acompañados de la **documentación sobre información de la cadena alimentaria** (ICA) que figura en el anexo II del R.D. 361/2009.

## SUPUESTOS ESPECIALES:

1.- Para el caso de explotaciones que estén inmovilizadas por **inicio de campañas** de saneamiento ganadero, y siempre que ya se haya procedido a la lectura de la tuberculina, se aceptará como documentación de acompañamiento a un **matadero de Asturias** el uso de una **GOSP** o un **DM**, indistintamente.

2.- Aquellos animales que tengan que ir a matadero y carezcan de alguno de los elementos de identificación, de acuerdo con lo que establece la normativa para cada especie, la documentación de acompañamiento será la **GOSP**. En la guía se hará constar cuál es el incidente de identificación que requiere el uso de la misma.

3.- Para el caso de animales que precisen de un **sacrificio de urgencia**, de acuerdo con las especificaciones que para estos sacrificios se recogen en la instrucción MAT/3/2007, será preceptivo que los animales vayan acompañados de un **certificado** emitido por el veterinario clínico que atendió y valoró las condiciones del animal.

4.- Para el caso de las explotaciones positivas en campañas de saneamiento ganadero el documento de acompañamiento será el **conduce o baremo (hoja rosa)**, que estará numerado siguiendo las especificaciones que para el código REMO recoge el RD 728/2007 por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de los animales. **No es necesaria la GOSP**, pues los conduce o baremos llevan incorporado un código de barras que identifica el movimiento.

5.- Para el caso de explotaciones de **autoconsumo de porcino**, se reflejará esta característica en la **GOSP**. En el resto de especies, las explotaciones de autoconsumo deben estar obligatoriamente registradas y sus animales deben ir con GOSP, cuando corresponda informatizadas o con DM. En el mercado de carnes se seguirá lo dispuesto en el capítulo de ganado porcino

## B.- IDENTIFICACIÓN:

### BOVINO

El sistema de identificación consta de dos partes: crotales y DIB:

#### B.1 CROTALES: dos casos en función de la edad

##### 1.- Animales nacidos después del 1-1-98 :



- Doble crotalización (uno en cada oreja)



##### 2.- Animales nacidos antes del 1-1-98 : pueden presentar dos modalidades

- Crotal único con numeración compuesta por las letras ES, un máximo de dos letras que identifican a la provincia y cuatro cifras y dos letras (crotales tipo matrícula) Ej: ESO2031BJ o ESLE8965CD
- Doble crotalización (uno en cada oreja) que se proporcionó para sustituir los crotales más viejos no válidos (metálicos)

**B.2 DIB:** todos los animales deberán acompañarse del DIB original (las fotocopias no tienen ninguna validez para este caso).

Algunos DIB podrán llevar inscrita la leyenda “*Animal con restricciones de movimiento*”, en aquellos casos en que por distintos motivos, sólo se autorice su salida desde las explotaciones hacia mataderos.

**B.3: Positivos de campañas:** identificados con la clásica marca auricular en forma de T o en la frente (mediante cauterización)

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE TODOS LOS DEFECTOS DE IDENTIFICACION DEBEN SUBSANARSE POR EL GANADERO CUANDO EL ANIMAL TODAVIA ESTA EN LA EXPLOTACIÓN. **NO SE SUBSANARAN POR PARTE DE LOS SERVICIO VETERINARIOS OFICIALES DE GANADERÍA LOS DISTINTOS ERRORES CUANDO LOS ANIMALES HAYAN ENTRADO EN LOS MATADEROS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EL ESTABLECER LOS CONTROLES DE ENTRADA OPORTUNOS PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS MATADEROS A ANIMALES INCORRECTAMENTE IDENTIFICADOS.**

**Nota:** Aquellos bovinos que lleguen al matadero con un solo crotal, pero con el resto de documentación en regla serán considerados como animales adecuadamente identificados

### OVINO Y CAPRINO

En todos los casos y para su traslado a matadero irán identificados con:

#### 1.- Animales nacidos antes del 09-07-05:

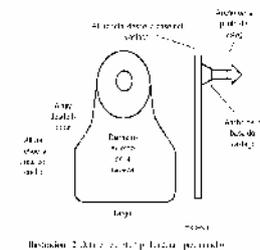
- Crotal auricular de plástico o tatuaje, que recojan o bien la identificación individual en caso de haber sido sometido a campaña de saneamiento (crotales tipo matrícula SA-3456-BD), o bien la identificación de lote (que será el código de explotación CEA) de manera indeleble

#### 2.- Animales nacidos después del 09-07-05:

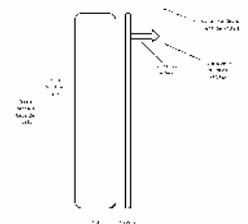
##### De manera general:

- Crotal auricular convencional de plástico amarillo en oreja derecha + identificador electrónico en bolo ruminal: ambos recogen la identificación individual (la mención “ES” o 724 en identificador electrónico seguida de 12 dígitos)

- Los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad podrán identificarse por medio de un crotal auricular rectangular de plástico amarillo en la oreja izquierda del animal que indicará de forma **indeleble (no válido rotulador)** únicamente el código de explotación. Agraria (CEA). Siempre conservarán esta marca para su trazabilidad; si hay paso intermedio por un cebadero añadirán un nuevo crotal con su CEA, o utilizarán un único crotal con los dos CEA de manera indeleble (nacimiento y cebadero).



Medidas de la pieza:  
Altura desde la base: 35-42 mm.  
Altura desde la base del cuello: 20-30 mm  
Largo: 34-40 mm



##### Excepciones al bolo ruminal: (no aplicable al comercio intracomunitario)

- En ovinos se acepta crotal auricular convencional de plástico amarillo en oreja derecha + identificador electrónico en crotal electrónico en oreja izquierda): ambos recogen la identificación individual (la mención “ES” o 724 en identificador electrónico seguida de 12 dígitos)



- En *caprinos* se acepta crotal auricular convencional de plástico amarillo en oreja derecha + identificador electrónico (en crotal electrónico amarillo en oreja izquierda o en pulsera electrónica amarilla en cuartilla posterior derecha o en inyectable en metatarso derecho): todos recogen la identificación individual (la mención “ES” o 724 en identificador electrónico seguida de 12 dígitos).



**En todos los casos en que el identificador electrónico sea inyectable debe incluirse en el documento de traslado el tipo de dispositivo y su localización exacta en el animal.**

### PORCINO

- Los animales deben ir identificados con un crotal o tatuaje individual que identifique la explotación de origen (REGA).

*Disposición final cuarta del RD 685/2013. «Todos los animales de la especie porcina deberán ser marcados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación con una marca, consistente en un crotal auricular o un tatuaje según lo que establezca la autoridad competente, de similares características a las descritas en el anexo V. Dicha marca determinará la explotación de la que proceden los animales y contendrá la estructura establecida en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).»*

El formato de nº REGA es del tipo ES330250000254, admitiéndose las siguientes presentaciones en el porcino:

- ES330250000254, ES/33/025/254, ES/33/25/254, ES-33-25-254,

Cuando la marca que identifique un animal sea un tatuaje, este deberá realizarse con tinta indeleble y será fácilmente legible.

El martillo no es un elemento de identificación, es el instrumento que se utiliza para tatuar, por lo tanto si se utiliza sin tinta no identifica oficialmente al animal.

Los animales de la especie porcina no identificados de acuerdo con las premisas anteriormente expuestas no se consideraran oficialmente identificados

- **Porcinos con destino al autoconsumo del productor y procedentes de explotaciones sin código REGA:** aportarán G.O.S.P. con la mención “autoconsumo”

**Observación:** en estos casos la canal y albarán comercial se sellarán con la mención “S.V.I. AUTOCONSUMO”, marca específica (No adicional, sino sustitutoria del sello de la canal) de forma rectangular y tamaño similar al sellado sanitario de las canales, con el diseño de la figura.



**Se colocará en las mismas zonas de la canal que el sello sanitario habitual.**

### EQUINO

#### INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT01-PNO9/2013: CRITERIOS SOBRE IDENTIFICACIÓN DE EQUIDOS EN EL MATADERO.

##### A) Criterios de correcta identificación:

1. **Con carácter general:** Equido de cualquier edad con **microchip** (implantado en el cuello o en un crotal auricular electrónico) + **pasaporte numerado** (DIE= documento de identificación equina).

*Aclaración sobre pasaportes:*

*En Asturias el pasaporte es azul, en otras CC.AA. puede ser de otro color. Desde el 12/11/2012 la Consejería de Agroganadería ha cambiado el modelo de pasaporte azul, imprimiéndose desde entonces en el Colegio de Veterinarios de Asturias y llevando adheridas dos fotos en la Sección I en lugar de la anterior reseña dibujada*

*También puede haber animales identificados con DIE (con foto) emitidos en Oficinas Comarcales de Ganadería + crotal electrónico*

*Cuando se pierde el pasaporte de un animal se emite el llamado pasaporte duplicado (de color teja en Asturias), que estará marcado en Sección IX como no apto definitivo (en parte II) o suspendido durante 6 meses (en parte III).*

*Desde el 1/01/2012, a los animales que se identifican fuera de plazo se les emite, en aplicación del RD 1701/2011, los pasaportes sustitutos (en Asturias, de color rojo), que van marcados en la parte II de la Sección IX como no aptos de manera definitiva*

*Animales nacidos antes del 30/06/2009*

*Se admiten las identificaciones realizadas oficialmente para équidos nacidos antes del 30/06/2009 de conformidad con las Decisiones 93/623/CEE (de registrados) o 2000/68/CE (de crianza y renta). Estos équidos siempre irán con un pasaporte, pero podrán portar un microchip (estará indicado en su pasaporte) o puede que no lleven microchip si no está indicado en su pasaporte.*

2. **Excepción: équidos < 12 meses transportados directamente desde su explotación al matadero**, podrán ir identificados según lo mencionado en el apdo.1 o mediante un sistema de identificación individual (o sea un crotal individual que no tiene porque ser electrónico; en los originarios de Asturias será un crotal auricular electrónico que porta un microchip para su lectura), **pero no precisan pasaporte (DIE).**

**B) Documentación para transporte a matadero:**

1. Los équidos procedentes de esta autonomía que estén identificados conforme al apartado A.1, dispondrán de Guía de Origen y de Sanidad Pecuaria (GOSP) o Documento de Movimiento pecuario (DM).
2. Si los movimientos tienen como origen a otra Comunidad Autónoma, los animales aportarán siempre la correspondiente GOSP.
3. En el caso de los animales del apartado A.2 que no aporten un pasaporte irán acompañados de la correspondiente GOSP (no sirve el DM), y se deberá reflejar el número del crotal en la misma.
4. Todos los équidos que tengan como destino un matadero, irán acompañados de la información sobre la cadena alimentaria (ICA), donde se incluirá la identificación individual de cada uno de los animales que se envían al matadero.

**C) Actuaciones por parte de la empresa explotadora del matadero:**

1. A todos los équidos (independientemente de su edad) se les aplicará el lector de microchip (el microchip puede estar implantado mediante un inyectable en el cuello o en algunos casos en un crotal de lectura electrónica).
2. Será leída la numeración del microchip para su comprobación con la existente en el pasaporte (o en la GOSP o en el documento sobre la ICA en menores de 12 meses).

3. Es de vital importancia comprobar en el pasaporte equino si el animal es apto o no para el consumo, para lo cual deberá revisarse siempre la sección IX, partes II y III.
4. Todos los microchips (inyectables y crotales electrónicos) serán eliminados de la canal.
5. Las empresas explotadoras de los mataderos enviarán por mail a las autoridades de ganadería la relación mensual de los équidos sacrificados (excepto aquellos animales < 12 meses que no aporten pasaporte y que hayan sido enviados al matadero directamente desde la explotación de nacimiento) con la información necesaria para darlos de baja en la base de datos nacional.
6. Las empresas anularán los pasaportes equinos mediante la mención “no válido” en la primera página, luego serán entregados para su supervisión por los SVO del matadero. Las empresas se encargarán de su posterior destrucción.
7. También se ocuparán de la destrucción de los microchips como material de categoría C1.

**D) Actuaciones por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales :**

1. Aplicarán los criterios recogidos en el apartado A y B
2. Comprobarán en el pasaporte equino si el animal es apto o no para el consumo; para lo cual deberá revisarse siempre la sección IX, partes II y III. Tras su revisión y antes de su devolución a la empresa para su destrucción, serán objeto de alguna marca o señal que certifique su supervisión por los SVO.
3. Équidos que incumplan los aspectos de epígrafe A y B: Se aplicarán los criterios y registros para animales mal identificados (Anexos V.6, I.2 y V.1).
4. Équidos con microchip y con pasaporte de no apto para consumo de manera definitiva (en la parte II de la sección IX) o dentro del periodo de 6 meses de suspensión por tratamiento medicamentoso o por emisión de duplicado (en la parte III de la sección IX): no apto para consumo: decomiso ante-mortem (si se sospecha de un posible error es posible sacrificar el animal e intervenir la canal en espera de las alegaciones oportunas).
5. No coincidencia de numeraciones entre microchip/crotal y pasaporte: se aplicarán los mismos criterios del apartado D.3.

## NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA IDENTIFICACIÓN /DOCUMENTACIÓN ANIMAL

D./D<sup>a</sup>.....,  
Inspector/a Sanitario/a del matadero de ....., con n<sup>a</sup> de RGSEAA  
....., informa que con esta fecha se ha inmovilizado en vida  
..... (1) animales de la especie  bovina,  porcina,  ovina,   
caprina,  equina, presentados a sacrificio por el entrador  
D/Dñ<sup>a</sup>....., con  
domicilio en ....., siendo  
el propietario D/Dña  
....., con domicilio  
en ....., y  
con la explotación ganadera con REGA n<sup>o</sup> ....., ubicada  
en ..... :

(1) indicar número en letra

**Se comprueban las siguientes irregularidades: (márquese lo que proceda)**

- Sin identificación
- Sin crotalización auricular reglamentaria (-----)
- Sin Documento de Identificación Bovina (original) / Sin pasaporte equino
- Sin: Guía de Origen y Sanidad Pecuaria / Carta Verde de Saneamiento/ DM (anexo IV, Decreto del Principado de Asturias n<sup>o</sup> 115/2002) / Información de la Cadena alimentaria (ICA) (anexo II RD 361/2009)
- Con: Guía de Origen y Sanidad Pecuaria caducada (más de 8 días para ganado de esta Autonomía, o de 5 días para el resto) / Carta Verde de Saneamiento caducada (original o copia compulsada) / DM caducado (anexo IV, Decreto del Principado de Asturias n<sup>o</sup> 115/2002, validez exclusiva el día de expedición).
- Otras (especificar): \_\_\_\_\_

(indicar una de las siguientes opciones)

Es por lo que atendiendo a lo dispuesto reglamentariamente **no se autoriza su sacrificio hasta que por parte de esa gerencia se subsanen las irregularidades encontradas, recordando que** hasta entonces los animales dispondrán de bebida, y de comida si transcurren más de 12 horas desde la llegada de los mismos

Por cuestiones de bienestar animal se autoriza su sacrificio, quedando intervenidas durante 24 horas todas las partes del animal que no se hayan eliminado como material de categoría C1

En ....., a ..... de ..... de.....

Firma y sello.

SR. GERENTE DEL MATADERO DE .....LOCALIDAD.....

## ANEXO I.3

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA 19.04.2006 (actualización)**

---

**Asunto: GESTIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS OBTENIDOS EN MATADEROS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

---

Desde el 23 de enero y hasta el 3 de febrero de 2006, España ha sido objeto de una inspección de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Unión Europea (FVO), relativa a las EET y a la implementación del Reglamento de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH). Durante la misma, la C.A. de Asturias fue visitada los días 26 y 27 de enero.

Tras la visita, la misión elaboró un informe general donde se mencionan los aspectos que precisan mejora.

En dicho informe, se pueden destacar como aspectos a mejorar en mataderos:

- La sangre no aprovechada es eliminada por los sistemas de desagüe cuando su destino debiera ser el de los SANDACH Categoría 3 (sangre de no rumiantes procedente de canales aptas) o el de los de Categoría 2 (sangre de rumiantes, sangre de cualquier especie procedente de canales no aptas).
- Al no realizarse el pesado de los SANDACH, no hay un sistema que permita conocer si los SANDACH eliminados se corresponden (en función del número de sacrificios) con el volumen esperado.

Es por lo que, con **carácter de urgencia** se deben adoptar por las empresas explotadoras de los mataderos las siguientes medidas:

#### **A) En cuanto al pesado de los SANDACH (\*):**

Pesado en las instalaciones del matadero de los diferentes envíos a las plantas de tratamiento.

El sistema de pesado no será el empleado para productos destinados al consumo humano, ni estará ubicado en circuito limpio del matadero.

La documentación de acompañamiento de los SANDACH reflejará el peso y naturaleza de los envíos tal y como dispone el anexo II del Reglamento (CE) 1774/2002 (\*).

En el caso de no ser posible lo anterior, y mientras no se doten del equipamiento necesario para el pesado; en los documentos SANDACH los pesos se cumplimentarán como datos aproximados y estimados en base a un estudio previo de escandallos realizado específicamente en cada establecimiento.

El mencionado estudio de escandallo será supervisado y aprobado por la inspección veterinaria oficial del matadero, una copia del mismo estará en las dependencias veterinarias oficiales.

El archivo de estos documentos SANDACH se realizará junto al de los documentos de recepción de las empresas de destino (en los que figurarán los pesos reales (\*) de los envíos realizados).

**B) En cuanto a la sangre no recogida para el consumo humano**, se deberán estudiar las medidas para su eliminación como categoría 2 (sangre de cualquier especie procedente de canales no aptas) o como categoría 3 (sangre de cualquier especie procedente de canales aptas).

Oviedo, 19 de abril de 2006

(\*) **ACTUALIZACIONES**

**SANDACH: El Reglamento (CE) 1069/2009 deroga al Reglamento (CE) 1774/2002.**

**Mediante el RD 1528/2012 se aportan bases para su aplicación y define el contenido mínimo de los documentos SANDACH. No afecta al contenido de la presente instrucción salvo en que el documento que ampara al transporte de SANDACH no tiene porque reflejar el peso exacto, puede emplearse el peso o volumen estimado.**

**Los documentos de acompañamiento obligatoriamente serán obtenidos a través de una aplicación web nacional (RD 476/2014).**

## ANEXO I.4

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA 24.03.2006** **(actualización)**

#### **Asunto: ordenación del sacrificio en los mataderos del Principado**

Las diferentes disposiciones comunitarias y nacionales en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) establecen, en función de la edad del animal, la retirada de unos determinados materiales específicos de riesgo (MER).

A los efectos de evitar posibles contaminaciones cruzadas a través del equipo y utillaje del establecimiento, es imprescindible que el sacrificio se realice siguiendo las siguientes directrices:

- A. **EQUINOS: al compartir la misma línea de sacrificio, se sacrificarán previamente al ganado bovino.**
- B. **BOVINOS: se establecen los siguientes grupos, ordenados de menor a mayor riesgo:**

#### **(\*) ver actualización al final de la instrucción**

- C. **OVINO/CAPRINO: se seguirá el mismo criterio, estableciendo tres lotes de menor a mayor riesgo:**
  - 1. **Grupo 1: Ovinos/caprinos no mayores de 12 meses de edad,** a los que es preciso retirar para su destrucción como MER el bazo y el íleon.
  - 2. **Grupo 2: Ovinos/caprinos mayores de 12 meses (o un incisivo permanente) y no mayores de 18 meses:**
    - Lo previsto para el grupo 1.
    - Además es preciso destinar a destrucción como MER el cráneo (incluido encéfalo y ojos), amígdalas y la médula espinal
  - 3. **Grupo 3: Ovinos/caprinos mayores de 18 meses (o al menos 2 incisivos permanentes):**
    - Lo previsto para el grupo 1 y 2.
    - Un porcentaje a determinar cada año por las autoridades centrales de los caprinos y ovinos > 18 meses serán objeto de toma de muestras de material nervioso para descartar la presencia del príon responsable de la EET

- D. **Esta práctica de sacrificio precisa que por parte del establecimiento existan responsables de la separación por lotes de los animales una vez comprobada su documentación e identificación. Existirá un estadillo de registro al efecto en el que se recoja como mínimo la edad, el sexo, crotales, documentación, entrador y/o propietario e incidencias, debiendo ser cumplimentado diariamente, firmado por la persona responsable del establecimiento y presentado al veterinario oficial con carácter previo a su sacrificio, para realizar la inspección ante-mortem.**
- E. **Tras la inspección ante-mortem, los animales aptos serán sacrificados siguiendo el orden de lotes por edad ya descrito.**
- F. **Todos los animales a sacrificar en la jornada de trabajo se recibirán en las cuadras antes de que el veterinario oficial lleve a cabo la inspección ante-mortem. Los recibidos después de dicha inspección serán sacrificados al día siguiente.**
- G. **Finalizado el sacrificio, se procederá a la limpieza y desinfección escrupulosa de las instalaciones.**

El seguimiento de todas estas medidas redundará en una mayor garantía sobre la salubridad de las carnes obtenidas.

Lo que se informa, para su conocimiento, aplicación y traslado a las gerencias de los establecimientos de sacrificio.

Oviedo, 24 de marzo de 2006

### (\*) **ACTUALIZACIONES**

La Orden PRE/1550/2013 **cambia los grupos de edad** a muestrear, por lo que el orden de sacrificio tendrá en cuenta estas nuevas edades sin olvidar que los MER cambian según la edad.

**De un modo general los grupos en bovino son:**  $\leq 12$  meses (MER);  $>12$  y  $\leq 30$  meses (MER);  $>30$  (MER, canales con columna pero sin médula)

### **ORDEN DE SACRIFICIO:**

**Es imprescindible que el sacrificio se realice por grupos de edad, estableciendo los 3 grupos ya descritos, comenzando el sacrificio por el lote de menor edad y finalizando por los animales de mayor riesgo (más de 30 meses).**

**En resumen el orden será<sup>2</sup>:**

1. **Grupo 1: Bovinos no mayores de 12 meses de edad**, a los que es preciso retirar para su destrucción como MER: las amígdalas y todo el paquete intestinal desde el duodeno al recto, incluyendo el mesenterio.
  
2. **Grupo 2: Bovinos mayores de 12 meses y no mayores de 30 meses**,
  - Lo previsto para el grupo 1.
  
  - Además es preciso destinar a destrucción como MER: el cráneo (incluido encéfalo y ojos, excluida la mandíbula) y la médula espinal (deberá extraerse antes de la apertura del canal vertebral).
  
3. **Grupo 3: Bovinos de edad superior a 30 meses:**
  - Lo previsto para el grupo 1 y 2.
  
  - Además, es preciso eliminar como MER: la columna vertebral (excluidas las vértebras caudales, las apófisis espinosas y transversas de las vértebras cervicales, torácicas y lumbares, las alas y la cresta media del sacro).
  
  - Podrán ser objeto de toma de muestras de material nervioso para descartar la presencia del prión responsable de la EET, determinados animales de algunas poblaciones con incidencias (**ver anexo I.1**).

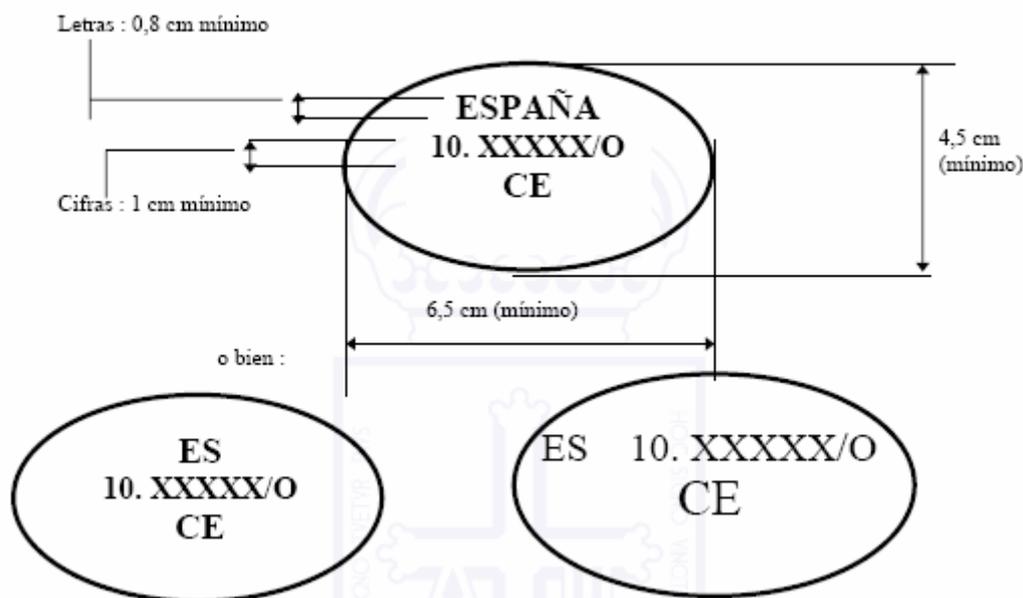
---

<sup>2</sup>Son grupos de animales en circunstancias normales de salud tras la inspección a-m. Los sacrificios de urgencia no tienen que respetar el orden establecido

## ANEXO I.5

### INSTRUCCIÓN TÉCNICA 09.06.2006

**CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO QUE HA DE CUMPLIR EL SELLO DE MARCADO SANITARIO PARA CARNES FRESCAS DE UNGULADOS, MAMÍFEROS DE CAZA DE CRÍA DISTINTAS DE LAGOMORFOS Y PIEZAS DE CAZA MAYOR SILVESTRE (REGLAMENTO CE 854/2004, ANEXO I, CAPÍTULO III)**



, con las mismas características de diseño en medidas que el descrito anteriormente.

Las dimensiones y caracteres podrán reducirse para corderos, cabritos y lechones (4,5 cm ancho x 3 cm alto, letras y cifras mínimo 0,6 y 0,8 cm alto respectivamente).

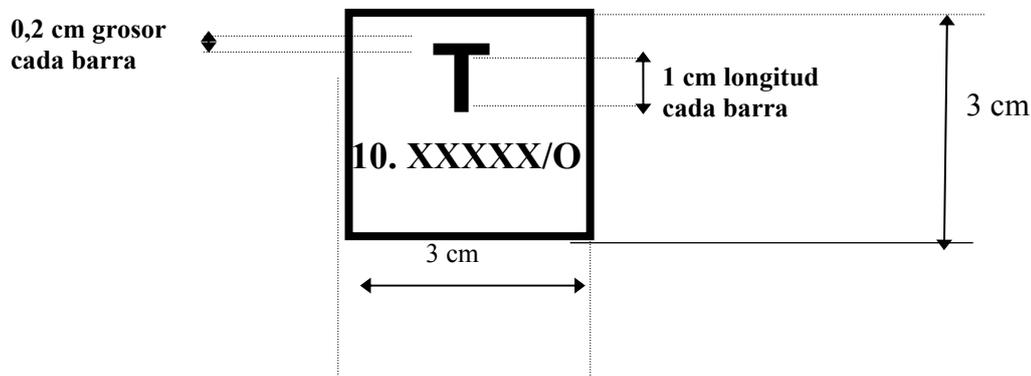
Se aplicarán a tinta o a fuego sobre la superficie externa de las canales, de tal manera que si las canales se cortan en medias canales o en cuartos, o las medias canales se cortan en tres piezas, cada pieza lleve una marca sanitaria.

Para el marcado sólo se podrán usar los siguientes colorantes :

- Marrón HT (E-155)
- Azul brillante FCF (E-133)
- Rojo allura AC (E-129)
- mezcla de Azul brillante FCF (E-133) y Rojo allura AC (E-

129)

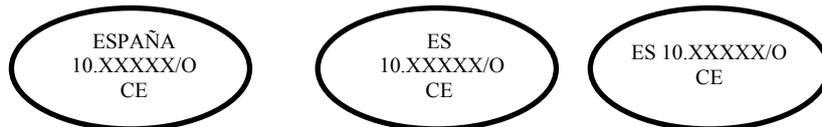
**CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO QUE HA DE CUMPLIR EL SELLO DE MARCADO SANITARIO PARA CARNES FRESCAS INSPECCIONADAS CON MÉTODO TRIQUINOSCÓPICO TRADICIONAL EN MATADEROS HASTA EL 31.12.09 ( REAL DECRETO 640/2006, ART. 4 )**



1. Las carnes analizadas por este método irán provistas de un marcado de inspección veterinaria a tinta o a fuego que tendrá forma cuadrada, de 3 centímetros de lado, conteniendo en su interior: una «T» mayúscula en su parte superior, con barras de 1 centímetros de longitud y 0,2 centímetros de anchura y, en su parte inferior, el número de autorización del establecimiento, de manera que no pueda confundirse con la marca sanitaria establecida en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 ni con la marca de identificación prevista en este.
2. Estas carnes se reservarán a la venta directa al consumidor final o a establecimientos de venta al por menor situados en el municipio o bien en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se sacrifique el animal.
3. Las carnes a que se refiere esta letra no deben usarse para la obtención de productos cuyo proceso de elaboración no mate la triquinella.
4. Se aplicarán a tinta o a fuego sobre la superficie externa de las canales, de tal manera que si las canales se cortan en medias canales o en cuartos, o las medias canales se cortan en tres piezas, cada pieza lleve una marca sanitaria.
5. Para el marcado sólo se podrán usar los siguientes colorantes :
  - Marrón HT (E-155)
  - Azul brillante FCF (E-133)
  - Rojo allura AC (E-129)
  - mezcla de Azul brillante FCF (E-133) y Rojo allura AC (E-129)

### MARCADO DE DESPIECES Y DESPOJOS

La marca deberá ser legible e indeleble, y sus caracteres fácilmente descifrables. Se fijará de forma que quede claramente visible para las autoridades competentes.



En el caso de los embalajes que contengan carne despiezada o despojos, la marca deberá fijarse a una etiqueta sujeta al embalaje, o estamparse en el embalaje, de tal modo que quede destruida cuando éste se abra. Esto no será necesario, sin embargo, si el proceso de apertura destruye el embalaje. Cuando el envase ofrezca la misma protección que el embalaje, la etiqueta podrá colocarse en el envase.

Oviedo, 9 de junio de 2006

## ANEXO I.6

### INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/1/2007

Asunto: INSTRUCCIÓN MAT/1/2007 DESTINO DE LAS PIELES OBTENIDAS EN MATADEROS

**La presente instrucción sustituye a la enviada el 27 de marzo de 2006**

#### ALMACENAMIENTO DE PIELES EN MATADEROS:

Se realizará almacenamiento separado de las pieles de acuerdo a los siguientes grupos:

- Grupo 0: Pieles de animales pendientes de test EEB (una vez obtenido el resultado se destinarán a uno de los tres grupos siguientes).
- Grupo 1: Pieles de animales positivos al test EEB.
- Grupo 2: Pieles de animales pertenecientes a canales objeto de decomiso total por enfermedades transmisibles al hombre o a los animales.
- Grupo 3: Resto de pieles.

#### DESTINO DE LAS PIELES:

Se realizará el transporte separado de las pieles (no mezclar unos grupos con otros), su destino será:

- Grupo 0: **Pieles de animales pendientes de test EEB:** no pueden abandonar el matadero, a no ser que vayan destinadas a una empresa que se haya autorizado de manera expresa desde este Servicio para esta retirada sin resultados al test. **Siempre irán acompañadas del documento de acompañamiento de categoría 3.**
- Grupo 1: **Pieles de animales positivos al test EEB:** se eliminarán como **material de categoría 1.** Durante su transporte deberán ir acompañados de un documento comercial de acompañamiento de subproductos no destinados al consumo humano de categoría 1 con los datos exigidos por la reglamentación vigente (\*).
- Grupo 2: **Pieles de animales cuyas canales han sido objeto de decomiso total por enfermedades transmisibles al hombre o animales:** Se considerarán **material de categoría 2,** se destinarán a planta de categoría 2 ó 1. Igual consideración recibirán aquellas pieles con procesos transmisibles severos del tipo sarna, micosis, etc., independientemente del dictamen sobre las canales de procedencia. Durante su transporte deberán ir acompañados de un documento comercial de acompañamiento de subproductos no destinados al consumo humano de categoría 2 con los datos exigidos por la reglamentación vigente (\*).
- Grupo 3: **Resto de Pieles:** Se considerarán **material de categoría 3,** se destinarán a planta de categoría 3. Durante su transporte deberán ir acompañados de un documento comercial de acompañamiento de subproductos no destinados al consumo humano de categoría 3 en el que figure claramente la mención “material de categoría 3 no destinado al consumo humano” además del resto de datos exigidos por la reglamentación vigente (\*).

## CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS PIELES QUE SE DESTINEN COMO MATERIA PRIMA PARA LA OBTENCIÓN DE GELATINA O COLÁGENO

Para que las pieles se puedan emplear como materia prima para la obtención de gelatina o colágeno destinada al consumo humano se aplicarán las disposiciones del Reglamento CE nº 853/2004 , por lo que para autorizar este destino se deben cumplir lo siguientes requisitos:

### MATADERO

1. Las pieles procederán de animales declarados aptos en la inspección ante-mortem y post-mortem.
2. Se almacenarán en locales separados del resto de pieles. Estos locales de almacenamiento tendrán los suelos y paredes de fácil limpieza y en adecuado estado de conservación. Debidamente aislados del exterior y de posibles focos de contaminación.
3. Las pieles serán transportadas antes de 24 horas a un centro de recogida o tenería.
4. De no cumplirse el apartado 3, se optará por someter a las pieles a una de las siguientes alternativas:
  - a. Mantenimiento en refrigeración o congelación.
  - b. Salado a temperatura regulada.
5. Existirán registros de trazabilidad sobre las partidas enviadas.
6. Se acompañarán de un documento comercial específico según el modelo recogido en el apéndice del anexo III del Reglamento CE nº 853/2004, en el que se añadirá la siguiente información.

*Campos a reflejar: Naturaleza de la materia prima: pieles de (citar especie) en sangre/ Peso Neto:../ Número de paletas o contenedores (expresando sus marcas o sistemas de identificación) / Destino: expresando claramente el destino inmediato de las mismas (empresa, dirección de un centro de recogida de pieles o tenería) / Leyenda: "las pieles proceden de animales sacrificados en este matadero y cuyas canales han sido declaradas aptas para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem".*

7. Las pieles serán transportadas en las mismas condiciones de su almacenamiento en el matadero. No será simultáneo con otras pieles de otras categorías.

**CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE RECOGIDA Y TENERÍAS  
CON PIELES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE GELATINA O COLÁGENO**

1. Los establecimientos deberán estar **autorizados e inscritas** en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
2. Las pieles destinadas a la obtención de gelatina y colágeno irán amparadas por el **documento comercial específico** según el modelo recogido en el apéndice del anexo III del Reglamento CE nº 853/2004.
3. Se almacenarán en condiciones de **refrigeración o de congelación**. En el caso de proceder a su salado, éste será a temperatura regulada. Se respetarán las condiciones generales de higiene (suelos y paredes de fácil limpieza y en adecuado estado de conservación, aislados del exterior y de posibles focos de contaminación, etc..)
4. Los envíos a otros establecimientos de aprovechamiento se acompañarán de un documento comercial específico recogido en el apéndice del anexo III del Reglamento CE nº 853/2004.
5. Las pieles serán transportadas en las mismas condiciones de su almacenamiento en el centro de recogida o tenería. No será simultáneo con otras pieles de otras categorías.
6. Existirán **registros** de trazabilidad sobre las partidas recibidas de mataderos y enviadas a centros de aprovechamiento.

Oviedo, 13 de febrero de 2007

(\*) **ACTUALIZACIONES**

**SANDACH: El Reglamento (CE) 1069/2009 derogó al Reglamento (CE) 1774/2002. Mediante el RD 1528/2012 se aportan bases para su aplicación y define el contenido mínimo de los documentos SANDACH.**

**Los documentos de acompañamiento obligatoriamente serán obtenidos a través de una aplicación web nacional (RD 476/2014).**

## ANEXO I.7

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/3/2007 (no procede al ser sustituida por la IT02-PN09/2013)**

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT02-PN09/2013**

#### **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EN EL MATADERO DE LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES**

#### **1. INTRODUCCIÓN:**

- 1.1. Entre las funciones de inspección del servicio veterinario oficial de mataderos (SVO) figura la verificación de la correcta aplicación de las normas de bienestar animal en el momento del sacrificio y durante el transporte (apdo. C, cap. II, sección I, anexo I del Reglamento (CE) 854/2004).
- 1.2. El Reglamento (CE)1/2005 sobre protección animal durante el transporte, hace referencia a que los **animales incapaces de moverse por sí solos** sin dolor o desplazarse sin ayuda **no se considerarán aptos para el transporte**.  
  
En ese mismo reglamento, se especifica que podrán ser aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales y que, en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario.
- 1.3. El Reglamento (CE) 853/2004 establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera del matadero y su carne pueda ser destinada al consumo humano, siempre que se trate de animales sanos y que hayan sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar. Dentro de esa posibilidad, podrían incluirse los casos a los que se hace referencia en el primer párrafo del apartado 1.2, para ello deberían cumplir con las condiciones establecidas en la instrucción IT01-PN09/2012 sobre sacrificios de urgencia realizados fuera del matadero en el Principado de Asturias.
- 1.4. La aplicación de la instrucción IT01-PN09/2012, citada anteriormente, hace necesario proceder a la **revisión de la instrucción MAT/3/2007** sobre criterios de actuación en mataderos en relación a los animales sacrificados por causa de un accidente, **adecuándola a los animales mencionados en el segundo párrafo del apartado 1.2.**

#### **2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente IT establece los criterios para poder evaluar la aptitud para el transporte al matadero de los animales de abasto, especialmente la de aquellos que, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1/2005, se trasladen al matadero y presenten lesiones o enfermedades leves, incluidos los que para su valoración requieran la presencia de un veterinario en la explotación para poder determinar si su transporte puede dar lugar o no a sufrimientos adicionales.

**Esta instrucción sustituye a la anterior MAT/3/2007** sobre criterios de actuación en mataderos en relación a los animales sacrificados por causa de un accidente.

### 3. BASE LEGAL:

- Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.
- Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

### 4. DESARROLLO:

1. **Los animales que, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1/2005 y el anexo de la presente IT, no sean aptos para transporte deberán ser sacrificados en la explotación de origen.** Para el posible aprovechamiento de sus carnes será de aplicación la instrucción IT01-PN09/2012. (En el anexo del presente documento se detallan las situaciones en las que los animales no deberían ser objeto de transporte al matadero).
2. Se permitirá la llegada y el sacrificio de animales que han sufrido accidentes leves tales como fracturas, traumatismos, luxaciones, heridas o lesiones por agresiones entre ellos, obstrucciones esofágicas por cuerpo extraño, etc., siempre y cuando se trate de lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales.
3. En aquellas circunstancias en las que sea requerido el asesoramiento del veterinario de explotación para el transporte de los animales al matadero, estos habrán de llegar a él acompañados de una **certificación veterinaria** en la que se hará constar lo siguiente:
  - ✓ datos de identificación del animal (especie, raza, sexo, edad, identificación individual, etc.),
  - ✓ motivo de la incidencia,
  - ✓ día y hora en que se produce la misma,
  - ✓ mención expresa sobre que el transporte no supone un sufrimiento adicional para el animal,
  - ✓ mención expresa de que el animal es capaz de desplazarse por sí mismo.

No podrá ser expedido certificado veterinario para los casos que figuran en el anexo de la presente IT o en el anexo III de la instrucción IT01-PN09/2012 (animales tumbados, animales incapaces de moverse por sí mismos, etc.)

4. Con independencia de si el animal debiera haber sido transportado o no, a su llegada al matadero, **aquellos animales que no puedan caminar en ningún caso serán arrastrados;** por lo que la inspección ante-mortem reglamentaria y su posterior aturrido, se realizará allí donde yazcan.
5. En todos los casos, se exigirá que los animales vengan acompañados de la documentación de traslado pertinente (ICA, GOSP, DM, DIE), además, en su caso, de la certificación establecida en el punto 4.3.

6. La carne de los animales sacrificados por causa de un “accidente” solo podrá comercializarse cuando estos hayan sido objeto de la correspondiente inspección ante mortem, y, tras la inspección post-mortem, se hayan declarado total o parcialmente aptos para el consumo sin detectarse más lesiones graves que las que motivaron su sacrificio. En caso de sospecha, y si la inspección veterinaria lo considerara necesario, se someterán a la investigación de residuos farmacológicos (muestreo oficial e intervención cautelar).
7. **No se permitirá la recepción de animales con problemas fisiológicos o procesos patológicos graves.** En el caso de encontrarse en los establos del matadero, se sacrificarán in situ sin evisceración. El animal muerto, incluso la sangre, se destinará a una planta de categoría 1 (rumiantes) o de categoría 2 (porcinos, equinos, etc.) como si se tratara de una baja ante-mortem. En el caso de bovinos, si procede, se realizará la investigación correspondiente sobre EET.
8. Las situaciones de **animales accidentados durante su transporte, descarga o estancia en el matadero** serán investigadas por el SVO. La información de la declaración de acompañamiento será contrastada con el titular de la explotación, así como con las anotaciones reflejadas en los registros de entrada del propio matadero.
9. Los SVO anotarán las incidencias en los registros oficiales correspondientes.
10. Aquellas situaciones que hagan sospechar que se ha llevado a cabo el traslado de un animal no apto para el transporte serán puestas en conocimiento de las autoridades de ganadería por parte de los SVO, siguiendo el procedimiento normalizado correspondiente.

## ANEXO

### Animales no aptos para el transporte

- a) Animales que no pueden moverse por sí solos.
- b) Animales heridos en la granja, con heridas severas, prolapsos o fracturas:
  - animales con una herida severa que afecte una cavidad (abdominal, torácica),
  - animales con fracturas abiertas,
  - animales con prolapso rectal o vaginal,
  - animales con hemorragias importantes,
  - cualquier animal que sufre al moverse: fracturas, dislocaciones, con las excepciones contempladas en el apartado 3, cap I, anexo I del Reg 1/2005.
- c) Animales enfermos (\*):
  - animales con desórdenes sistémicos importantes;
  - animales con inflamaciones severas agudas importantes: mastitis, neumonía, gastroenteritis, abscesos.
- d) Animales de desvieje (\*):
  - animales con fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas,
  - animales con caquexia
- e) Animales que han sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como el descornado o la castración, cuando las heridas no están cicatrizadas.

f) Animales que en ningún caso deben iniciar un viaje por su estado, que es fisiológico pero que les hace no aptos para ser transportados, entre los que se incluyen los siguientes:

- hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior;
- mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;
- cochinitos con menos de tres semanas de vida; corderos con menos de una semana y terneros menores de diez días, salvo si la distancia del transporte es inferior a 100 km.

(\*) Estos casos no podrán declararse como aptos para consumo.

### **Notas:**

1. Según recoge el presente manual **la inspección ante-mortem** se debe realizar a **todos los animales** antes de su sacrificio y dictaminar al respecto.
2. **Animales en los que se incumple la instrucción técnica:** serán objeto de una inspección post-mortem especialmente rigurosa. Registros a cubrir: V.1; V.5; V.6; II.6 (envíos a ganadería de toda la documentación y copia de II.6 a sanidad)
3. **Importante:** **animales accidentados dentro del matadero** (Ver apartado dedicado a bienestar animal): Se sacrificarán sin demora. Registros a cubrir: V.6; V.1; V.5. No precisa anexo II.6.

## ANEXO I.8

### INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/4/2007

#### CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE LOS ANIMALES PRESENTADOS AL SACRIFICIO

El Reglamento (CE) 852/2004 sobre la higiene de los productos alimenticios contempla las responsabilidades del productor en la limpieza de los animales:

##### *Artículo 1*

##### **Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento establece normas generales destinadas a los operadores de empresa alimentaria en materia de higiene de los productos alimenticios, teniendo particularmente en cuenta los principios siguientes:

- a) el operador de empresa alimentaria es el principal responsable de la seguridad alimentaria;
- b) la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria a lo largo de la cadena alimentaria, empezando en la producción primaria;

##### *ANEXO I*

##### **PRODUCCIÓN PRIMARIA**

PARTE A: DISPOSICIONES GENERALES DE HIGIENE APLICABLES A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y A LAS OPERACIONES CONEXAS

##### *II. Disposiciones en materia de higiene*

4. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal deberán tomar, según corresponda, las medidas oportunas siguientes:

- c) garantizarán en la medida de lo posible la limpieza de los animales para sacrificio y, en su caso, de los animales de producción;

Por su parte el Reglamento (CE) 853/2004 sobre la higiene de los alimentos de origen animal contempla las responsabilidades del explotador del matadero en la limpieza de los animales:

##### *ANEXO II*

##### **REQUISITOS RELATIVOS A VARIOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL**

##### SECCIÓN II: OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APPCC

1. Los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos deberán garantizar que los procedimientos que han establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) no 852/2004 cumplen los requisitos cuya necesidad haya quedado demostrada por el análisis de peligros, así como los requisitos específicos enumerados en el punto 2.

2. Los procedimientos deberán garantizar que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en los locales del establecimiento:

- d) está limpio;

3. En caso de que no se cumpla alguno de los requisitos enumerados en el punto 2, el operador de empresa alimentaria deberá notificarlo al veterinario oficial y tomar las medidas oportunas.

*ANEXO III*

**REQUISITOS ESPECÍFICOS**

SECCIÓN I: CARNE DE UNGULADOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO IV: HIGIENE PARA EL SACRIFICIO

Los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos donde se sacrifican ungulados domésticos deberán garantizar que se cumplen los siguientes requisitos:

4. Los animales deberán estar limpios.

7. Las operaciones de aturdimiento, sangrado, desuello, evisceración y otros trabajos se llevarán a cabo sin tardanza, y de manera tal que se evite contaminar la carne. En concreto:

b) al retirar la piel y la lana: i) deberá evitarse que la superficie externa de la piel entre en contacto con la canal, y ii) tampoco deberán tocar la carne los operarios y equipos que tengan contacto con dicha superficie externa;

Cuestiones similares se han recogido en el Informe de la Décima Reunión del Comité del Codex sobre higiene de la carne (Auckland, Nueva Zelanda, 16 - 20 de febrero de 2004)

A pesar de la referida regulación, llegan con demasiada frecuencia animales sucios para su sacrificio en mataderos, comprometiendo la higiene de las carnes obtenidas y de las instalaciones de trabajo.

Este hecho también ha sido puesto de manifiesto tras la última misión comunitaria realizada en septiembre de 2006 a España, tal y como se puede consultar en el informe de dicha misión (Misión 8205/2006 sobre productos de origen animal)

Es por lo que se hace necesario establecer un procedimiento con los criterios de actuación ante la llegada de animales sucios.

**Objetivo:**

Establecer las normas que han de regir el sacrificio de animales de abasto con relación a su estado de limpieza previa al sacrificio.

**Condiciones de sacrificio:**

1. El criterio general es que, los animales a sacrificar presentarán un grado de limpieza tal que, no supongan un riesgo adicional al estado de limpieza de las propias las instalaciones y no comprometan el faenado higiénico de las canales.
2. Aquellos animales que no cumplan lo anterior, no se admitirán a sacrificio hasta que sean oportunamente limpiados y secados. El responsable del establecimiento podrá negarles la entrada al matadero.
3. Las operaciones de limpieza y secado se realizarán en los establos de origen o en los locales del matadero.
4. Una vez descargado en el matadero, el animal no se sacrificará hasta alcanzar un grado de limpieza adecuado. Se atenderán sus necesidades de alimentación y ordeño si transcurren más de 12 horas entre su llegada y tiempo estimado de sacrificio.
5. No se permite el sacrificio de animales mojados, debe esperarse a que estén secos (no aplicable al duchado del porcino previo a la insensibilización)

6. Se establecen 4 grados de limpieza que se detallan:

Cat	Descripción	Dictamen y actuaciones
1	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Completamente secos o pelo algo húmedo pero limpio. Piel sin restos de contaminación fecal o de suciedad de otro tipo. Se admiten pequeñas adherencias de cama y paja.</b></li></ul>	<b>Apto para sacrificio normal</b>
2	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Algo húmedos y/o con ligera contaminación fecal o suciedad.</b></li></ul>	<b>Apto para sacrificio normal</b>
3	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Húmedos y/o contaminación fecal, suciedad y adherencias considerables</b></li></ul>	<b>No apto para sacrificio normal. Secado y esquilado de las zonas afectadas</b>
4	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Húmedos y/o contaminación fecal, suciedad y adherencias extremas</b></li></ul>	<b>No apto para sacrificio normal. Secado y esquilado de las zonas afectadas</b>

Oviedo, 27 de marzo de 2008

## ANIMALES APTOS PARA EL SACRIFICIO NORMAL

**CATEGORÍA 1 (secos o pelo algo húmedo pero limpio. Piel sin restos de contaminación fecal)**



**CATEGORÍA 2 (Algo húmedos y/o con ligera contaminación fecal o suciedad)**



## **ANIMALES NO APTOS PARA EL SACRIFICIO NORMAL**

(precisan de medidas de higiene especiales)

### **CATEGORÍA 3 (Húmedos y/o contaminación fecal, suciedad y adherencias considerables)**



### **CATEGORÍA 4 (Húmedos y/o contaminación fecal, suciedad y adherencias extremas)**



**INFORME SOBRE ESTADO DE LIMPIEZA INCORRECTO  
EN ANIMALES PRESENTADOS A SACRIFICIO**

1. MATADERO DE: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_
2. DATOS DE LOS ANIMALES ALOJADOS EN CORRALES CON LIMPIEZA SUPERIOR AL GRADO 2:

ESPECIE	IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL	REGA	Nº ANIMALES AFECTADOS (EN CASO DE LOTE)	GRADO DE LIMPIEZA (SÓLO AQUELLOS SUPERIORES AL GRADO 2)

3. **DICTAMEN:** Presentado para su sacrificio el/los animales descritos en el apartado 2, **SE DICTAMINAN NO APTOS PARA EL SACRIFICIO NORMAL POR INCUMPLIR EL PUNTO 4, CAPÍTULO IV, SECCIÓN I, ANEXO III DEL REGLAMENTO 853/2004** sobre la higiene de los alimentos de origen animal, **POR LO QUE NO SERÁN SACRIFICADOS HASTA QUE SEAN LIMPIADOS Y/O SECADOS APROPIADAMENTE.**

**Fecha:**

Firmas de las partes

Por la Empresa	Por la Administración
EL GERENTE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	LA INSPECCIÓN SANITARIA DE MATADEROS
Fdo.:	Fdo.:

## ANEXO I.9

### INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/5/2007

#### PAÍS DE CEBO Y ETIQUETADO DE CARNE DE VACUNO

El Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno dispone:

##### Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto establece disposiciones para la aplicación, en todo el territorio nacional, del sistema comunitario de etiquetado de la carne de vacuno, incluida la carne de vacuno picada y la carne de lidia.

##### Artículo 4. Etiquetado obligatorio.

1. En el etiquetado de la carne de vacuno, excepto la carne de vacuno picada, se indicarán las menciones obligatorias siguientes:

- a) El número de referencia o código de referencia que debe relacionar inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede.
- b) El nombre del Estado miembro o el tercer país de nacimiento, precedido de las menciones, excluyentes entre sí, «Nacido en» o «País de nacimiento».
- c) Los nombres de los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el engorde, precedidos de una de las siguientes menciones, excluyentes entre sí: **«Criado en» o «Engordado en» o «Cebado en» o «País de engorde».**
- d) El nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio, precedido de la mención «Sacrificado en», seguida del número de autorización sanitaria del matadero.
- e) El nombre del Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el despiece, precedido de la mención «Despiece en», seguida del número o los números, en su caso, de autorización sanitaria de la sala o salas de despiece.

Supone un traslado a la norma nacional de lo que ya estaba recogido en los Reglamentos (CE) 1760/2000, 1825/2000 y 275/2007 sobre etiquetado de la carne de vacuno y productos a base de carne de vacuno.

A pesar de la referida regulación, los bovinos llegan al matadero con una documentación (DIB) que no aporta información de los países de cebo del animal, siendo responsabilidad del operador del matadero recabar esta información de las bases de datos de las autoridades en materia ganadera.

A la vista de las dificultades existentes en recabar esta información, y dado el tipo de animales de mayor entidad en el sacrificio en Asturias, se dictan las siguientes instrucciones:

1. En aquellos casos en que el país de nacimiento sea España y el último propietario sea un ganadero afincado en España (datos que figuran en el DIB) se considerará como animal cebado en España, por lo que se hará esta mención en el etiquetado.
2. El resto de los casos deben ser consultados por el explotador con las autoridades de ganadería a los efectos de reflejar en el etiquetado los países de cebo.

## ANEXO I.10

### INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/6/2007

---

#### **MAT/6/2007: INSTRUCCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL TRASLADO DE RESES MUERTAS SIN DESOLLAR PARA SU FAENADO EN SALA DE TRATAMIENTO DE CARNE DE RESES DE LIDIA AUTORIZADA**

---

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, es preciso actualizar las condiciones para el traslado de las reses lidiadas a la sala de tratamiento de carne de reses de lidia.

Las reses lidiadas en las plazas de toros del Principado de Asturias se enviarán a la sala de tratamiento de carne de lidia autorizada (el matadero de Gijón propiedad de la empresa SEMAGI S.A.) siempre y cuando se cumplan los siguientes aspectos:

1. En todos los casos **sangrado in situ** (en la instalaciones de la plaza).
2. **Traslado rápido de reses muertas al matadero:** duración del viaje  $\leq 60'$ , vehículo que evite la descarga de líquidos a la carretera y respetando la prohibición del apilado de reses.
3. **Identificación animal y documentación:** Para su traslado al matadero, antes de su envío se debe comprobar que las reses lidiadas van acompañadas de toda la documentación exigida reglamentariamente: anexo III del RD 260/2002, el documento de identificación bovina (DIB) y el documento sobre información de la cadena alimentaria tal y como menciona el artículo 4 del Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
4. Las reses irán identificadas individualmente con un **precinto oficial** entregado por las autoridades sanitarias al Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias. En dicho precinto figurará la fecha de la lidia.
5. Por cada transporte de reses se enviará un **Documento de Transporte específico** tal y como figura en el **Anexo III del RD 260/2002**, en el que constará entre otra la siguiente información:
  - En la llamada (3), únicamente la mención “Precinto oficial” sin ninguna otra identificación numérica.
  - En la llamada (4) para cada res se indicará el N° identificación precinto oficial y a continuación separado por un guión el N° del D.I.B. de la res

**Importante: No se enviarán a la sala de tratamiento las reses lidiadas que no cumplan estas condiciones. En estas situaciones las reses lidiadas serán entregadas a una empresa de retirada de cadáveres autorizada tal y como disponen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.**

Oviedo, junio de 2010

**ANEXO III**

**Documento de traslado de reses de lidia sangradas**

El veterinario de servicio, don  
que ha asistido a (1) .....  
en  
sita en la localidad de .....  
no ha realizado el reconocimiento «post mortem» de las partes internas de las reses de lidia, por  
falta de desolladero o local de faenado.

No obstante, durante el festejo taurino se han observado las siguientes circunstancias:

.....  
.....  
.....

Se ha procedido al sacrificio y al sangrado de las reses de lidia a las (2) .....

Las reses de lidia sangradas han sido marcadas con (3) .....  
con los números-DIB (4) .....

se transportan al establecimiento .....  
sita en ..... previamente  
concertado, según la aceptación que se acompaña y la autorización de la Comunidad Autónoma (5),  
mediante (6) ..... y habiéndose controlado su carga.

En ..... a ..... de ..... de .....

El veterinario de servicio,

Firmado: .....

(Nombre y apellidos en mayúsculas)

- (1) Indicar el espectáculo o festejo taurino popular.
- (2) Indicar la hora del sacrificio o para cada res, en su caso.
- (3) Indicar el precinto, etiqueta, marca o fuego o otro medio inamovible.
- (4) Indicar el número de identificación asignado, seguido de un guión y del número de identificación del DIB de cada animal.
- (5) Si el establecimiento está ubicado en una Comunidad Autónoma diferente a la de la celebración del espectáculo o festejo taurino.
- (6) Indicar el medio de transporte y matrícula.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

Agencia de Sanidad  
Ambiental y Consumo

PRECINTO OFICIAL PARA TRANSPORTE A MATADERO DE RESES DE LIDIA SANGRADAS SIN DESOLLAR

TAL COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION BOVDNA  
(DIB)

LOCALIDAD DE LA LIDIA

REFERENCIA DE LA IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO DE TRASLADO

Nº IDENTIFICACIÓN	_____
LOCALIDAD	_____
FECHA DE MUERTE	_____
HORA DE MUERTE	_____
Nº DOCUM. TRASLADO	_____

ANVERSO  
COLOR VERDE

RESES DE LIDIA	
	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

REVERSO  
COLOR VERDE

## ANEXO I.11

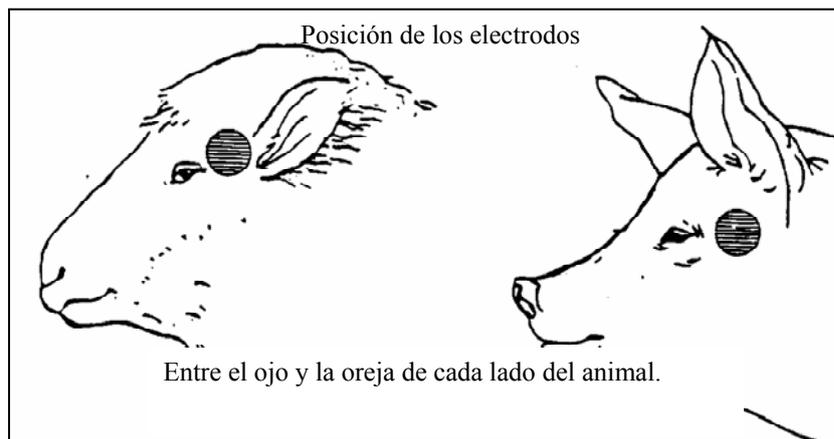
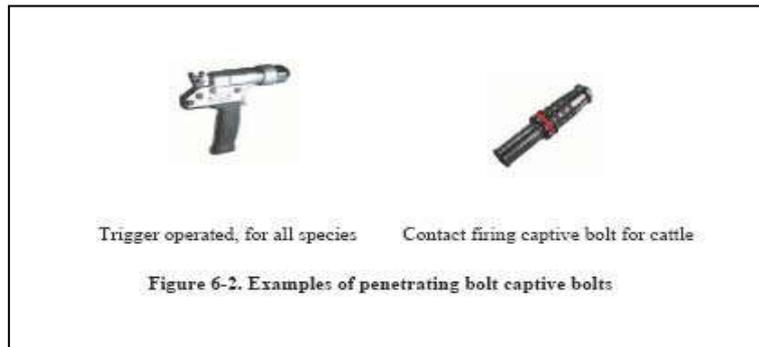
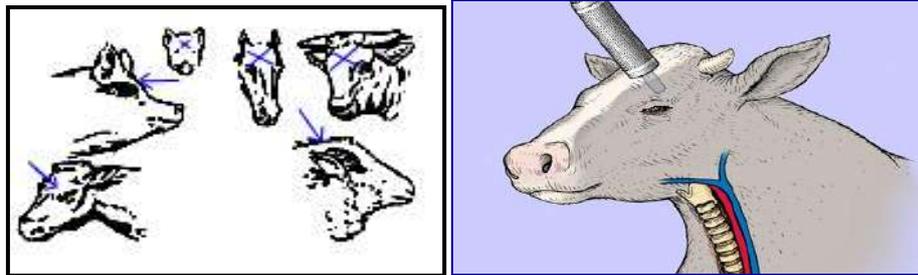
### INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/7/2007

---

Asunto: INSTRUCCIÓN TÉCNICA MAT/7/2007 SOBRE LA VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MOMENTO DEL SACRIFICIO EN MATADEROS (RD 54/1995)

---

**PUESTO QUE LOS CRITERIOS Y FRECUENCIAS SOBRE EL CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL APARECEN CLARAMENTE RECOGIDOS EN EL CAPITULO 4.A. DEL MANUAL, PARA EVITAR CONFUSIONES SE HA SUPRIMIDO EL CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN MAT/7/2007, MANTENIENDO COMO MATERIAL DE CONSULTA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE APORTABA CON LA MISMA.**



EFSA			
	BOV	OV	POR
Voltaje mínimo	200 V 150 V < 6 meses	200 V	200 V
TIEMPO mínimo	1 seg.	2 seg.	1 seg.
INTENSIDAD mínima	•1.28 amp. •1. 25 amp en < 6 meses)	•1 amp.	1,3 amp.
Frecuencia mínima	50 HZ	50 HZ	50 HZ

### ATURDIDO POR CO<sub>2</sub>

CONCENTRACIÓN MÍNIMA DEL 70%  
ANESTESIA EN 26-35 SEGUNDOS  
MUERTE A LOS 5 MINUTOS  
MÉTODO REVERSIBLE (DEBEN LLEGAR AL SANGRADO ANTES DE 30")  
INSENSIBILIDAD  
SIN RESPIRACIÓN RÍTMICA  
SIN CONVULSIONES  
EXTREMA FLACIDEZ MUSCULAR  
SIN REFLEJO CORNEAL (AUNQUE PUEDE PRESENTARSE EN < 5% DEL LOTE)

### INDICADORES O "SÍNTOMAS" DE UN CORRECTO ATURDIDO

CABEZA FLÁCIDA  
OJOS ABIERTOS, MIRADA PÉRDIDA, SIN PÁRPADEO, SIN REFLEJO  
PARPEBRAL  
LENGUA FUERA Y FLÁCIDA  
RITMO RESPIRATORIO INAPARENTE  
SIN VOCALIZACIONES

### NO INDICAN MAL ATURDIDO UNA VEZ COLGADO EL ANIMAL:

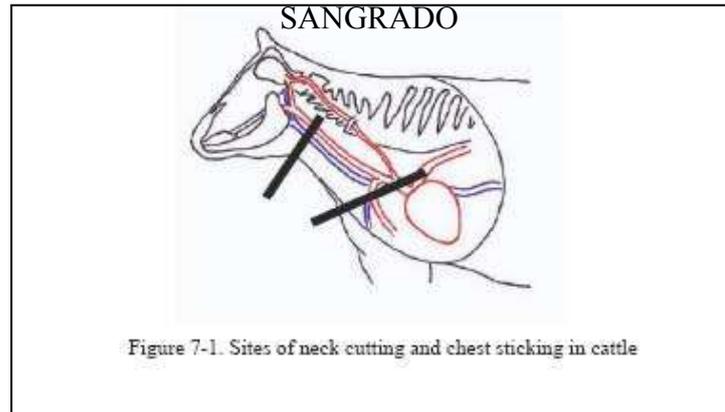
MOVIMIENTOS DE EXTREMIDADES  
ARQUEO DEL CUELLO HACIA UN LADO (debe desaparecer en 20 segundos)  
MOVIMIENTO DE OJO SIN PÁRPADEO EN PORCINO CON ELECTROSHOCK  
JADEO INTERMITENTE

### INDICADORES DE UN ATURDIDO INCORRECTO

INTENTOS DE LEVANTAR LA CABEZA  
PÁRPADEO ESPONTÁNEO  
REFLEJO OCULAR AL TACTO  
LENGUA RETORCIDA Y DURA. SACAR Y METER LA LENGUA  
CON VOCALIZACIONES  
MOVER LA REGIÓN NASAL "COMO LOS CONEJOS"  
MOVIMIENTOS RÍTMICOS RESPIRATORIOS

### POSIBLES COMPROBACIONES:

AL TOCAR EL OJO CIERRA EL PÁRPADO  
AL PINCHAR LA NARIZ SE PRODUCE RESPUESTA



**TIEMPOS RECOMENDADOS PARA GARANTIZAR LA MUERTE DEL ANIMAL POR DESANGRADO**

Porcino: 24 “  
Ovino: 14”  
Vacuno: 126”

**OJO AL PORCINO ES POSIBLE QUE ENTREN A LA CUBA DE ESCALDADO CON JADEOS AGÓNICOS (NO ESTABAN AÚN MUERTOS)**

## ANEXO I.12

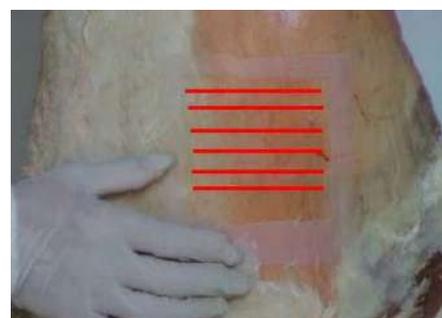
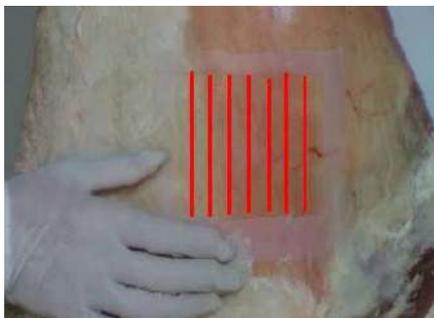
### MÉTODO PARA EL MUESTREO MICROBIOLÓGICO DE SUPERFICIES DE CANALES DE BOVINO Y PORCINO POR EL MÉTODO NO DESTRUCTIVO MEDIANTE ESPONJA ABRASIVA (BASADO EN ISO 17604)

El muestreo de la canal se llevará a cabo una vez eviscerada y **antes de su refrigeración**. Se tomarán muestras de las 4 localizaciones que se indican más abajo, identificadas como las de más probable contaminación, con un área de 100 cm<sup>2</sup> (10 x 10 cm) aproximadamente por localización (total 400 cm<sup>2</sup>), utilizando para ello una única esponja abrasiva.

Antes de proceder a la toma de muestras se procederá del siguiente modo:

- ✓ Lavar bien las botas, pecheras y mandiles.
- ✓ Lavar bien las manos y secarlas, utilizando papel de un solo uso.
- ✓ Abrir la bolsa que contiene la esponja con cuidado, añadir suficiente agua de peptona para humedecer la esponja - sin exceso visible- y realizar un ligero masaje desde fuera de la bolsa para que se empape adecuadamente.
- ✓ Ponerse guantes estériles y extraer la esponja de su envase asépticamente.
- ✓ Extraer la plantilla de su bolsa y colocarla sobre cada localización de la canal. Pasar la esponja húmeda según se indica más abajo.
- ✓ Introducir la esponja en la bolsa, verter el resto del agua de peptona y cerrarla herméticamente, según se indica más adelante.

Las muestras se tomarán frotando un lado de la esponja en dos de las localizaciones, y posteriormente, el otro lado en las otras dos localizaciones restantes. La presión aplicada debe ser suficiente para desplazar ligeramente la parte inferior de la canal. La esponja se pasará por cada localización del muestreo unas 10 veces en sentido vertical y otras 10 en horizontal.



## Localizaciones para el muestreo de superficies:

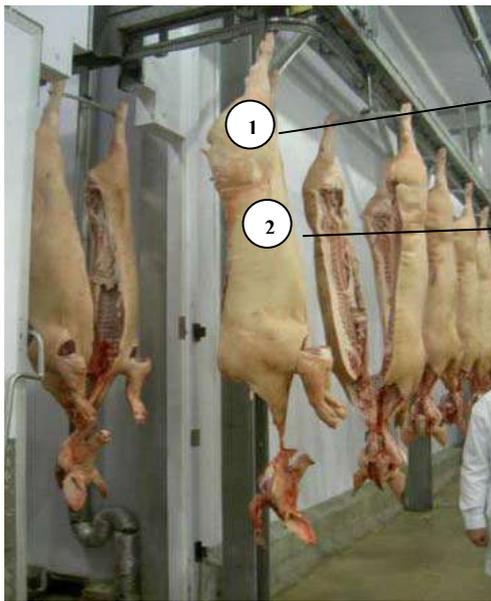
### Porcino:

Lateral:

- 1.- pata trasera, (jamón)
- 2.- abdomen, lateral (vientre)  
(vientre)

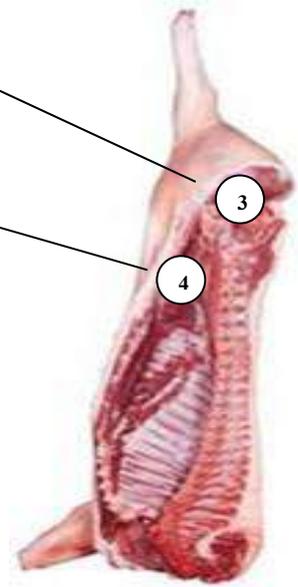
Medial:

- 3.- pata trasera, (jamón)
- 4.- abdomen, medial



Jamón

Vientre



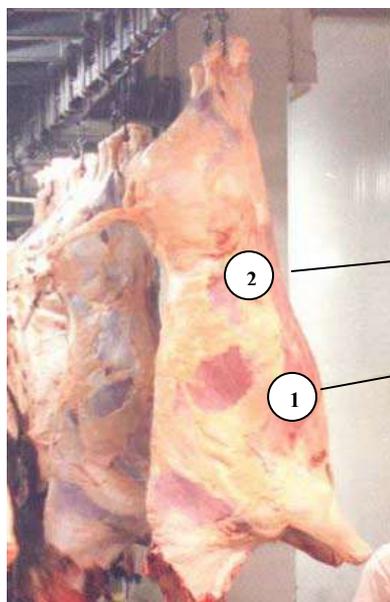
### Vacuno:

Lateral:

- 1.- parte ventral del tórax (pecho)
- 2.- parte ventral del abdomen (falda)

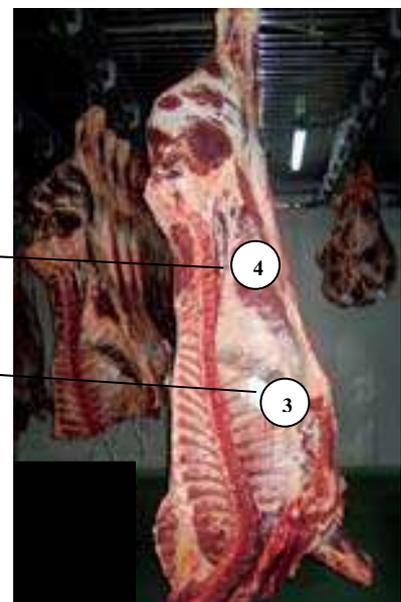
Medial:

- 3.- costillar (medial)
- 4.- abdomen (medial)



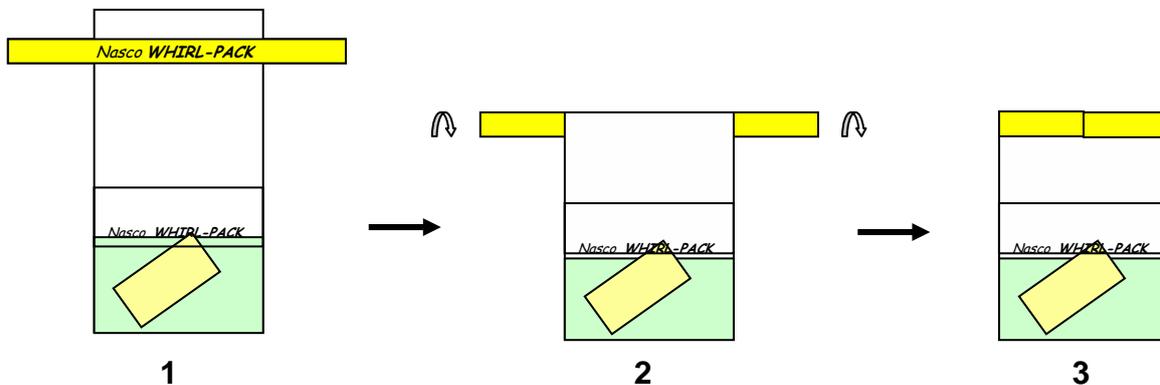
Abdomen

Pecho



## Cierre de las bolsas

Una vez introducida la esponja en la bolsa (y después de añadir el agua de peptona) se cerrará herméticamente, dando unas vueltas a la boca de la bolsa y plegando el cierre metálico.



## Identificación de las muestras

Cada **bolsa de plástico estéril** –correspondiente a cada unidad de muestra– contendrá la esponja de una canal y se marcará con:

- ✓ Un nº de identificación de la muestra.
- ✓ El nº de identificación animal (nº crotal, tatuaje o código de explotación).
- ✓ Muestra de superficie de canales de **“especie”**.
- ✓ Nombre del matadero.
- ✓ Fecha recogida.

## Almacenamiento y transporte de las muestras

La muestra se mantendrá en refrigeración y a una temperatura máxima de 4 °C durante el almacenamiento y el transporte al laboratorio.

## **ANEXO I.13**

### **INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT01-PN09/2012**

#### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SACRIFICIOS DE URGENCIA**

##### **REALIZADOS FUERA DEL MATADERO**

#### **INTRODUCCIÓN:**

En la actividad ganadera es posible que ocurran situaciones que precisen el sacrificio de urgencia in situ de los animales para evitarles sufrimientos innecesarios durante el transporte.

El Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal prevé esta posibilidad y establece las condiciones en las que estos sacrificios deben realizarse.

Una vez descartadas las enfermedades o los tratamientos que harían inviable su destino para consumo humano, sería posible dar una salida comercial a esos animales siempre que se respetasen las instrucciones del presente documento.

Por otra parte, en el Reglamento (UE) Nº 218/2014 de la Comisión de 7 de marzo de 2014, dado que la carne procedente de sacrificios de urgencia que ha superado con éxito una inspección no constituye un riesgo para la salud pública, se elimina la necesidad, reflejada en los Reglamentos 853/2004 y 854/2004, de llevar una marca sanitaria especial, así como la restricción al mercado nacional para la carne procedente de dichos sacrificios de urgencia, aspecto, este último, contemplado en el Reglamento 853/2004.

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Esta instrucción tiene por objeto definir las condiciones para el aprovechamiento de las carnes obtenidas de animales sacrificados de urgencia en las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias

## LEGISLACIÓN DE REFERENCIA:

- Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.
- REGLAMENTO (CE) 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (UE) 218/2014 de la Comisión de 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) 852/2004, 854/2004 y 2074/2005.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

## DESARROLLO:

Se permitirá la llegada al matadero de ungulados domésticos sacrificados de urgencia fuera de dicha instalación, siempre que se trate de **animales sanos, que han sufrido un accidente y, que no pueden ser transportados al matadero por las razones de bienestar animal** recogidas en el anexo I del Reg (CE) 1/2005 (ver anexo III, **no tendrán la consideración de animales sanos los animales de los supuestos c y d, que en ningún caso deberían llegar al matadero**)

### A.- Actuaciones a nivel de explotación

1. El responsable de la explotación contará con la aceptación por parte del explotador del matadero para ese hecho particular y con la suficiente antelación para una correcta planificación en la manipulación del animal.
2. El sacrificio será realizado bajo la supervisión de un veterinario en ejercicio clínico de la profesión, quien realizará la inspección *ante mortem* y emitirá la declaración que figura en el anexo II.
3. En todo momento se respetarán las normas de bienestar animal, prestando especial atención a la sujeción, aturdido por un método reglamentario y sangrado higiénico (uso de diferentes cuchillos para seccionar la piel y para la sangría propiamente dicha).

4. Cuando los animales deban someterse a pruebas para el diagnóstico de EET's (actualmente bovinos >48 meses, al tratarse de sacrificios de urgencia), la sangre se recogerá en un recipiente y se identificará adecuadamente (reflejará el crotal) para su envío junto al animal.
5. No se permitirá ninguna manipulación posterior como la evisceración, desollado, corte de patas, etc.
6. El veterinario estará presente durante todo el proceso, incluida la carga y expedición, velando por el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y de bienestar animal en todo momento.
7. El transporte se realizará en un vehículo en adecuadas condiciones higiénicas. Si transcurren más de dos horas entre el sacrificio y la llegada a matadero el animal debe refrigerarse garantizando en el interior del vehículo una temperatura entre 0 y 4 °C. En el caso que la temperatura exterior sea inferior a 4 °C no es necesario el enfriamiento activo.
8. Una vez ubicado en el medio de transporte, deberá realizarse una pequeña apertura en la línea media alba abdominal para permitir la distensión abdominal pero sin salida ni perforación del paquete digestivo.
9. Para su transporte, se acompañará de la declaración del responsable de la explotación que figura como anexo I, así como de la realizada por el veterinario según modelo del anexo II, y del resto de documentación reglamentaria (información de la cadena alimentaria ICA, documento de identificación animal).

#### **B.- En el matadero:**

1. El responsable del matadero debe haber sido advertido con suficiente antelación para planificar la manipulación del animal sin demora.
2. Las instalaciones del matadero deben permitir la entrada de este tipo de animales a la zona de sangrado del matadero, sin su paso por las cuadras, ni por la zona limpia del matadero. Dispondrán de medios para elevar o izar las reses de forma apropiada.
3. El faenado del animal se realizará sin demora a la llegada del matadero.
4. Estarán dotados de cámaras frigoríficas independientes para estas situaciones, existiendo las garantías suficientes de que no se almacena simultáneamente ninguna otra mercancía hasta la inspección veterinaria post-mortem.
5. El plan de autocontrol del establecimiento recogerá las medidas y procedimientos de actuación ante este tipo de sacrificios para garantizar la seguridad de las canales obtenidas

6. El establecimiento, en su registro de entrada, anotará la hora de llegada del animal sacrificado al matadero.
7. El establecimiento comprobará la documentación que acompaña al animal sacrificado (Información sobre la cadena alimentaria-ICA, DIB, etc.), incluyendo la declaración del propietario y declaración del veterinario.
8. El operador alimentario informará al Servicio Veterinario Oficial (SVO) de la recepción de cualquier animal sacrificado fuera del matadero para su faenado, así como de cualquier circunstancia relevante al respecto.
9. Si en el momento de la llegada al matadero, el SVO no se encuentra en la instalación (no hay actividad de sacrificio), el matadero llevará a cabo el faenado, segregando, identificando la canal y sus despojos correspondientes, siendo depositados en la cámara descrita en el apartado B.4 para su posterior inspección post mortem.
10. Faenado:
  - a. Bovino, ovino-caprino y equino: tras su desollado la piel se depositará debidamente separada en el local de cueros, de tal manera que pueda ser identificada hasta la inspección post mortem. En rumiantes se mantendrán al menos en la cabeza una oreja con la identificación individual (con la debida protección higiénica para evitar la contaminación de la canal).
  - b. Porcino: se eliminarán las cerdas.
11. La canal y todos los despojos permanecerán en la cámara descrita en el apartado B.4 hasta la inspección post mortem.
12. Superada la inspección post-mortem, se procederá al marcado sanitario que será exactamente igual que el del resto de las carnes aptas para consumo obtenidas en el matadero durante el sacrificio normal.

### **C.- Servicio Veterinario Oficial del matadero:**

Se llevará un registro especial de todos los sacrificios de urgencia, en el que se haga constar el motivo del sacrificio y el dictamen.

Con vistas a dictaminar sobre la aptitud de las carnes el SVO deberá valorar:

1. La documentación aportada, tanto la declaración del responsable de la explotación como del veterinario.
2. Las condiciones de limpieza del contenedor de transporte, y la temperatura, y duración del transporte (si fuera posible su control)
3. Inspección post mortem de la canal y vísceras, tal como establece el Reglamento (CE) 854/2004.

4. Se prestará especial atención a :

- las posibles contaminaciones derivadas de las condiciones de sangrado, faenado y transporte que hayan podido afectar a la canal,
- a las lesiones derivadas del accidente o motivo que dio lugar al sacrificio de urgencia,
- y a posibles signos que muestren indicios de tratamientos no indicados en la documentación; valorando la necesidad de toma de muestras por sospecha, para la detección de residuos en carnes (ver PC-08 “Programa de control de determinadas sustancias y sus residuos en alimentos de origen animal-PNIR”)

5. El cumplimiento de la normativa relativa al Programa de vigilancia y control de EET’s (incluida recogida de sangre hasta obtener resultados de toma muestras de encéfalo o eliminación como Cat. 1).

En caso de no cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con las afecciones del animal, los aspectos documentales y de transporte, el SVO comunicará tal circunstancia a las autoridades en materia ganadera (y copia a las de salud pública) para el inicio de las actuaciones administrativas que correspondan.

En ningún caso podrá declarar aptas para el consumo las carnes obtenidas de animales sin inspección ante mortem.

**Anexo I**  
**DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE / TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**  
**sacrificio de urgencia fuera del matadero Reg(CE) 853/2004**

**1.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

- 1.1 Nombre del titular:  
1.2 NIF / CIF: 1.3 Teléfono:  
1.4 Dirección:  
1.5 Municipio: 1.6 Provincia:  
1.7 Código de la explotación:

**2.- DATOS DEL ANIMAL**

- 2.1 Especie: 2.2 Fecha de nacimiento :  
2.3 Identificación del animal:

**3.- DATOS DEL TRANSPORTE Y DESTINO**

- 3.1 Transportista: 3.2 Matrícula:  
3.3 Matadero de destino:

**4.- DECLARACIÓN**

El responsable de la explotación ganadera abajo firmante, declara que:

- la explotación no está sometida a ninguna restricción de movimiento ganadero con destino matadero.
- se adjunta la información de la cadena alimentaria, así como sobre la identificación del animal
- el animal, en los últimos 30 días, no ha sido tratado con medicamentos autorizados (1)
- el animal, en los últimos 30 días, ha sido tratado con los medicamentos autorizados siguientes: (1) (2)

medicamento	fecha administración	periodo de supresión en carne

(1) táchese lo que no proceda

(2) en su caso, indicar el medicamento, la fecha de administración y el periodo de supresión , o bien adjuntar copia del Libro de tratamientos en los que figuren los tratamientos administrados al animal

Según consta en los registros de la explotación u otra documentación legalmente exigible.

Localidad: ..... Fecha: .....

Fdo.:

**Anexo II**  
**DECLARACIÓN DEL VETERINARIO**  
**sacrificio de urgencia fuera del matadero Reg(CE) 853/2004**

**1.- DATOS DEL VETERINARIO**

1.1 Nombre y apellidos:

1.2 Nº de colegiado:

1.3. Tfno:

**2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

2.1 Nombre del titular:

2.2 Código de la explotación:

**3.- DATOS DEL ANIMAL**

3.1 Especie:

3.2 Identificación del animal:

**4.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM**

4.1.- Tras la inspección ante mortem, el animal se considera **APTO PARA SU SACRIFICIO CON DESTINO AL CONSUMO HUMANO**

4.2 Cuadro clínico que motiva el sacrificio de urgencia:

**5.- SACRIFICIO**

5.1 Método de aturcido (1):

5.2 Fecha y hora del sangrado:

5.3 Recogida y transporte de sangre (obligatorio en  Sí  
bovinos > 48 meses):  No

**6.- DECLARACIÓN**

El veterinario abajo firmante, declara que bajo su atención clínica,

- el contenedor o receptáculo del vehículo en el que se transporta el animal sacrificado de urgencia al matadero está limpio
- el animal, en los últimos 30 días, no ha sido tratado con medicamentos autorizados (2)
- el animal, en los últimos 30 días, ha sido tratado con los medicamentos autorizados siguientes: (2):

medicamento	fecha administración	periodo de supresión en carne

(1) detallar el sistema empleado según Anexo I del Reg (CE) 1099/2009 (pistola de clavija perforadora / pistola no penetrante, etc.)

(2) táchese lo que no proceda

Localidad..... Fecha.....

Firma y sello

### **ANEXO III**

#### **Animales no aptos para el transporte**

- a) Animales que no pueden moverse por si solos.
- b) Animales heridos en la granja, con heridas severas, prolapsos o fracturas:
- Animales con una herida severa que afecte una cavidad (abdominal, torácica).
  - Animales con fracturas abiertas.
  - Animales con prolapso rectal o vaginal
  - Animales con hemorragias importantes
  - Cualquier animal que sufre al moverse: fracturas, dislocaciones, con las excepciones contempladas en el apartado 3, cap I, anexo I del Reg 1/2005.
- c) Animales enfermos (\*)
- animales con desórdenes sistémicos importantes.
  - animales con inflamaciones severas agudas importantes: mastitis, neumonía, gastroenteritis, abscesos.
- d) Animales de desvieje. (\*)
- Presenten fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas.
  - Presenten caquexia
- e) Animales que han sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como el descornado o la castración, cuando las heridas no están cicatrizadas.
- f) Animales que en ningún caso deben iniciar un viaje por su estado, que es fisiológico pero que les hace no aptos para ser transportados, entre los que se incluyen los siguientes:
- hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior;
  - mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;
  - cochinitos con menos de tres semanas de vida, corderos con menos de una semana y terneros menores de diez días, salvo si la distancia del transporte es inferior a 100 km;

(\*) estos casos no podrán declararse como aptos para consumo en la inspección ante-mortem, por lo que no podrán enviarse al matadero tras su sacrificio en la explotación

## A NEXO II

COMUNICACIONES  
SOBRE DECOMISOS

SANDACH - MER - EET-  
BIENESTAR ANIMAL

## ANEXO II.1, II.2, II.3

NUMERO DE DOCUMENTO (I) Ver leyenda - Nº 000001

### DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

#### DATOS DEL ORIGEN:

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....  
 Nombre/razón social..... NIF 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

  
 Dirección..... Municipio..... C.P.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición.....

**Datos de la carga:**

	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual Ver leyenda	(3) Naturaleza Ver leyenda	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío Ver leyenda
1		Incluye los siguientes subproductos: ..... ..... .....			N

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....a.....de.....de 201...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL TRANSPORTE:

Nº de registro / autorización SANDACH..... Matrícula / nº contenedor.....  
 Nombre/razón social..... NIF 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

  
 Dirección..... Municipio..... C.P.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....a.....de.....de 201...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL DESTINO

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro)..... Actividad.....  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXS..... NIF 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

  
 Dirección..... Municipio..... C.P.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....a.....de.....de 201.....

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:..... **“Página nº 1 de 1”**

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO COMERCIAL

(1) *Si el documento consta de más de una hoja* de papel escrita por ambas caras, **cada hoja se considerará parte del documento original y estará configurado de modo que las hojas formen un todo integrado e indivisible.**

El número de documento figurará impreso en todas las páginas que formen el documento. El número de página se indicará con el formato “Página nº \_\_ de \_\_ (total de páginas)”

Si por razones de identificación de las partes del envío fuera necesario añadir más páginas al documento original, **cada una de las páginas llevará la firma de la persona responsable.**

### (2) Descripción de la mercancía:

- |   |  |  |                                    |
|---|--|--|------------------------------------|
| ▪ «subproductos animales para su transformación», | ▪ «harina de pescado»,                   | ▪ «alimentos para animales de compañía transformados»,     | elaboración de productos lácteos»; |
| ▪ «subproductos de la apicultura»,                | ▪ «subproductos aromatizantes»,          | ▪ «alimentos para animales de compañía crudos»,            | ▪ «fosfato dicálcico»,             |
| ▪ «hemoderivados»,                                | ▪ «gelatina»,                            | ▪ «grasas extraídas»,                                      | ▪ «fosfato tricálcico»,            |
| ▪ «sangre»,                                       | ▪ «chicharrones»,                        | ▪ «compost»,   | ▪ «colágeno»,                      |
| ▪ «harina de sangre»,                             | ▪ «pieles»,                              | ▪ «estiércol transformado»,                                | ▪ «ovoproductos»,                  |
| ▪ «productos derivados»,                          | ▪ «proteína hidrolizada»,                | ▪ «aceite de pescado»,                                     | ▪ «suero de équidos»,              |
| ▪ «residuos de fermentación»,                     | ▪ «abonos orgánicos»,                    | ▪ «productos lácteos»,                                     | ▪ «lana»,                          |
| ▪ «contenido del tubo digestivo»,                 | ▪ «alimentos para animales de compañía», | ▪ «lodos de centrifugado o de separación resultantes de la | ▪ «pelo»,                          |
| ▪ «accesorios masticables para perros»,           | ▪ «proteína animal transformada»,        |  | ▪ «cerdas»,                        |
|   |  |  | ▪ «plumas».                        |

En caso de ***animales muertos (cadáveres)***: sólo en este caso se indican datos del seguro y fecha de muerte y baja (si procede)

- si se identifican por lotes: N° total de animales y número de identificación oficial.
- con identificación individual, relación de los números de identificación oficial con indicación de fecha de muerte y comunicación de baja en cada uno.

### (3) Naturaleza:

- Si se trata de ***productos procesados***: indicar el **tratamiento recibido** y el **número de registro** de la planta en la que se ha tratado.

- Para los ***subproductos de categoría 3 o productos derivados de los mismos destinados a la alimentación animal***\*\* , indicar:

- el epígrafe correspondiente según el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1069/2009 y
- la especie animal de procedencia.

\*\* Si se destina a la fabricación de piensos para animales de granja distintos de los de peletería o para animales de compañía, sólo los epígrafes a) al m) del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1069/2009 están permitidos; Si se destina a la fabricación de alimentos crudos para animales de compañía, sólo los epígrafes a) y b.i) o b.ii) del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1069/2009 están permitidos.

Para pescado y productos derivados de pescado: sólo podrán destinarse a la fabricación de piensos para acuicultura si en el documento comercial se indica si proceden de la pesca o de la acuicultura, y en este último caso se indicará además la especie de procedencia, incluido el nombre científico. Para su uso en la fabricación de piensos para animales distintos de los peces de piscifactoría, podrá hacerse una mención genérica.

- Si se trata de ***subproductos procedentes de animales sin diagnóstico*** (artículo 12.3 del Reglamento 999/2001), ***sospechosos o confirmados de EET*** se indicará la identificación individual oficial y la mención expresa de esta circunstancia.

- En su caso, indicar “***Harinas de carne y hueso de categoría 1 obtenidas de animales sospechosos de EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001 o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, o de animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de EET***”.

### (4) Incluir uno de los siguientes destinos del envío:

- |  |   |
|--|---|
| ▪ Eliminación  | ▪ Para la producción de fertilizantes orgánicos         |
| ▪ Valorización energética  | ▪ Para la producción de piensos para animales de granja |
| ▪ Tratamiento  | ▪ Para la producción de alimentos para mascotas         |
| ▪ Para la producción de productos derivados no destinados a la alimentación animal o a su aplicación a la tierra | ▪ Otros (especificar)                                   |

## NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES

La utilización del documento se basará en las siguientes indicaciones, sin perjuicio de los requisitos adicionales que puedan establecer las autoridades competentes:

a. **El documento comercial se expedirá al menos por triplicado, un original y dos copias. Una copia se quedará en origen al comenzar el movimiento.**

b. **El original acompañará al envío hasta su destino final, y será conservada por el receptor final de la mercancía. El transportista conservará la otra copia.**

c. Se presume que la **responsabilidad de la veracidad de los datos** reflejados en el documento se distribuye de la siguiente manera:

**Expedidor:** datos sobre el establecimiento de origen; datos sobre la mercancía objeto de movimiento, incluidas la categoría y la cantidad (kilogramos, litros u otras unidades) en origen; fecha de expedición; firma de conformidad

**Receptor:** datos sobre el destino; la cantidad (kilogramo., litros u otras unidades) de la mercancía en destino y fecha de llegada; firma de conformidad

**Transportista:** datos sobre el transportista y el medio de transporte; firma de conformidad

**Corresponde al establecimiento de origen la correcta categorización de los subproductos animales o los productos transformados, y si no es este establecimiento quien emite el documento comercial, la comunicación de los datos relativos a la mercancía al operador o autoridad competente encargado de expedirlo.**

d. **El responsable de redactar el documento le asignará un número de identificación que permita identificarlo de manera única dentro de su registro de envíos.**

e. El documento podrá realizarse en soporte electrónico. Los sistemas utilizados deberán permitir la consulta, en cualquier punto del trayecto, de toda la información correspondiente al envío.

f. Cuando se utilice un documento electrónico, en el momento de la recogida el transportista entregará un recibo al expedidor indicando al menos el número de identificación del documento comercial, la fecha de recogida, la identificación del transportista (número de registro o datos completos), la categoría y la cantidad de materiales retirados.

g. La autoridad competente podrá eximir de la obligación de expedir el recibo de acuerdo con el apartado f) cuando se haya establecido un acuerdo de prestación de servicios entre el expedidor y el receptor que asume la responsabilidad de la gestión de los materiales. En el caso de retirada de animales muertos en explotaciones ganaderas se podrá considerar como tal la póliza de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación suscrita por el ganadero en el marco del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. La autoridad competente podrá requerir a las partes información sobre el establecimiento de dichos acuerdos, con el objeto de comprobar el adecuado cumplimiento de esta normativa.

h. En los casos contemplados en los epígrafes f) y g), el receptor de la mercancía remitirá posteriormente, en un plazo no superior a un mes un documento comercial completo, en papel o en formato electrónico al expedidor y al transportista, para que éstos lo conserven junto a sus registros durante un mínimo de dos años.

## Ejemplo Subproductos Matadero C1

NUMERO DE DOCUMENTO (1) Ver leyenda - Nº **000001**

**DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS  
ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

**DATOS DEL ORIGEN:**

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.00000/O.....  
 Nombre/razón social.....**MATADERO XXXXXXXXXXXXXXX**..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....**AV. XXXXXXXXXXXXX**..... Municipio.....**OVIEDO**..... C.P.....**33000**.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...**01/01/2013**

**Datos de la carga:**

(1)	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual <i>Ver leyenda</i>	(3) Naturaleza <i>Ver leyenda</i>	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío <i>Ver leyenda</i>
1	<b>“Subproductos animales para eliminación”</b>	<b>incluye subproductos de bovinos sin diagnóstico / sospechosos / confirmados de EET: ES000000000001 ES000000000003 ES000000000002 ES000000000004</b>	1	250	<b>ELIMINACION</b>

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....**OVIEDO**.....a.....**1**.....de.....**ENERO**.....de 2013...  
(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**DATOS DEL TRANSPORTE:**

Nº de registro / autorización SANDACH.....**S24000000**..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....**TRANSPORTES XXXXXX SL**..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....**C/XXXXXXX**..... Municipio...**LEON**..... C.P.....**24000**

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....**OVIEDO**.....a.....**1**.....de.....**ENERO**.....de 2013...  
(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**DATOS DEL DESTINO**

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....**S33000000**..... Actividad ...**PLANTA DE TRANSFORMACION C1**.....  
 Nombre/razón social.....**XXXXXXXXXXXXXXXXX**..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección..... **C/XXXXXXX** ..... Municipio.....**OVIEDO**..... C.P.....**33000**.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....**01/01/2013**..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....**xxx Kg**.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....**OVIEDO**.....a.....**1**.....de.....**ENERO**.....de 2013...  
(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

### Ejemplo Pieles Matadero C3

NUMERO DE DOCUMENTO (I) Ver leyenda - Nº 000001

#### DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

##### DATOS DEL ORIGEN:

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.000/O.....  
 Nombre/razón social.....MATADERO XXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....AV. XXXXXXXXXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO.....C.P.....33000.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...01/01/2013

**Datos de la carga:**

	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual Ver leyenda	(3) Naturaleza Ver leyenda	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío Ver leyenda
1	"Pielés"	Incluye subproductos de las especies:	3	250	TRATAMIENTO

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

##### DATOS DEL TRANSPORTE:

Nº de registro / autorización SANDACH.....S2400000..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....TRANSPORTES XXXXXX SL..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXXX..... Municipio...LEON.....C.P.....24000

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

##### DATOS DEL DESTINO

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....S3300000 Actividad PLANTA xxxxxxxxx DE PIELES C3  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO.....C.P.....33000.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....01/01/2013..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....xxx Kg.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

## Ejemplo Subproductos Matadero C3

NUMERO DE DOCUMENTO (1) Ver leyenda - Nº **000001**

### DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

#### DATOS DEL ORIGEN:

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.000/O.....  
 Nombre/razón social.....MATADERO XXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....AV. XXXXXXXXXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO.....C.P.....33000.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...01/01/2013

**Datos de la carga:**

	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual <i>Ver leyenda</i>	(3) Naturaleza <i>Ver leyenda</i>	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío <i>Ver leyenda</i>
1	“subproductos animales para su transformación”/ “sangre” / “harina de sangre”	Subproductos del sacrificio de animales (art 10º, a), b), d)) Incluye subproductos de las especies:	3	250	TRATAMIENTO

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL TRANSPORTE:

Nº de registro / autorización SANDACH.....S24000000..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....TRANSPORTES XXXXXX SL..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXX..... Municipio...LEON.....C.P.....24000

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL DESTINO

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....S3300000..... Actividad PLANTA xxxxxxxxxxx C3  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXXXXS..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO.....C.P.....33000.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....01/01/2013.....Cantidad recibida (peso, vol, nº).....xxx Kg.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

## Ejemplo Matadero Estiércol para compostaje

NUMERO DE DOCUMENTO (1) Ver leyenda - N° 000001

**DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

**DATOS DEL ORIGEN:**

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.000/O.....  
 Nombre/razón social.....MATADERO XXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....AV. XXXXXXXXXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...01/01/2013

**Datos de la carga:**

Nº	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual <i>Ver leyenda</i>	(3) Naturaleza <i>Ver leyenda</i>	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío <i>Ver leyenda</i>
1	▪ "estiércol sin transformar" / "contenido del tubo digestivo",	Incluye subproductos de las especies: .....	2	250	<b>TRATAMIENTO</b>

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**DATOS DEL TRANSPORTE:**

Nº de registro / autorización SANDACH.....S2400000..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....TRANSPORTES XXXXXX SL..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXX..... Municipio...LEON..... C.P.....24000

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**DATOS DEL DESTINO**

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....S3300000..... Actividad ...PLANTA DE COMPOSTAJE ESTIERCOL  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....01/01/2013..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....xxx Kg.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

## Ejemplo subproductos crudos para alimentación animal Matadero C3

NUMERO DE DOCUMENTO (1) Ver leyenda - N° 000001

### DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

#### DATOS DEL ORIGEN:

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.000/O.....  
 Nombre/razón social.....MATADERO XXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....AV. XXXXXXXXXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...01/01/2013

**Datos de la carga:**

	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual Ver leyenda	(3) Naturaleza Ver leyenda	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío Ver leyenda
1	"alimentos crudos para animales de compañía"	Subproductos del sacrificio de animales (art 10º, a), b) Incluye subproductos de las especies: .....	3	250	Para la producción de alimentos para mascotas

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL TRANSPORTE:

Nº de registro / autorización SANDACH.....S24000000..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....TRANSPORTES XXXXXX SL..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXXX..... Municipio.....LEON..... C.P.....24000

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL DESTINO

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....S33000000..... Actividad ... PLANTA xxxxxxxxxxx C3.....  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....01/01/2013..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....xxx Kg.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

## Ejemplo subproductos de establecimiento fabricación alimentos C3

NUMERO DE DOCUMENTO (1) *Ver leyenda* - Nº **000001**

### DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

#### DATOS DEL ORIGEN:

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.000/O.....  
 Nombre/razón social.....SALA DE DESPIECE XXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....AV. XXXXXXXXXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P...33000.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...01/01/2013

**Datos de la carga:**

	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual <i>Ver leyenda</i>	(3) Naturaleza <i>Ver leyenda</i>	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío <i>Ver leyenda</i>
1	“subproductos animales para su transformación”	Subproductos generados en la elaboración de alimentos (art 10º, e) / Antiguos alimentos (art 10º, f) Incluye subproductos de las especies: .....	3	250	TRATAMIENTO

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL TRANSPORTE:

Nº de registro / autorización SANDACH.....S24000000..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....TRANSPORTES XXXXXX SL..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXX..... Municipio...LEON..... C.P.....24000

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

#### DATOS DEL DESTINO

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....S33000000..... Actividad ... PLANTA xxxxxxxxxx C3.....  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....01/01/2013..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....xxx Kg.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO.....a.....1.....de.....ENERO.....de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**Ejemplo decomisos establecimiento fabricación alimentos C2-C1**

NUMERO DE DOCUMENTO (1) Ver leyenda - N° 000001

**DOCUMENTO COMERCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

**DATOS DEL ORIGEN:**

**Establecimiento:**

Nº oficial de autorización/ registro (SANDACH, RGSEAA, REGA-CEA).....12.000/O.....  
 Nombre/razón social.....SALA DE DESPIECE XXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....AV. XXXXXXXXXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....  
 Lugar de recogida (si no coincide con la dirección)..... Fecha de recogida/expedición...01/01/2013

**Datos de la carga:**

	(2) Descripción y Nº lote / identificación individual <i>Ver leyenda</i>	(3) Naturaleza <i>Ver leyenda</i>	Categoría	Peso estimado	(4) Destino del envío <i>Ver leyenda</i>
1	"subproductos animales para su eliminación"	Incluye los siguientes subproductos: ..... ..... .....	2 / 1	250	ELIMINACION

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO..... a.....1..... de.....ENERO..... de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**DATOS DEL TRANSPORTE:**

Nº de registro / autorización SANDACH.....S24000000..... Matrícula / nº contenedor.....LE-XXXX-BB.....  
 Nombre/razón social.....TRANSPORTES XXXXXX SL..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXXX..... Municipio.....LEON..... C.P.....24000

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO..... a.....1..... de.....ENERO..... de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

**DATOS DEL DESTINO**

Nº de registro / autorización (SANDACH u otro).....S33000000..... Actividad ... PLANTA xxxxxxxxxxx C1.....  
 Nombre/razón social.....XXXXXXXXXXXXXXXXX..... NIF 

B	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

  
 Dirección.....C/XXXXXXXXX..... Municipio.....OVIEDO..... C.P.....33000.....

**A rellenar en destino:** Fecha de recepción.....01/01/2013..... Cantidad recibida (peso, vol, nº).....xxx Kg.....

El abajo firmante declara que la información descrita en este apartado es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

En.....OVIEDO..... a.....1..... de.....ENERO..... de 2013...

(Firma)

Nombre y apellidos en mayúsculas:.....

## ANEXO II.4

### HOJA DE TOMA DE MUESTRAS: PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA EEB

FECHA SACRIFICIO: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA: \_\_\_\_\_

#### DEFINICIÓN DE LA SUBPOBLACIÓN

**ANIMAL SOSPECHOSO** (cumplimentar siempre el modelo 3): deberá ser sacrificado y muestreado en presencia de las autoridades de ganadería

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Muerto en transporte | <input type="checkbox"/> Sacrificado en medio de transporte |
| <input type="checkbox"/> Muerto en matadero   | <input type="checkbox"/> Sacrificado en matadero            |

#### **ANIMAL SACRIFICADO PARA CONSUMO HUMANO**

- Sacrificio normal** de animal nacido antes del 01.01.2001 y procedente de establo con EEB
- > 48 meses** Sacrificado de **urgencia**
- > 48 meses** Sacrificado con alteraciones en la **i a-m** que pueda perjudicar a la salud de las personas
- Sacrificado y **procedente de un país sin revisión** de su programa de seguimiento de EEB (\*)
  - >30 meses en sacrificio normal
  - >24 meses en sacrificios con incidencias (urgencias o con alteraciones en insp a-m que pueda perjudicar a la salud de pas personas)

#### **ANIMAL MUERTO O CUYO SACRIFICIO NO ESTÉ DESTINADO A CONSUMO HUMANO (DECOMISOS A-M)**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> > 24 meses Muerto y de un país sin revisión del programa EEB (*) | <input type="checkbox"/> > 24 meses Sacrificado y de un país sin revisión del programa EEB (*) |
| <input type="checkbox"/> > 48 meses <b>Muerto</b> en transporte                           | <input type="checkbox"/> > 48 meses Sacrificado en medio de transporte                         |
| <input type="checkbox"/> > 48 meses <b>Muerto</b> en matadero                             | <input type="checkbox"/> > 48 meses Sacrificado en matadero                                    |

Especificar cuando proceda: Raza de lidia  Campañas de saneamiento

#### **ANIMAL SACRIFICADO COMO MEDIDA DE ERRADICACIÓN DE FOCO EEB**

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Descendiente de animal positivo                    | <input type="checkbox"/> Conviviente en explotación con animal positivo |
| <input type="checkbox"/> Grupo de edad de animal positivo ( $\pm$ 12 meses) | <input type="checkbox"/> Otros  |

OTRA SUBPOBLACIÓN (Especificar motivo de la toma de muestra)

#### LUGAR DE TOMA DE MUESTRAS

MATADERO (razón social): \_\_\_\_\_ Nº RGSEEA: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL ANIMAL

FECHA DE SACRIFICIO O MUERTE: \_\_\_\_\_ Nº IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_ RAZA: \_\_\_\_\_  
PROPIETARIO DE LA EXPLOTACION: \_\_\_\_\_  
Nº REGISTRO EXPLOTACION: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

#### CUADRO CLÍNICO

**ANIMAL OBJETO DE SACRIFICIO DE URGENCIA:**  
Especificar causas del sacrificio de urgencia o adjuntar el certificado veterinario: \_\_\_\_\_

**ANIMAL CON SINTOMATOLOGIA EN LA INSPECCION ANTE MORTEM:**  
Especificar los síntomas clínicos detectados: \_\_\_\_\_

Veterinario supervisor de la toma de muestras: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**(\*) PAÍSES INCLUIDOS EN EL ANEXO DE LA DECISIÓN 2009/719/CE**

**Lista de Estados miembros y territorios autorizados a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB**

- Bélgica
- República Checa
- Dinamarca
- Alemania
- Estonia
- Irlanda
- Grecia
- España
- Francia
- Italia
- Chipre
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Hungría
- Malta
- Países Bajos
- Austria
- Polonia
- Portugal
- Eslovaquia
- Eslovenia
- Finlandia
- Suecia
- Reino Unido y las Islas Anglonormandas e Isla de Man».

## ANEXO II.4

Modelo 2:

### HOJA DE TOMA DE MUESTRAS: PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EET EN GANADO OVINO Y CAPRINO

FECHA: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº crotal)

#### DEFINICION DE LA SUBPOBLACION

##### Animal sospechoso (CUMPLIMENTAR SIEMPRE MODELO 3)

- |                                       |                                   |                                      |                                     |
|---------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Muerto:      | <input type="radio"/> en matadero | <input type="radio"/> en explotación | <input type="radio"/> en transporte |
| <input type="checkbox"/> Sacrificado: | <input type="radio"/> en matadero | <input type="radio"/> en explotación | <input type="radio"/> en transporte |

##### Animal >18 meses (especificar animales de campaña de erradicación, si procede)

- Destinado a consumo humano
- No destinado a consumo:  Muerto:  en explotación  en transporte  en matadero
- Sacrificado no para consumo:  en explotación  en transporte
- Erradicación
- Sacrificado en campaña de saneamiento

##### Otra subpoblación (Especificar motivo de la toma de muestra)

.....

#### LUGAR DE TOMA DE MUESTRAS

- Matadero  Industria de transformación  Planta intermedio  Explotación  Incineradora

Establecimiento/explotación \_\_\_\_\_ Nº de registro: \_\_\_\_\_

Comunidad Autónoma: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL ANIMAL

Fecha de sacrificio o muerte: \_\_\_\_\_ Nº de identificación: \_\_\_\_\_ Aptitud: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Raza: \_\_\_\_\_ Especie: \_\_\_\_\_

#### DATOS DE LA EXPLOTACION

Nombre y NIF de la explotación \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Nº de registro de la explotación: \_\_\_\_\_

Comunidad Autónoma de la explotación: \_\_\_\_\_

Provincia de la explotación: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

#### OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Veterinario supervisor de la toma de muestras: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## ANEXO II.4

### Modelo 3

#### ENCUESTA DEL CUADRO CLÍNICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS

FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (Preferentemente nº crotal)

1. Fecha de aparición de los primeros síntomas: \_\_\_\_\_

2. Detalle de la sintomatología:

Cambios de comportamiento

- Nerviosismo
- Agresividad
- Aprehensión o miedo
- Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
- Movimientos anormales de la cabeza
- Otros

Cambios locomotores o de postura

- Ataxia o Incoordinación
- Posturas anormales
- Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
- Caídas y dificultad para levantarse
- Otros

Prurito

Lesiones cutáneas

Temblores

Otros síntomas neurológicos

- Tetania o contracciones musculares
- Movimientos en círculos
- Empuja objetos fijos con la cabeza
- Patadas en sala de ordeño. Dificultad para entrar en sala
- Otros:

3. Descripción y tiempo del tratamiento suministrado:

Tratamiento 1:

- Sustancia y nombre comercial: \_\_\_\_\_
- Periodo de aplicación: \_\_\_\_\_

Tratamiento 2:

- Sustancia y nombre comercial: \_\_\_\_\_
- Periodo de aplicación : \_\_\_\_\_

4. Otras enfermedades de tipo nervioso de las que se sospecha/diagnostico diferencial (indicar si han sido descartadas y método empleado)

\_\_\_\_\_

5. Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre, firma del Veterinario responsable de la toma de muestras: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto

## ANEXO II.5

### MODELO DE CERTIFICACIÓN DIARIA DE DECOMISOS

CERTIFICADO N° AÑO

D. \_\_\_\_\_,

Como Servicio Veterinario Oficial del Matadero \_\_\_\_\_,

con n° de RGSEAA \_\_\_\_\_, certifica que con esta fecha se han efectuado

los siguientes decomisos:

CAUSA (1)	DETALLE (2)	CATEGORÍA (1, 2, 3)

(1) COMO CAUSA SE ANOTARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS

**MER:** Material Especificado de Riesgo  
**SP:** sustancias prohibidas (administración de sustancias prohibidas)  
**EI:** enfermedades infectocontagiosas (enfermedades de riesgo de propagación infectocontagiosa)  
**RM:** residuos de medicamento (Administración no apropiada de sustancias medicamentosas autorizadas).  
**D:** decomisos por causas no infectocontagiosas y procedentes de canales aptas  
**OD:** otros decomisos

CATEGORÍA  
 1  
 1  
 2  
 2  
 3  
 Tipificar según causa

(2) DETALLE: detallar numéricamente las especies animales objeto de decomisos.

**Lo que se comunica a esa gerencia, a los efectos de su envío a una instalación autorizada para el tratamiento de estos subproductos, tal y como dispone el Reglamento (CE) 1069/2009.**

**Fecha:**

Firmas de las partes

Por la Empresa	Por la Administración
EL GERENTE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	LA INSPECCIÓN SANITARIA DE MATADEROS
Fdo.:	Fdo.:

**CERTIFICACIÓN DIARIA DE DECOMISOS (EJEMPLO)**

**CERTIFICADO N° 25 AÑO 2012**

D. \_\_\_\_\_,

Como Servicio Veterinario Oficial del Matadero \_\_\_\_\_ ---- \_\_\_\_\_,

con nº de RGSEAA \_\_\_\_\_, certifica que con esta fecha se han efectuado los

siguientes decomisos:

CAUSA (1)	DETALLE (2)	CATEGORÍA (1, 2, 3)
MER	2 BOVINOS < 12 MESES 2 BOVINOS > 12 MESES < 24 MESES 3 BOVINO > 24 MESES 1 OVINO < 12 MESES 1 OVINO > 12 MESES	1
SP	1 BOVINO < 12 MESES	1
EI	4 PORCINOS (HÍGADOS ASCARIS)	2
D	3 PORCINOS (CARNES HEMORRÁGICAS)	3
OD	1 EQUINO (decomiso ante-mortem por CAQUEXIA)	2

(1) COMO CAUSA SE ANOTARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS

	CATEGORÍA
MER: Material Especificado de Riesgo	1
SP: sustancias prohibidas (administración de sustancias prohibidas)	1
EI: enfermedades infectocontagiosas (enfermedades de riesgo de propagación infectocontagiosa)	2
RM: residuos de medicamento (Administración no apropiada de sustancias medicamentosas autorizadas).	2
D: decomisos por causas no infectocontagiosas y procedentes de canales aptas	3
OD: otros decomisos	Tipificar según causa

(2) DETALLE: detallar numéricamente las especies animales objeto de decomisos.

**Lo que se comunica a esa gerencia, a los efectos de su envío a una instalación autorizada para el tratamiento de estos subproductos, tal y como dispone el Reglamento (CE) 1069/2009.**

**Fecha:**

Firmas de las partes

Por la Empresa	Por la Administración
EL GERENTE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	LA INSPECCIÓN SANITARIA DE MATADEROS
Fdo.:	Fdo.:

## ANEXO II.6

### INFORME SOBRE ALTERACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL ORIGINADO FUERA DEL MATADERO

(enviar con toda la documentación que acompañaba al animal)

1. MATADERO DE: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

2. DATOS DEL ANIMAL:

- Especie: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Edad (o Fecha Nacimiento) : \_\_\_\_\_
- Identificación ( N° Crotal, Etc.): \_\_\_\_\_ CEA: \_\_\_\_\_

3. DATOS DEL TITULAR

- Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_
- Domicilio: \_\_\_\_\_

4. DATOS DEL TRANSPORTE AL MATADERO:

- Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_ Matrícula: \_\_\_\_\_
- Domicilio: \_\_\_\_\_ Cód. SIRENTRA: \_\_\_\_\_

<b>BAJA</b> A-M <input type="checkbox"/>	<b>AGÓNICO</b> <input type="checkbox"/>	<b>CAQUEXIA</b> <input type="checkbox"/>	<b>INCIDENCIA EN EXPLOTACIÓN/TRANSPORTE</b> (*) <input type="checkbox"/>	<b>PATOLOGÍAS GRAVES</b> <input type="checkbox"/>	<b>&gt; 90 % GESTACIÓN O RECIEN PARIDAS</b> <input type="checkbox"/>	<b>OTROS</b> <input type="checkbox"/>
---	--	---	--	--	---	--

(\*) incumplimiento de instrucción IT02-PN09/2013 sobre criterios de aptitud para transporte en su llegada al matadero

El registro de entrada del operador menciona sobre el animal en cuestión: \_\_\_\_\_

5. **INSPECCIÓN - CAUSA** (información de interés relacionada con la aptitud para el transporte y/o bienestar animal encontrada en la inspección A-M / P-M):

6. **DICTAMEN:** Presentado para su sacrificio el animal descrito en el apartado 2 y vista la sintomatología descrita en el apartado 5, **SE DICTAMINA QUE:**

- NO ES APTO PARA EL CONSUMO, POR LO QUE, SE HA PROCEDIDO EN SU CASO A SU MATANZA HUMANITARIA (ATURDIDO Y SANGRADO), SI PROCEDE AL MUESTREO REGLAMENTARIO PARA DESCARTAR EET. DEBIENDO ENTREGARSE A UNA PLANTA DE SUBPRODUCTOS DE CATEGORÍA 1 (O DE CAT. 2 EN ANIMALES NO RUMIANTES).**
- ES APTO PARA EL SACRIFICIO PARA CONSUMO HUMANO, POR LO QUE SE HA PROCEDIDO A SU SACRIFICIO EN ESTAS INSTALACIONES CON EL SIGUIENTE DICTAMEN TRAS INSPECCIÓN POST-MORTEM:**  **DECOMISO TOTAL,**  **APTO CON DECOMISOS PARCIALES,**  **APTO SIN DECOMISOS**

**LO QUE SE INFORMA EN APLICACIÓN DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO 1/2005** relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas

Se ha entregado **copia** del presente documento a: \_\_\_\_\_  
con CIF/NIF: \_\_\_\_\_ en su calidad de Propietario /Entrador/Responsable del animal/ Transportista/  
Responsable del matadero (1)

Recibí (nombre y firma)

Nombre, firma y sello de la inspección oficial

(1) fáchese lo que no proceda

- Servicio de Sanidad y Producción Animal. Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. c/ Coronel Aranda, s/n- 4ª Planta- Sector Izdo. 33005 (Oviedo)

## A NEXO III

# ZOONOSIS

## ANEXO III.1

### NOTIFICACIÓN DE ZONOSIS A EXPLOTACIÓN DE ORIGEN UBICADA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Por la presente se le comunica que estos Servicios Veterinarios Oficiales adscritos a matadero han detectado enfermedades zoonósicas en ganado procedente de su explotación.

Los datos aportados son los siguientes:

<u>Enfermedad detectada</u>	<u>Especie</u>	<u>Sexo</u>	<u>Edad o fecha nacimiento</u>	<u>Identificación</u>	<u>Fecha sacrificio</u>	<u>Matadero</u>

Debido a que se trata de una enfermedad transmisible entre los animales y el hombre, se adjunta documentación informativa sobre los aspectos más importantes de la enfermedad y de las medidas necesarias para su prevención.

Si desea más información sobre el tema, no dude en dirigirse a estos Servicios Veterinarios.

<u>SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DEL MATADERO DE</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TFNO</u>

Atentamente le saluda.

## ANEXO III.2

**PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA**

**QUÉ DEBE SABER SOBRE**

# "LA BRUCELOSIS"



**¿Qué es la BRUCELOSIS o FIEBRE DE MALTA?**

Es una enfermedad que el hombre puede contraer por el contacto con animales que la padezcan o por el consumo de sus productos, especialmente leche y sus derivados. Es producida por diferentes especies de un germen microscópico llamado Brucella. En los animales causa abortos, y en el hombre cursa, sobre todo, con fiebre intermitente, dolores musculares, dolores de cabeza, sudoración y debilidad muscular.

**¿Cómo se transmite a las personas?**

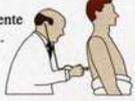
Muchos animales pueden padecer la enfermedad, pero para el hombre son las vacas, ovejas y cabras la fuente principal de contagio. Dos son las vías fundamentales:



1. **POR CONTACTO:** el momento de ayuda al parto, o en caso de abortos es crítico, ya que con los fetos, secundinas y descargas vaginales se eliminan gran cantidad de microorganismos que pasan al hombre a través de la piel.
2. **POR INGESTIÓN:** las BRUCELAS también abundan en la leche y productos lácteos no higienizados (queso, mantequilla, requesón, nata etc.) de los animales enfermos, por lo que su consumo ha sido tradicionalmente la vía más común de contagio.

Una tercera vía, aunque menos importante, es a través del aparato respiratorio por inhalación del aire de mataderos, establos, etc.

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. - Mantenga un adecuado estado sanitario de los animales por medio de las Campañas Oficiales de control de la enfermedad. 
2. - Elimine los restos de abortos y partos, y realice una eficaz limpieza y desinfección de las instalaciones. 
3. - Conserve limpios y ventilados los establos. 
4. - Utilice medidas protectoras (guantes, botas altas, etc.) cuando maneje ganado, sus productos o cualquier material que haya entrado en contacto con ellos. 
5. - Cuide su higiene personal cuando trabaje en contacto con animales. 
6. - Póngase en contacto con el médico que le asiste habitualmente e infórmele de la aparición de Brucelosis en su explotación. 
7. - Tome siempre leche higienizada (hervida, pasteurizada, esterilizada). 
8. - No consuma queso fresco, nata, mantequilla, requesón y otros productos lácteos, a menos que se hayan preparado con leche higienizada. 
9. - Si se elaboran quesos con leche cruda, solo se consumirán tras un periodo mínimo de maduración de 2 meses, que asegure la destrucción de las Brucelas. 

¡Recuerde!

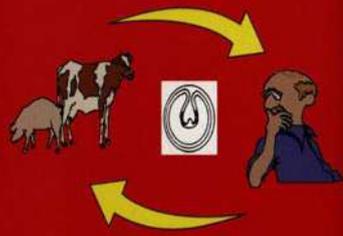
- El ganado enfermo de Brucelosis es un peligro para nuestra salud y ocasiona una pérdida económica importante en nuestra ganadería.
- No dude en solicitar información a los Servicios Veterinarios Oficiales de su zona.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS  
Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo

## ANEXO III.3

PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA

### ¿QUÉ DEBE SABER SOBRE "LA CISTICERCOSIS"

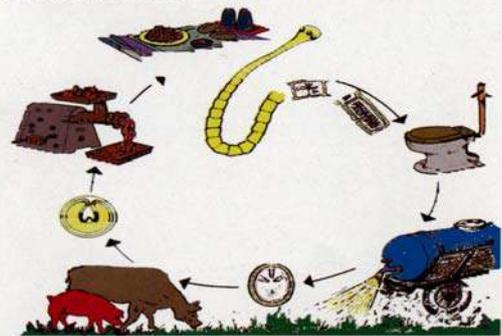


### ¿Qué es la CISTICERCOSIS?

Es una enfermedad producida por un parásito, tanto en su forma adulta (Tenia) como en su forma joven o larvaria (cisticerco). Las tenias tienen el aspecto de un gusano aplanado y tamaño variable, a veces enorme, que viven en el intestino del hombre. Los cisticercos son las fases larvarias de las tenias y se aprecian como pequeñas bolsas blancuecinas del tamaño de un garbanzo que se localizan principalmente en la lengua, diafragma, esófago, corazón etc. de los animales (el ganado vacuno y porcino son los animales más frecuentemente afectados).

### ¿Cómo se transmite la enfermedad a las personas?

La vida del parásito sigue un ciclo:

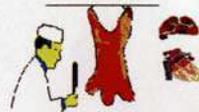


La fase adulta (Tenia) vive en el intestino del hombre, pone multitud de huevos que son eliminados al exterior con las heces, contaminando las aguas y los pastos donde se alimentan los animales. Al ingerir las vacas o los cerdos estos huevos desarrollan en su interior la larva o forma joven del parásito que queda alojada en sus músculos.

Al consumir esta carne poco o insuficientemente cocinada, la larva se libera y crece en su interior hasta el estado adulto, comenzando de nuevo el ciclo.

Si no se respetan unas adecuadas prácticas higiénicas tras ir al servicio, o cuando se consumen verduras o agua contaminada con heces humanas, ingiere los huevos del parásito, desarrollándose la larva en órganos vitales como cerebro, ojos, corazón, etc., dando lugar a graves procesos patológicos (cisticercosis cerebral).

### MEDIDAS PREVENTIVAS

- Identificación del paciente humano portador de Tenias, aplicando el tratamiento adecuado para su eliminación. 
- Evitar que los animales ingieran los huevos de la Tenia a través del pasto, teniendo un alto nivel de higiene ambiental mediante:
  - Eliminación sanitaria de heces, control de filtraciones, pozos negros y vertidos en los campos para prevenir la contaminación de pastos y forrajes.
  - El abonado debe ser con purines "madurados", no recientes o frescos.
- Garantía sanitaria de la carne consumida mediante la adecuada inspección en el matadero. 
- Se recomienda el consumo de carne suficientemente cocinada. 
- Recordar que el hombre puede desarrollar también cisticercosis cuando:
  - Ingiere los huevos de la tenia solitaria, bien con alimentos vegetales o agua contaminada, por lo que se recomienda el lavado riguroso de las verduras incluso añadiendo unas gotitas de lejía, y posterior aclarado con abundante agua potable, así como consumir agua con las adecuadas garantías sanitarias. 
  - Por falta de higiene posibilitando la transmisión de huevos desde el ano a la boca, por lo que hay que mantener un adecuado nivel de higiene personal mediante el lavado de manos, después de defecar y antes de comer. 

### ¡Recuerde!

- No descuide su higiene personal.
- Mantenga una correcta higiene ambiental garantizando la eliminación sanitaria de heces.
- No dude en solicitar información a los Servicios Veterinarios Oficiales de su zona.

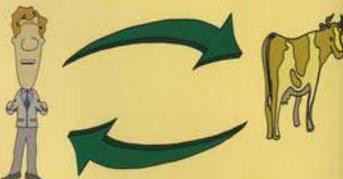
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS  
Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo

## ANEXO III.4

PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA

QUÉ DEBE SABER SOBRE

# "LA TUBERCULOSIS DE LOS ANIMALES"

### ¿Qué es la TUBERCULOSIS ANIMAL?

Es una enfermedad que el hombre puede contraer por el contacto con animales que la padezcan o por el consumo de sus productos, especialmente leche y sus derivados. Está causada por ciertos microorganismos (*Mycobacterium spp.*) que afectan fundamentalmente al sistema respiratorio, aunque en ocasiones otros órganos vitales también pueden verse alterados.

### ¿Cómo se transmite a las personas?.

Muchos animales pueden padecer la enfermedad, pero para el hombre es el ganado bovino la fuente principal de contagio. Dos son fundamentalmente las vías de transmisión:



**1. POR INGESTIÓN:** el consumo de leche cruda y derivados obtenidos a partir de ella (queso, nata, cuajada, mantequilla, etc.) que no han sufrido un tratamiento por el calor que elimine los gérmenes (hervido, pasterización, esterilización).

**2. POR VÍA RESPIRATORIA:** el polvo del establo lleva en suspensión gotitas infectadas procedentes del pulmón de animales enfermos. Esta forma de contagio es menos frecuente que la anterior, afectando fundamentalmente a personas que viven en contacto estrecho con animales enfermos. El riesgo de contagio aumenta cuando el establo está mal ventilado.

### MEDIDAS PREVENTIVAS

1. - Mantenga un adecuado estado sanitario de los animales de su explotación por medio de las Campañas Oficiales de control de la enfermedad.



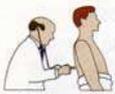
2. - Conserve limpios y ventilados los establos.



3. - Es recomendable el uso de medidas protectoras (guantes, botas altas), cuando maneje ganado, sus productos o cualquier material que haya entrado en contacto con los animales afectados.



4. - Cuide su higiene personal cuando trabaje en contacto directo con animales.



5. - Póngase en contacto con el médico que le asiste habitualmente e infórmele de la aparición de Tuberculosis en su explotación.

6. - Tome siempre leche y productos lácteos (queso nata, mantequilla, requesón) higienizados (hervido, pasterizados, esterilizados).



7. - Si se elaboran quesos con leche cruda, sólo se consumirán tras un periodo mínimo de maduración de 2 meses, que asegure la destrucción de los gérmenes.

8. - No alimente a sus cerdos con restos de cocina, ya que el hombre que padece tuberculosis puede a su vez transmitir la infección a los animales.



### ¡Recuerde!

- El ganado enfermo de Tuberculosis es un peligro para nuestra salud y ocasiona una pérdida económica importante en nuestra ganadería.
- No dude en solicitar información a los Servicios Veterinarios Oficiales de su zona

## ANEXO III.5

PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA

### PREVENCIÓN DE LA HIDATIDOSIS



**CONTROLE SU PERRO  
PROTEJA SU SALUD**



# HIDATIDOSIS

### ¿QUE ES?

La hidatidosis o quiste hidatídico es una enfermedad producida por la larva de un gusano que se desarrolla en el hombre y en multitud de animales.

En el hombre afecta fundamentalmente al hígado y al pulmón, pero puede presentarse prácticamente en cualquier órgano (cerebro, riñón, corazón, etc.).

Estos quistes hidatídicos son como bolsas llenas de líquido en cuyo interior hay miles de cabezas de gusano.



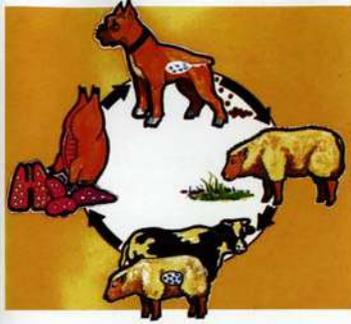
### MEDIDAS PREVENTIVAS

**EN PERROS:**

- No de nunca comida cruda a su perro (por lo menos media hora de hervido).
- Jamás le de vísceras (hígado, riñones, corazón, etc.) que procedan del sacrificio clandestino.
- Desparasite periódicamente a su perro.
- Después de la desparasitación ate a su perro durante 48 horas y destruya las heces. (Quemándolas, escaldándolas o añadiendo lejía).
- No deje que su perro coma animales muertos o sus restos que aparezcan en el campo.

**EN PERSONAS:**

- Lávese las manos con agua y jabón siempre antes de comer.
- No deje que los perros le laman.
- Recuerde que el plato, bebedero, cepillo, etc. de su perro, son exclusivamente para él.
- Las verduras de consumo en crudo deben mantenerse a remojo media hora con 2-3 gotas de lejía por litro de agua. Después lávelas con agua corriente.
- No abandone animales muertos en el campo. (Deben enterrarse con cal viva o quemarse).



### ¿CÓMO SE TRANSMITE

Es imprescindible para completar el ciclo que estas cabezas de gusano lleguen al intestino del perro donde al desarrollarse se transforman en miles de gusanos adultos.

Por tanto, todas las medidas que eviten la llegada de éstos productos (vísceras conteniendo cabezas de gusano) a los perros, romperían el ciclo biológico del parásito y harían desaparecer la enfermedad.



### A LAS PERSONAS?

Este gusano es muy pequeño (3 a 7 milímetros), pasa inadvertido en las heces y puede eliminar miles de huevos al exterior. Los huevos pueden quedar adheridos en las márgenes del ano del perro, y por las lamidas propias o de otros pasar a los hocicos y a los pelos del cuerpo.

De aquí el peligro de las lamidas de los perros a las personas y la trascendencia de la higiene de las manos después de acariciar a los canes, especialmente antes de las comidas.

Los huevos en el suelo pueden contaminar pastos, aguas y a través de ellos llegar al ganado. También pueden representar un peligro para el hombre las verduras, frutas, etc., procedentes de huertos familiares a los que tiene acceso fácil algún perro. De aquí la necesidad de aplicar medidas higiénicas de estos productos antes de su ingestión por las personas.

### ¡RECUERDE!

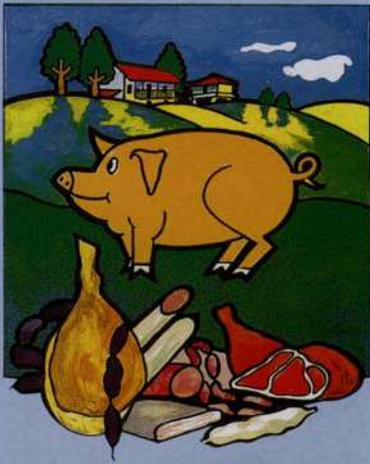
- SIN PERROS PARASITADOS NO HAY QUISTE HIDATÍDICO
- SIN VÍSCERAS PARASITADAS, TAMPOCO HABRÁ QUISTE HIDATÍDICO
- NO DUDE EN SOLICITAR INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SU ZONA

  
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
 CONSEJO DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS  
 Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo

## ANEXO III.6

**PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA**

**NORMAS SANITARIAS EN TEMPORADA DE SACRIFICIO PORCINO DOMICILIARIO**



**NORMAS SANITARIAS**

Desde el 1 de noviembre al 31 de marzo se autoriza la matanza domiciliaria de cerdos, exclusivamente para consumo familiar

Para realizarla precisa los siguientes requisitos:

**PRIMERO**



Solicitar **autorización** en su Ayuntamiento

**SEGUNDO**



Reconocimiento obligatorio del cerdo por parte del Veterinario Oficial de Salud Pública de su zona o veterinario colaborador autorizado.

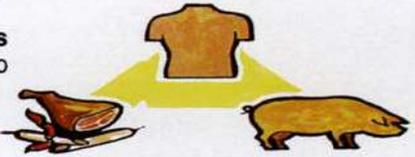
**TERCERO**

Está totalmente **prohibida la comercialización** de estos productos



Los productos cárnicos de cerdo pueden transmitir la **triquinosis** si no se toman este tipo de medidas

**CUARTO**



Jamás le dé a su perro **vísceras crudas** procedentes de estos u otros animales. Podría infestarle con el gusano que produce el **Quiste Hidatídico** en las personas.

**SEA PRUDENTE**



**¡Recuerde!**

- No juegue con su salud ni con la de su familia.
- No dude en solicitar información a los servicios veterinarios oficiales de su zona.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS  
Agencia Regional de Salud Ambiental y Consumo

## ANEXO III.7

### FICHA DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA EPIDEMIOLÓGICA

MATADERO DE .....

S.V.O. D/D<sup>a</sup> .....

Por la presente, se comunica que en la inspección post-mortem efectuada en la res de crotal nº ....., especie ....., sexo ..... y edad ....., CEA/REGA ..... sacrificada en este matadero en fecha ....., propiedad de D./D<sup>a</sup>..... con domicilio en .....y teléfono ..... se han efectuado los siguientes decomisos :

Decomiso total

Decomiso parcial (consignar órganos o partes afectadas)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- **Causa del decomiso: Lesiones compatibles con sospecha de .....**
- **En caso de sospecha de tuberculosis, se han enviado muestras al LSA en fecha .....**

Observaciones : .....  
.....  
.....  
.....

**Lo que se comunica en aplicación del apartado 4, capítulo I, sección II, Anexo I del Rgto. (CE) 854/2004.**

Fecha y Firma, :

- **AUTORIDADES EN MATERIA DE SANIDAD GANADERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (FAX 985 10 55 17)**

## ANEXO III.7

**REAL DECRETO 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. Jueves 17 mayo 2007. BOE núm. 118**

### A. Enfermedades de declaración obligatoria en la Unión Europea

#### **Enfermedades comunes a varias especies:**

1. Lengua azul o fiebre catarral ovina.
2. Fiebre aftosa.
3. Fiebre del Valle del Rift.
4. Peste bovina.
5. Estomatitis vesicular.
6. Enfermedades de los bovinos:
7. Encefalopatía espongiiforme bovina.
8. Dermatitis nodular contagiosa.
9. Perineumonía contagiosa bovina.

#### **Enfermedades de los ovinos y caprinos:**

1. Peste de los pequeños rumiantes.
2. Viruela ovina y caprina.

#### **Enfermedades de los suidos:**

1. Peste porcina clásica.
2. Peste porcina africana.
3. Encefalomiелitis enterovírica porcina (antes denominada enfermedad de Teschen).
4. Enfermedad vesicular porcina.

#### **Enfermedades de los équidos:**

1. Peste equina africana.
2. Durina.
3. Encefalomiелitis equina (todas las variedades, incluida la encefalomiелitis equina venezolana).
4. Anemia infecciosa equina.
5. Muermo.

### B. Otras enfermedades de declaración obligatoria en España:

#### **Enfermedades comunes a varias especies:**

1. Carbunco bacteridiano.
2. Rabia.
3. Triquinelosis.

#### **Enfermedades de los bovinos:**

1. Brucelosis bovina.
2. Tuberculosis bovina.
3. Leucosis enzoótica bovina.

#### **Enfermedades de los ovinos y caprinos:**

1. Epididimitis ovina (*Brucella ovis*).
2. Brucelosis ovina y caprina (no debida a *brucilla ovis*).
3. Agalaxia contagiosa.
4. Prurigo lumbar (scrapie).

#### **Enfermedades de los suidos: Mal rojo.**

**Otras enfermedades:** Enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos.

### C. Otras enfermedades

#### **Enfermedades comunes a varias especies:**

1. Enfermedad de Aujeszky.
2. Equinococosis/hidatidosis.
3. Cowdriodis (heartwater).
4. Leptospirosis.
5. Fiebre Q.
6. Paratuberculosis.
7. Miasis por *Cochliomyia hominivorax*.
8. Miasis por *Chrysomya bezziana*.
9. Tularemia.
10. Encefalitis japonesa.
11. Estomatitis vesicular.
12. Fiebre del Nilo Occidental.
13. Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.

**Enfermedades de los bovinos:**

Anaplasmosis bovina.  
Babesiasis bovina.  
Campilobacteriosis genital bovina.  
Cisticercosis bovina.  
Dermatofilosis.  
Septicemia hemorrágica.  
Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis  
pustular infecciosa.  
Teileriosis.  
Tricomonosis.  
Tripanosomiasis.  
Fiebre catarral maligna.  
Diarrea viral bovina.

**Enfermedades de los ovinos y caprinos:**

Artritis/encefalitis caprina.  
Pleuroneumonía contagiosa caprina.  
Aborto enzoótico de ovejas (Clamidiosis ovina).  
Enfermedad de Nairobi.  
Salmonelosis (Salmonella abortus ovis)  
Maedi-visna.

**Enfermedades de los équidos:**

Metritis contagiosa equina.  
Linfangitis epizoótica. Gripe equina (virus tipo  
A).  
Piroplasmosis equina.  
Rinoneumonía equina.  
Viruela equina.  
Arteritis viral equina.  
Sarna equina.  
Surra (Trypanosoma evansi).

**Enfermedades de los suidos:**

Rinitis atrófica del cerdo.  
Cisticercosis porcina.  
Brucelosis porcina.  
Gastroenteritis transmisible.  
Síndrome disgenésico y respiratorio porcino.  
Encefalitis por virus Nipah

## ANEXO III.8

### **ENVIO DE MUESTRAS DE TUBERCULOSIS AL LABORATORIO DE SANIDAD ANIMAL**

**MATADERO**

**S.V.O**

**FECHA DE SACRIFICIO**

#### 1- DATOS DEL PROPIETARIO

**APELLIDOS Y NOMBRE**

**DIRECCIÓN**

**CEA**

#### 2-DATOS DEL ANIMAL

**IDENTIFICACIÓN (CROTAL)**

**RAZA :**

**EDAD (O FECHA NACIMIENTO):**

**SEXO:**

#### 3- LESIONES OBSERVADAS

**LOCALIZACIÓN**

**CARACTERÍSTICAS**

**TEJIDO/GANGLIO ENVIADO PARA ANÁLISIS**

**INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DE MUESTRA: La muestra se conservará en fresco y se enviará al Laboratorio el mismo día de su recogida. En caso de festivo la muestra se congelará para su envío. Para evitar contaminaciones se ruega no manipular la muestra (cortes en exceso). Cada tipo de tejido/ganglio se dispondrá en un envase individual debidamente identificado y con la ficha de toma de muestra. Es importante no mezclar tejidos y/o ganglios diferentes en un mismo envase.**

# ANEXO IV

PNIR

## PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS EN CARNES FRESCAS EN MATADEROS (PNIR)

### SISTEMÁTICA GENERAL:

**1.- Muestreo en matadero:** de reses de entradores o propietarios que introduzcan en el mismo ganado de cualquier procedencia para su sacrificio y posterior comercialización. **Si bien en principio el muestreo es al azar para el caso de sustancias del grupo A del RD 1749/1998, es prioritario definir los grupos de elección objeto de muestreo, por lo que se debe considerar el cuadro nº 1 como criterio de elección de los animales al ser muestreados.**

**2.- Nº de muestras a tomar:** Se describen en la documentación anexa para cada matadero

**3.- Cada muestra será tomada por triplicado, con la excepción de muestras de Tiroides** (ver punto 8). Si se trata de orina mucha precaución en cerrar bien los tres frascos para evitar fugas del producto.

**4.- Los precintos** irán claramente cumplimentados (nº de acta, naturaleza de la muestra, análisis solicitado). **No usar rotulador común** pues se borra con la congelación. **COMPROBAR QUE NO HAY ERRORES EN LOS Nº QUE VAN IMPRESOS EN LOS PRECINTOS (LOS TRES HAN DE COINCIDIR).**

**5.-** Todas las muestras serán recogidas por los Servicios Veterinarios de los mataderos, **cumplimentando un acta de investigación de residuos (véanse instrucciones de cumplimentación).** **IMPORTANTE: EN LAS ACTAS DEBE FIGURAR INEXCUSABLEMENTE EL SEXO Y EDAD APROXIMADA DE LOS ANIMALES MUESTREADOS.**

El original del acta, se remitirá por correo a este Servicio, mientras que una **Solicitud de análisis laboratorial** se adjuntará a las muestras (**EN SOBRE APARTE DEBIDAMENTE ROTULADO**), para ser todo remitido al laboratorio mediante la **centralización** de las muestras en los lugares convenidos, según corresponda a cada Área Sanitaria.

Esta **centralización** de las muestras previamente al día de la recogida por el transporte, posibilita que la muestra sea recogida y almacenada en dichos lugares (dotados de congelador) con la antelación que cada inspector veterinario considere oportuno, sin tener que esperar a la fecha límite de la recogida y transporte al laboratorio. **A LOS EFECTOS DE NO INTERFERIR EN LA ESTABILIDAD DE LOS ANALITOS Y PARA ADOPTAR UNAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO APROPIADAS, LAS MUESTRAS SERÁN TOMADAS LA SEMANA ANTERIOR A SU ENVÍO A LABORATORIO.**

En las actas es imprescindible hacer constar el C.I.F. o D.N.I. del responsable del animal cara a la posible notificación de la sanción. (**en casos de Comunidades de Bienes hay que identificar a alguno de los miembros comuneros incluyendo su domicilio y NIF**)

\* **Al Laboratorio únicamente se remitirán los ejemplares de la muestra y el boletín analítico. No se enviará el acta ni copia de la misma al Laboratorio.**

\* **Al Servicio únicamente se remitirá el original del acta.**

En el apartado del acta de investigación de residuos análisis solicitado, únicamente se indicará los reflejado en el **cuadro poblaciones a muestrear.**

6.- **IMPORTANTE:** Una vez recogidas las muestras serán debidamente conservadas y, con antelación suficiente, enviadas junto con la solicitud de analítica laboratorial según los calendarios del documento **02**, a los correspondientes **lugares de centralización** de muestras en cada Área Sanitaria, donde serán recogidas en las fechas señaladas por un Servicio Urgente de Transportes.

Si no está presente el interesado se enviarán los tres ejemplares de muestras al laboratorio.

Si estuviera presente el interesado, se le entregará uno de los ejemplares de la muestra junto con la copia del acta que le corresponde advirtiéndole en la misma de su obligación de conservar adecuadamente la muestra. Si renuncia este derecho, se hará reflejar en el acta y se realizará el envío de los tres ejemplares de la muestra al laboratorio.

**La muestras podrán ser entregadas por los servicios veterinarios de los mataderos a los Responsables de la Unidad Territorial de Área, repercutiendo los costes de desplazamiento mediante las correspondientes comisiones de servicio o recogidas directamente en los mataderos.**

7.- **Toma de muestras oficiales para el análisis (MUY IMPORTANTE, ver también cuadro poblaciones a muestrear):**

- Se efectuará según la rutina habitual de muestreo por triplicado, introduciendo 150 gramos aproximadamente (músculo, hígado, riñón, grasa o lo que corresponda) en cada una de las tres bolsas con los precintos azul (inicial), rojo (contradictorio) y verde (dirimente) hasta alcanzar un total 450 gramos.
- En el caso de **Orina** se entienden 3 viales de 100 ml por muestra. En porcino y ovino, se puede considerar a un lote del mismo origen como la unidad a muestrear, por lo que se puede tomar la muestra de varios animales (ojo: si se investiga A1, A3 y A4 que sean del mismo sexo y estado- castrados o no-). Lo que **sí se debe garantizar es la aleatoriedad de los tres ejemplares**, por lo que es preciso fraccionar cada porción tomada de cada animal en tres partes equivalentes y mezclar todo aleatoriamente, de esta mezcla se tomarán los tres ejemplares que constituyen la muestra. En el acta reflejar cuantos animales del lote a muestrear componen realmente la muestra (por ejemplo debajo de la naturaleza de la muestra, indicar orina 5 animales).
- Para la investigación de **Antibacterianos** (no sulfonamidas ni florfenicol) en mataderos, es preciso tomar una muestra (riñón, músculo en conejos) que es objeto de una técnica de cribado múltiple en 5 placas, técnica que se realiza en esta C.A.; de ser positiva en alguna placa, parte de la muestra será enviada de una manera ya dirigida a un laboratorio con capacidad analítica apropiada para investigar una determinada familia de antibióticos (lo realizará una de las C.A. del grupo de intercambio del que formamos parte).

Es por lo que, para la investigación de **Antibacterianos** la toma de muestras se ajustará a lo siguiente:

- **Muestra Riñón de bovino/ equino:** 1 riñón se dividirá en dos y se introducirá en la bolsa del inicial, el otro riñón se dividirá en dos para introducir cada mitad en el contradictorio y dirimente.
- **Muestra Riñón de porcino/ovino/caprino:** De un lote de animales se tomarán riñones suficientes para: Inicial (300 gramos), contradictorio (150 gramos) y dirimente (150 gramos). Se puede considerar a un lote del mismo origen como la unidad a muestrear, por lo que se puede tomar la muestra de varios animales.

Lo que **sí se debe garantizar es la aleatoriedad de los tres ejemplares**, por lo que es preciso fraccionar cada porción tomada de cada animal en tres partes equivalentes y mezclar todo aleatoriamente, de esta mezcla se tomarán los tres ejemplares que constituyen la muestra (o sea no coger un riñón de un animal para el inicial y mezcla de riñones para el contradictorio y dirimente, todos deben ser de mezcla de fracciones de riñones del lote). En el acta reflejar cuantos animales del lote a

muestrear componen realmente la muestra (por ejemplo debajo de la naturaleza de la muestra, indicar riñón 5 animales).

- **Investigación de sulfonamidas en porcino, ovino y caprino:** En porcino, ovino y caprino se puede considerar a un lote del mismo origen como la unidad a muestrear, por lo que se puede tomar la muestra de varios animales hasta alcanzar el tamaño de 450 gramos.

Lo que **sí se debe garantizar es la aleatoriedad de los tres ejemplares**, por lo que es preciso fraccionar cada porción tomada de cada animal en tres partes equivalentes y mezclar todo aleatoriamente, de esta mezcla se tomarán los tres ejemplares que constituyen la muestra (o sea no coger un riñón de un animal para el inicial y mezcla de riñones para el contradictorio y dirimente, todos deben ser de mezcla de fracciones de riñones del lote). En el acta reflejar cuantos animales del lote a muestrear componen realmente la muestra (por ejemplo debajo de la naturaleza de la muestra, indicar riñón 5 animales).

**8.- Toma de muestras oficiales para el análisis de Tireostáticos en bovino, porcino y ovino :** en aquellos mataderos que se indique en sus respectivos calendarios de muestreo , se realizará toma **oficial** de muestras de **Tiroides** para el análisis de sustancias antitiroideas.

- En el ganado bovino, debido a la naturaleza de la muestra, se realizará una toma de muestras de **carácter oficial, pero única**, y no por triplicado, debido al insuficiente tamaño del órgano para ser dividido en tres porciones. Por tanto sólo se utilizará una bolsa precintada con un precinto oficial de color azul, donde se introducirá el tiroides completo del animal muestreado. Esto se reflejará adecuadamente en la solicitud de análisis laboratorial que ha de acompañar a la muestra, señalando las correspondientes casillas de Muestra Oficial y Muestra Única, además del resto de parámetros que se requieren en la misma (especie animal, naturaleza de la muestra, etc...).

En el correspondiente acta de investigación de residuos que se levanta al realizar el muestreo, ha de añadirse en el apartado de “observaciones” un texto que refleje dicha circunstancia, que podría ser similar al siguiente: *“En virtud de lo dispuesto en el Artículo 13, Apartado 5, del Real Decreto 1749/98 de 31 de Julio, se procede a la toma de muestras única y oficial de tiroides para su análisis en un solo acto. Se comunicará con antelación suficiente lugar, fecha y hora de la analítica, para la presencia del mismo en dicho acto, acompañado de perito de parte”*.

- En el caso del ovino y porcino para efectuar la muestra se pueden unir varios tiroides de varios animales del mismo lote como la referencia a muestrear (con las recomendaciones ya descritas en el apartado 7)

**9.- Comunicación de resultados:** los resultados laboratoriales negativos serán comunicados a la gerencia del matadero por parte de los servicios veterinarios del matadero empleando el modelo de acta al efecto que figura en el programa PC-08 Programa de Control de Determinadas Sustancias y sus Residuos en Productos de Origen Animal-PNIR

• **POBLACIONES DE ELECCIÓN A MUESTREAR**

	<b><u>GRUPOS A INVESTIGAR</u></b>	<b><u>CRITERIO DE ELECCIÓN DEL ANIMAL</u></b>	<b><u>MATRIZ</u></b>	<b><u>ANÁLISIS A SOLICITAR EN EL ACTA</u></b>
A1	Xenobióticos estilbenos	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA	ESTILBENOS
A2	Antitiroideos	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	TIROIDES	ANTI TIROIDIANOS
A3	Esteroides anabolizantes	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA GRASA PERIRRENAL (Si se indica específicamente)	ESTEROIDES
A4	Micoestrógenos (ZERANOL Y OTROS)	Animales jóvenes procedentes de cebaderos	ORINA	LACTONAS
A5	B-agonistas	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	HÍGADO	B-AGONISTAS
A6	Cloranfenicol	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	MÚSCULO	CLORANFENICOL
A6	Nitrofuranos	Animales de cualquier edad procedentes de cebaderos	MÚSCULO	NITROFURANOS (metabolitos)
A6	Nitroimidazoles prohibidos	Porcino de cebadero	MÚSCULO	NITROIMIDAZOLES (A6)
B1	Antibacterianos	Bovinos de explotaciones particulares Resto de especies de cebadero	RIÑÓN	ANTIBACTERIANOS
B1	Antibacterianos	Todas las especies de cebadero	RIÑÓN	SULFONAMIDAS
B1	Antibacterianos	Animales de cualquier edad	MÚSCULO	FLORFENICOL
B2a	Antiparasitarios	Bovinos adultos de explotaciones particulares	HÍGADO	AVERMECTINAS
B2a	Antiparasitarios	OVINOS ADULTOS	HÍGADO	BENCIMIDAZOLES
B2a	Antiparasitarios	PORCINO	HÍGADO	ANTIHELMÍNTICOS
B2b	Anticoccidianos	PORCINO, CONEJO	MÚSCULO	ANTICOCCIDIANOS
B2c	CARBAMATOS Y PIRETROIDES	Animales de cualquier edad	MÚSCULO	CARBAMATOS Y PIRETROIDES
B2d	Tranquilizantes	Porcino de cebadero	MÚSCULO	TRANQUILIZANTES
B2e	Antiinflamatorios	Bovinos adultos de explotaciones particulares	SANGRE (PLASMA)	AINES (ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS)
B2f	Antiinflamatorios	Animales de explotaciones particulares	HÍGADO	CORTICOESTEROIDES
B3a	Plaguicidas	Animales de explotaciones particulares	GRASA	ORGANOCOLORADOS
B3a	Plaguicidas	Bovinos adultos de explotaciones particulares	GRASA	PCBs
B3b	Plaguicidas	Animales de explotaciones particulares	GRASA	ORGANOFOSFORADOS
B3c	Contaminantes	Animales adultos de explotaciones particulares	RIÑÓN	METALES PESADOS

Por explotaciones particulares se entienden aquellos animales que no proceden de cebaderos.

Serán considerados preferentes en el muestreo aquellos animales procedentes de establos incluidos en el SCIRI.

**MODELO DE ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DEL P.N.I.R**



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES  
AGENCIA REGIONAL DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

ACTA DE INVESTIGACION DE RESIDUOS N.º **1539**

**Doc. 03**

En _____ a las _____ horas del día _____ / _____ / _____							
D. _____							
Veterinario Director/Inspector del Matadero _____ con N.º R. G. S. A. _____							
del que es titular _____ con C.I.F. _____							
y en presencia de D. _____ en su calidad de _____							
y de D. _____ con D.N.I. / C.I.F. _____							
en su calidad de _____, con domicilio en la provincia de _____							
localidad de _____ C/ _____ n.º _____							
proceden a identificar en vivo la partida compuesta por _____ cabezas de ganado _____, procedentes de la explotación _____ ubicada en la localidad de _____, municipio _____							
provincia _____, cuyo titular es D. _____, y amparada por la siguiente Documentación Sanitaria de acompañamiento: _____							
con fecha de expedición _____, proceden a tomar las muestras reglamentarias que se detallan a continuación:							
N.º de la muestra (precinto)	Naturaleza de la muestra	Análisis solicitado	Crotal auricular	Clave de sacrificio	Especie	Sexo	Edad
El entrador del animal es D. _____ N.I.F. _____							
Dirección _____ Localidad _____ Municipio _____ Se hace							
entrega de un ejemplar de la muestra, debidamente identificado, a D. _____							
junto con una copia de este acta. La desaparición o deterioro de la muestra se presumirá como maliciosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1945/83, de 22 junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.							
Observaciones: _____							
El interesado manifiesta: _____							
Y en prueba de conformidad se levanta este acta por triplicado y se firma por los presentes.							
EL INTERESADO,		EL DIRECTOR/INSPECTOR TECNICO VETERINARIO DE MATADERO,			POR EL MATADERO,		

## CUMPLIMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DEL P.N.I.R.

### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DEL P.N.I.R. EN MATADEROS

\* **IMPORTANTE: EN LAS ACTAS DEBE FIGURAR INEXCUSABLEMENTE EL SEXO Y EDAD APROXIMADA DE LOS ANIMALES MUESTREADOS (en bovinos reflejar la fecha de nacimiento que figura en el DIB)**

\* **IMPORTANTE: EN LAS ACTAS EL NÚMERO DE PRECINTO PNIR DEBE IR PRECEDIDO DEL AÑO QUE FIGURA EN DICHO PRECINTO (EJ: 01-0033001245) (DEBIDO A QUE ES POSIBLE LA REPETICIÓN DE PRECINTOS DE UN AÑO A OTRO)**

**A . “Presencia de...”** : En el acta figuran como posibles presentes en la toma de muestras 2 personas :

1 - el primer presente ha de referirse **únicamente** a personas relacionadas laboralmente con el matadero (matarife, gerente, jefe de planta...), pero **no** un SVO. **Siempre** habrá de ir cubierto todo este apartado (calidad de matarife, gerente, ... ), salvo que se niegue dicho personal a ello. En tal caso quedaría en blanco, haciendo la correspondiente anotación de tal circunstancia en “Observaciones”.

2 - El segundo presente, ha de referirse al **interesad@**, que podrá ser en calidad de Entrador, o de Titular de la explotación. Si ninguno de los dos está presente, se dejará en blanco este apartado.

**B . “Titular de la explotación”** : El espacio del acta dedicado a la identificación de la explotación y del Titular de la misma, **siempre** debe de ir cubierto, puesto que siempre son datos conocidos a partir de la correspondiente documentación de acompañamiento del ganado.

**C. “Entrador del animal”** : Este apartado **siempre** ha de ir cubierto, con todos los datos que se apuntan. Si fuese necesario, se requerirán dichos datos a la gerencia del matadero, donde deben de obrar como entradores que son. Además, en el apartado de observaciones habrá de apuntarse el **teléfono de dicho entrador**, para su contacto en caso de necesidad. Puede ocurrir que “Titular de la explotación” y “Entrador del animal” coincidan. En ese caso, se rellenará ambas veces en ambos lugares, con los datos que se requieren.

Con el fin de cubrir correctamente el apartado “Entrador del animal”, en él se hará constar, en el caso de rumiantes, el nombre y apellidos de la persona que figuran en el anexo XI del RD 3454/2000 sobre vigilancia y control de EET, que debe acompañar a todos los animales de las especies bovina, ovina y caprina destinados al matadero.

Para el resto de las especies de animales sacrificadas en mataderos, en el apartado “El entrador del animal” del acta se hará constar el nombre y apellidos de la persona que figure en la documentación de traslado.

**D. “Entrega del ejemplar de la muestra”** : Si el interesad@ ejerce su derecho a retirar un ejemplar de la muestra, habrá de figurar su nombre en el apartado correspondiente. Caso contrario, se tachará dicho espacio con una línea. (Bien porque no esté presente el interesad@, o bien porque aun estando presente, no desee ejercer dicho derecho).

**E. “Observaciones”** : Además del teléfono del entrador, y todo aquello que fuera menester, habrá de figurar en este apartado la correspondiente mención a la retirada o no de un ejemplar de la muestra. Podrán darse tres supuestos:

- \* El interesad@ no está presente : en este caso, se escribirá la frase: “Al no estar presente el interesad@, las muestras recogidas quedan en depósito bajo congelación en dependencias del Laboratorio de Salud Pública, para su retirada deberá solicitarlo por escrito al SRAYA, c/ Ciriaco Miguel Vigil, nº 9, 33006. Oviedo, acreditando disponer del material necesario para su conservación.”
- \* El interesad@ está presente, pero no desea ejercer su derecho a retirar un ejemplar de muestra : En este caso, la redacción de la frase ha de ser : “Desestimada la opción de retirar un ejemplar de la muestra por parte del interesad@, las muestras recogidas quedan .....”.
- \* El interesad@ está presente y desea retirar su ejemplar de muestra : en este caso, además de figurar su nombre en el apartado correspondiente, se reseñará tal circunstancia en observaciones.

Asimismo, si por la circunstancia que fuese, se muestrean animales incorrectamente identificados (sin crotal prendido en la oreja, documentación incorrecta, etc...), se deberá de hacer al menos una somera reseña de dicho animal (capa, tamaño, peso,...), de cara a posibles alegaciones posteriores por parte del interesad@ en caso de positividad.

**F. “Firmas”** : En el espacio del acta destinado a la firma del interesad@, sólo habrá de aparecer la firma de quien figure como tal en el apartado “Presencia de ...” , con calidad de entrador o titular de la explotación. Si no figura nadie en dicho espacio de “presencia”, la firma del interesad@ ha de quedar en blanco. La firma del SVO no quedará en blanco bajo ningún concepto, y la firma de la persona del matadero sólo quedará en blanco en el supuesto de la negativa del personal a hacerlo (debiendo hacerlo constar en el acta).

Todas la firmas han de llevar bajo la rúbrica el nombre de quien firma escrito por dicha persona, de modo legible.

**G . Distribución de las copias del acta** : El **SVO** que realiza la toma de muestras ha de quedarse siempre con su copia especificada.

El **interesad@** ha de quedarse siempre con la copia destinada para él en caso de estar presente y firmar como tal. Si no es el caso, dicha copia del interesad@ se entregará a la **gerencia del matadero** mediante un acta específica.

**Este acta no se enviará al SRAYA.** (en caso de positividad ya se pedirá su envío y el resto de documentación de acompañamiento del animal)

Si alguien figura como interesad@ en el apartado de “Presencia de ...”, **nunca** habrá de llegar a esta copia a la gerencia del matadero, puesto que al figurar como presente **debe** de firmar y llevarse la copia del acta correspondiente.

Por tanto, la entrega de las copias del interesad@ a la gerencia del matadero implica que el apartado C - 2 (presencia del interesad@) está en blanco, y que nadie ha firmado como interesad@, por no haber presencia del mismo, y por tanto **nadie** ha recogido la copia destinada al interesad@.

**MODELO DE SOLICITUD DE ANÁLISIS PARA LA APLICACIÓN DEL P.N.I.R**

**SOLICITUD DE ANÁLISIS LABORATORIAL**

FECHA DEL MUESTREO : \_\_\_\_\_ CONCEJO : \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS DEL INSPECTOR : \_\_\_\_\_

ACTA Nº : \_\_\_\_\_ Nº DE MUESTRA (PRECINTO): \_\_\_\_\_

<p><b><u>ESPECIE</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> BOVINO  <input type="checkbox"/> PORCINO  <input type="checkbox"/> OVINO/CAPRINO  <input type="checkbox"/> AVES  <input type="checkbox"/> CONEJOS  <input type="checkbox"/> OTROS: _____</p>	<p><b><u>SEXO:</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> MACHO (1) entero  <input type="checkbox"/> MACHO (1) castrado  <input type="checkbox"/> HEMBRA  <input type="checkbox"/> LOTE (1)  <input type="checkbox"/> NP</p>	<p><b><u>NATURALEZA DE LA MUESTRA</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> RIÑÓN  <input type="checkbox"/> MÚSCULO  <input type="checkbox"/> TIROIDES  <input type="checkbox"/> ORINA  <input type="checkbox"/> HÍGADO  <input type="checkbox"/> OTROS: _____</p>
<p><b><u>ANÁLISIS SOLICITADO</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> ANTIBACTERIANOS  <input type="checkbox"/> SULFONAMIDAS  <input type="checkbox"/> ESTILBENOS (A1)  <input type="checkbox"/> ESTEROIDES (A3)  <input type="checkbox"/> LACTONAS (A4)  <input type="checkbox"/> ANTITIROIDIANOS  <input type="checkbox"/> B-AGONISTAS  <input type="checkbox"/> METALES PESADOS  <input type="checkbox"/> OTROS: _____</p>	<p><b><u>TIPO DE MUESTREO</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> DIRIGIDO (= ALEATORIO)  <input type="checkbox"/> <b><u>SOSPECHA RESIDUOS (URGENTE)</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> MUESTRA POR TRIPLICADO  <input type="checkbox"/> MUESTRA ÚNICA</p>	

(1) En investigaciones de hormonas (A1, A3 y A4) es imprescindible conocer el sexo y estado (entero o no) de los animales que integran la muestra. En estos casos, para estas investigaciones los animales del lote serán del mismo sexo. Realizar las aclaraciones en el apartado observaciones.

**Observaciones:**

**Observaciones:**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**EL/LA INSPECTOR/A OFICIAL**

# ANEXO V

REGISTROS

VETERINARIOS

(PARA ARCHIVO EN LAS

DEPENDENCIAS DE LOS SVO)

## ANEXO V.1

### INFORME SOBRE INSPECCIÓN ANTE MORTEM

MATADERO DE: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

#### INCIDENCIAS EN LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM Y DICTAMEN

	BOV <48	BOV >48	OVI <18	OVI >18	CAP <18	CAP >18	POR	EQU COMERCIAL	EQU DESVIEJE	
TOTAL DE ANIMALES PRESENTADOS A INSPECCIÓN A-M										0
URGENCIAS OCASIONADAS FUERA DEL MATADERO										0

1. Nº ANIMALES NO APTOS PARA SACRIFICIO PARA CONSUMO HUMANO/ IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL(*)		BOV <48	BOV >48	OVI <18	OVI >18	CAP <18	CAP >18	POR	EQU COMERCIAL	EQU DESVIEJE	
BAJAS ANTE MORTEM											0
AGÓNICO O MORIBUNDO											0
EMACIACIÓN (CAQUEXIA)											0
ENFERMEDAD O ESTADO INCOMPATIBLE CON EL APROVECHAMIENTO DE CARNES											0

(\*) INDICAR LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL O EL CEA (EN CASO DE LOTES)

Observaciones:

2. Nº ANIMALES CON SACRIFICIO SOMETIDO A RESTRICCIONES/ IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL (*)		BOV <48	BOV >48	OVI <18	OVI >18	CAP <18	CAP >18	POR	EQU COMERCIAL	EQU DESVIEJE	
URGENCIAS POR CAUSA DE UN ACCIDENTE CON ALTERACIONES PATOLÓGICAS (DETALLAR EN OBSERVACIONES)											0
DEFECTOS DE IDENTIFICACIÓN											0
SUCIEDAD INACEPTABLE (precisan limpieza)											0
FATIGADOS (precisan reposo)											0
SOSPECHA DE RESIDUOS											0

(\*) INDICAR LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL O EL CEA (EN CASO DE LOTES)

Observaciones:



## ANEXO V.2

### CÓDIGOS DE CAUSAS DE DECOMISOS

Será siempre un concepto de tres letras

la primera identifica el tipo de decomiso

las dos últimas la causa

1ª	
T	TOTAL
H	HÍGADO
P	PULMÓN
L	LENGUA
C	CORAZÓN
M	MÚSCULO
I	AP.DIGESTIVO
Z	CABEZA
O	OTROS

2 últimas					
TB	TUBERCULOSIS	OP	OTROS PARÁSITOS	NE	NEUMONÍA
BR	BRUCELOSIS	PI	PROCESOS INESPECÍFICOS	FE	FÉBRIL
HI	HIDATIDOSIS	BA	BAJAS A-M Y AGÓNICOS	EN	GASTROENTERITIS
CI	CISTICERCOSIS	CA	CAQUEXIA (CON O SIN EDEMAS)		
AS	ASCARIDIOSIS	RE	RESIDUOS		
DI	DISTOMATOSIS	IC	ICTERICIA		
EH	EDEMAS Y HEMORRAGIAS	ES	SEPTICEMIAS, TOXEMIAS, PIEMIAS		
II	INFLAMACIONES INESPECIFICAS	AR	ARTRITIS		
AB	ABSCESOS	PE	PERITONITIS		

## ANEXO V.2

### REGISTRO OFICIAL DE SACRIFICIOS

#### INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- 1 HOJA DE CONTROL REFERIDA A UN DÍA DE TRABAJO
- 2 SI ES OPERATIVO PUEDE INCLUIR MÁS DE UNA ESPECIE
- 3 EL CÓDIGO DE ENTRADOR O DESTINO ES LA IDENTIFICACIÓN QUE EMPLEE EL MATADERO EN SU SISTEMA INTERNO PARA CONOCER AL RESPONSABLE DE LA ENTRADA AL MATADERO
- 4 EN ANOMALÍAS DE DOCUMENTACIÓN O INSPECCIÓN SE ANOTARÁ EL NÚMERO 1
- 5 SÓLO SE ANOTARÁN LOS CROTALES DE ANIMALES CON ANOMALÍAS (RECHAZOS, DECOMISOS, ETC)
- 6 LOS ANIMALES INTERVENIDOS EN P-M SERÁN TRAS SU DECISIÓN FINAL TAMBIÉN ANOTADOS EN SU CASILLA DE DT, DP O APTOS (obligará a actualizar la hoja de sacrificio un par de días después)
- 7 AL ACABAR LA JORNADA SE IMPRIMIRÁN LA HOJAS CONTROL DEL DÍA, SE ARCHIVARÁN SELLADAS Y ORDENADA:  
(si hay animales intervenidos tendrá el carácter de provisional hasta el dictamen final)  
(se complementará con la hoja debidamente actualizada)(archivo de todas las hojas del día)





FECHA	ANOMALÍA O INCIDENCIA (1)	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA INSPECCIÓN (2)	ACCIONES CORRECTORAS DE LA EMPRESA (3)	FIRMA DEL INSPECTOR VETER.

(1) describir la incidencia

(2) indicar si es advertencia oral o mediante acta (indicar nº de acta).

(3) anotar las medidas correctoras realizadas por la empresa, la fecha y si se considera satisfactoria o no



FECHA	ANOMALÍA O INCIDENCIA (1)	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA INSPECCIÓN (2)	ACCIONES CORRECTORAS DE LA EMPRESA (3)	FIRMA DEL INSPECTOR VETER.

(1) describir la incidencia

(2) indicar si es advertencia oral o mediante acta (indicar nº de acta).

(3) anotar las medidas correctoras realizadas por la empresa, la fecha y si se considera satisfactoria o no

## ANEXO V.6

### REGISTRO DIARIO DE INSPECCIÓN (RDI)

<b>MATADERO:</b>	<b>FECHA:</b>
------------------	---------------

ÁREA DE CONTROL	FRECUENCIA mínima de cada punto de control	PUNTO DE CONTROL	OK (1)	NO OK (1)	REGISTRO EN NO OK (2)
ALOJAMIENTO/ I A-M	1 /DÍA	1. IDENTIFICACIÓN ANIMAL (Anexos I.2 y V.1) mínimo del 10 % de documentos + incidencias			
		2. BIENESTAR ANIMAL en descarga y establos (BA) (Anexo V.5) (Anexo II.6 en su caso)			
		3. LIMPIEZA ANIMAL (Anexo I.8 y V.1) (Anexo II.6 en su caso)			
		4. OTROS (anexo V.5 en BA o V.4 en resto de situaciones)			
BIENESTAR ANIMAL (B.A.) EN EL SACRIFICIO	1 /DÍA (se controlarán todos los animales presentes en cada punto de control)	5. CONDUCCIÓN (sujeción en su caso)			Anexo V.5
		6. ATURDIDO EN LA REGIÓN ANATÓMICA APROPIADA			
		7. ANIMALES SIN SÍNTOMAS DE CONSCIENCIA			
		8. IZADO Y SANGRADO INMEDIATO TRAS ATURDIDO			
		9. OPERACIONES PREVIAS TRAS FINALIZAR EL SANGRADO COMPLETO (descornado, orejas, pezuñas,...)			
		10. OTROS			
		11. INDUMENTARIA PERSONAL			
FAENADO	1 /DÍA	12. HIGIENE NAVE DE SACRIFICIO (EQUIPOS E INSTALACIONES)			
		13. DESOLLADO (escaldado en su caso)			
		14. EVISCERADO (incluida la obtención de sangre para consumo)			
		15. TRAZABILIDAD VÍSCERAS-CANAL			
		16. LAVADO CANALES Y VÍSCERAS			
		17. OTROS			
ALMACENAMIENTO EXPEDICIÓN	1 /DÍA	18. EXAMEN GENERAL SOBRE HIGIENE DE CÁMARAS			Anexo V.4
		19. RETIRADA DE MÉDULA EN > 12 MESES (mínimo 10% de canales faenadas ese día)			
		20. MARCADO SANITARIO			
		21. OTROS			
SANDACH	1 /DÍA	22. MANIPULACIONES SIN RIESGO DE CONTAMINACIONES CRUZADAS			Anexo V.4
		23. ALMACENAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE SANDACH			
		24. OTROS			

(1) cumplimentar con x

(2) no dejar en blanco en caso de no ok

FIRMAS DE LOS SVO	SELLO
Fdo.: .....	

## ANEXO VI

# REGISTROS VETERINARIOS (INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL OFICIAL)

## ANEXO VI.1

### ESTADÍSTICA DE ACTIVIDADES EN MATADEROS

MATADERO :

MES :

AÑO :

ACTIVIDAD

MATADERO

SALA DE DESPIECE

ALMACÉN FRIGORÍFICO

Nº R.G.S.A. :

SERVICIO VETERINARIO OFICIAL:

		Nº animales declarados aptos en la inspección post-mortem (*)	PESO TOTAL COMERCIALIZABLE CARNE DECLARADA APTA (EN KG.)	Nº animales para AUTOCONSUMO GANADERO	ACTIVIDAD (1) DESPIECE (kg)	ACTIVIDAD (2) ALMACENAM.(kg)
BOVINO	MAYOR (>218 kg/canal)					
	MENOR (el resto)					
PORCINO	COMERCIAL (> 25 Kg/canal)					
	LECHONES (< 25 Kg/canal)					
OVINO	MAYOR (>18 kg/canal)					
	PASCUAL (entre 12 y 18 Kg/canal)					
	MENOR (el resto)					
CAPRINO	MAYOR (>18 kg/canal)					
	PASCUAL (entre 12 y 18 Kg/canal)					
	MENOR (el resto)					
SOLÍPEDOS/EQUIDOS						

(1) A cumplimentar únicamente en mataderos autorizados como salas de despiece

(2) A cumplimentar únicamente en mataderos autorizados específicamente como almacenes frigoríficos de carnes (cumplimentar sólo en el caso de carnes procedentes de otro establecimiento)

(\*) Observaciones: los animales que aporten documentos expedidos en terceros países o en otros estados de la UE, deberán ser detallados aquí indicando la mención Procedencia UE o Terceros países (en su caso) seguido del número de animales y la especie.

## ANEXO VI.2

### RESULTADOS INSPECCIÓN ANTE MORTEM



RESULTADO DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM (\*)

MATADERO:

MES:

AÑO:

	BOV <48	BOV >48	OVI <18	OVI >18	CAP <18	CAP >18	POR	EQU COMERCIAL	EQU DESVIJE	
TOTAL DE ANIMALES PRESENTADOS A INSPECCIÓN A-M (INCLUIDAS URGENCIAS)										0
URGENCIAS OCASIONADAS FUERA DEL MATADERO										0

		BOV <48	BOV >48	OVI <18	OVI >18	CAP <18	CAP >18	POR	EQU COMERCIAL	EQU DESVIJE	
<b>DECOMISOS</b> A-M <small>(SACRIFICADOS SIN APROVECHAMIENTO)</small>	CAUSA DE LA INCIDENCIA/Nº ANIMALES AFECTADOS										
	BAJAS ANTE MORTEM										0
	AGÓNICO O MORIBUNDO										0
	EMACIACIÓN (CAQUEXIA)										0
	ENFERMEDAD O ESTADO INCOMPATIBLE CON EL APROVECHAMIENTO DE CARNES (1)										0
(1) Detallar causas:		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

		BOV <48	BOV >48	OVI <18	OVI >18	CAP <18	CAP >18	POR	EQU COMERCIAL	EQU DESVIJE	
<b>APTOS CON RESTRICCIONES</b>	SACRIFICADOS DE URGENCIA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE										0
	CON ALTERACIONES PATOLÓGICAS										0
	DEFECTOS DE IDENTIFICACIÓN										0
	SUCIEDAD INACEPTABLE (precisan limpieza)										0
	FATIGADOS (precisan reposo)										0
	SOSPECHA DE RESIDUOS										0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOMBRE DEL S.V.O:

(\*) en formato de ordenador las zonas coloreadas están protegidas y se rellenan automáticamente

## ANEXO VI.3 DECOMISOS PARCIALES

MATADERO:	MES:	AÑO:
-----------	------	------

CAUSA	ORGANO	Nº A. afectados				CAUSA	ORGANO	Nº A. afectados			
		B	P	O/C	E			B	P	O/C	E
Tuberculosis	Higado					Edemas, hemorragias, degeneraciones, coloraciones, tumorações, petequias, etc.	Higado				
	Pulmón						Pulmón				
	Lengua						Lengua				
	Cabeza						Cabeza				
	Musculo (Kg.)						Musculo (Kg.)				
	Intestinos						Intestinos				
	Otras visceras						Otras visceras				
Nº total Animales					Nº total Animales						
Brucelosis	Higado					Procesos inflamatorios inespecificos (pleuritis neumonías, mamicis, artritis, etc...)	Higado				
	Pulmón						Pulmón				
	Lengua						Lengua				
	Cabeza						Cabeza				
	Musculo (Kg.)						Musculo (Kg.)				
	Intestino						Intestino				
	Otras visceras						Otras visceras				
Nº total Animales					Nº total Animales						
Hidatidosis	Higado					Otros procesos parasitarios (*)	Higado				
	Pulmón						Pulmón				
	Lengua						Lengua				
	Cabeza						Cabeza				
	Musculo (Kg.)						Musculo (Kg.)				
	Intestinos						Intestinos				
	otras visceras						otras visceras				
Nº total Animales					Nº total Animales						
Cisticercosis	Higado					/	Higado				
	Pulmón						Pulmón				
	Lengua						Lengua				
	Cabeza						Cabeza				
	Musculo (Kg.)						Musculo (Kg.)				
	Intestinos						Intestinos				
	Otras visceras						Otras visceras				
Nº total Animales					Nº total Animales						
Ascariidosis	Higado					Abscesos	Higado				
	Pulmón						Pulmón				
	Lengua						Lengua				
	Cabeza						Cabeza				
	Musculo (Kg.)						Musculo (Kg.)				
	Intestinos						Intestinos				
	Otras visceras						Otras visceras				
Nº total Animales					Nº total Animales						
Distomatosis	Higado					Otras causas (*)	Higado				
	Pulmón						Pulmón				
	Lengua						Lengua				
	Cabeza						Cabeza				
	Musculo (Kg.)						Musculo (Kg.)				
	Intestinos						Intestinos				
	Otras visceras						Otras visceras				
Nº total Animales					Nº total Animales						

(\*) Especificar aquellos procesos que sean zoonosis : \_\_\_\_\_

Observaciones : \_\_\_\_\_

**Nombre, firma y sello de la inspección  
veterinaria oficial**

## ANEXO VI.3

### DECOMISOS PARCIALES (instrucciones)

1.- Con carácter general en las diferentes casillas se reflejará el número de animales a los que se decomisa el hígado, pulmones (uno o ambos), intestinos, etc. Nunca reflejar el número de órganos decomisados (excepto casilla Músculo). Por ejemplo, si a 25 bovinos se le decomisaron los dos pulmones (50 pulmones), se indica en el apartado pulmones de bovino la cantidad 25 y no 50.

2.- Como excepción aparece el apartado **Músculo (KG)** donde se reflejaran los Kilogramos de musculatura decomisados independientemente del número de animales, por ejemplo si a 25 bovinos se les decomisaron 200 kgr de masas musculares, en la casilla músculo (KG) se reflejaran 200 y no 25.

3.- **Nº total de animales:** en ella aparecerá el nº de animales a los que se efectuó algún decomiso. Lógicamente no tiene porque ser el sumatorio de las casillas de los diferentes órganos (sin considerar la correspondiente a musculatura), pero tampoco podrá ser inferior a ninguna de ellas .

#### Ejemplo:

CAUSA	ORGANO	Nº ANIMALES AFECTADOS			
		B	P	O	E
Tuberculosis	Hígado	20			
	Pulmón	24	2		
	Lengua	0	1		
	Cabeza	0	1		
	Músculo (kg)	200			
	Intestinos	25			
	Otras vísceras	25			
	<b>Nº total Animales</b>	25	2	0	0

Indica que por tuberculosis se efectuaron decomisos parciales a 25 bovinos y a 2 porcinos:

De los 25 bovinos a 20 de ellos se les decomiso el hígado, a 24 los pulmones, con 200 kgrs de expurgos de musculatura, etc..

De los 2 porcinos a 1 de ellos se le decomiso la cabeza, a 1 la lengua y a los 2 los pulmones.

4.- Es de carácter imprescindible que los apartados **Otros procesos parasitarios (\*) y Otras causas (\*)**, sean convenientemente aclarados en el epígrafe de observaciones aquellos casos correspondientes a zoonosis no reflejadas como apartado independiente en la estadística de decomisos parciales.

## ANEXO VI.4

### DECOMISOS TOTALES POST-MORTEM

<b>MATADERO:</b>	<b>MES:</b>	<b>AÑO:</b>
------------------	-------------	-------------

	CAUSA	Nº Y ESPECIE				OBSERVACIONES
		B	P	O/C	E	
ENFERMEDADES INFECCIOSAS	Tuberculosis Sacrificio normal					
	Tuberculosis Prueba positiva.					
	Brucelosis					
	Otras (1)					
ENFERMEDADES PARASITARIAS	Hidatidosis					
	Cisticercosis					
	Otras (2)					
ENFERMEDADES SEPTICAS	Septicemia, toxemia					
	Abscesos, piemia					
	Otras					
PROCESOS INFLAMATORIOS	Artritis					
	Peritonitis					
	Neumonía					
	Otras (3)					
OTRAS CAUSAS	Carnes hemorrágicas					
	Olor sexual					
	Residuos					
	Otras (4)					
<b>PESO TOTAL DE LOS DECOMISOS</b>						

**Observaciones:** \_\_\_\_\_

(1) linfadenitis caseosa, mal rojo, actinomycosis, actinobacilosis, etc. **Especificar:** \_\_\_\_\_

(2) miasis, triquinosis, etc. **Especificar:** \_\_\_\_\_

(3) mastitis, metritis, pericarditis, etc. **Especificar:** \_\_\_\_\_

(4) **Especificar:** \_\_\_\_\_

**Nombre, firma y sello de la inspección  
veterinaria oficial**

## ANEXO VI.5

### AGENTES ZONÓSICOS (DECLARACIÓN GLOBAL)

MATADERO DE :	Nº R.G.S.A. :
MES :	
AÑO :	

ESPECIFICACIONES DE LOS DECOMISOS EFECTUADOS				
ESPECIE ANIMAL	DIAGNOSTICO ANATOMOPATOLOGICO	Nº DE ANIMALES AFECTADOS POR DECOMISOS		ORIGEN NO NACIONAL (1) en su caso, indicar UE/Terceros países(lo que corresponda) y el nº de animales afectados
		TOTALES	PARCIALES	
BOVINO	BRUCELOSIS			
	TUBERCULOSIS SACRIFICIO NORMAL			
	TUBERCULOSIS PRUEBA POSITIVA			
	CARBUNCO BACTERIDIANO			
	HIDATIDOSIS			
	CISTICERCOSIS			
	OTRAS ZONOSIS (*)			
OVINO	BRUCELOSIS			
	CARBUNCO BACTERIDIANO			
	HIDATIDOSIS (> 1 año)			
	HIDATIDOSIS (< 1 año)			
	OTRAS ZONOSIS (*)			
CAPRINO	BRUCELOSIS			
	HIDATIDOSIS (> 1 año)			
	HIDATIDOSIS (< 1 año)			
	OTRAS ZONOSIS (*)			
PORCINO	BRUCELOSIS			
	TRIQUINELOSIS			
	HIDATIDOSIS			
	CISTICERCOSIS			
	OTRAS ZONOSIS (*)			
EQUINO	HIDATIDOSIS			
	TRIQUINELOSIS			
	OTRAS ZONOSIS (*)			

(1) animales con documentos de transporte expedidos en otros países

(\*) ESPECIFICACIONES Y OBSERVACIONES

**Nombre, firma y sello de la inspección veterinaria oficial**

## ANEXO VI.6

### VIGILANCIA EET EN MATADERO

MATADERO DE:

MES:

AÑO:

**VIGILANCIA PASIVA : ELIMINACIÓN DE MER**  
(se incluirán los animales objeto de decomiso a-m incluso muertos en dicha inspección)

Nº BOVINOS INSPECCIONADOS A-M < ó = 12 meses:		
Nº BOVINOS > 12 MESES AFECTADOS POR REGLAMENTO (CE) 999/2001:		0
>12 y < ó = 30 meses		TOTAL BOVINO
>30 y < ó = 48 meses		
>48 y < ó = 72 meses		
>72 meses		
		0

Nº OVINOS < 12 MESES AFECTADOS POR REGLAMENTO (CE) 999/2001:		
Nº OVINOS > 12 MESES AFECTADOS POR REGLAMENTO (CE) 999/2001:		0
>12 y < ó = 18 meses		TOTAL OVINO
>18 meses		
		0

Nº CAPRINOS < 12 MESES AFECTADOS POR REGLAMENTO (CE) 999/2001:		
Nº /CAPRINOS > 12 MESES AFECTADOS POR REGLAMENTO (CE) 999/2001:		0
>12 y < ó = 18 meses		TOTAL CAPRINO
>18 meses		
		0

**VIGILANCIA ACTIVA: PROGRAMA INTEGRAL COORDINADO DE VIGILANCIA  
Y CONTROL DE LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES**

(RD 3454/2000)

	Nº muestras
Bovinos > 48 meses decomisados ante-mortem (> 24 meses en origen no incluido en el Anexo de la Decisión 2009/719/CE)	
Bovinos > 48 meses sacrificados de Urgencia (> 24 meses en origen no incluido en el Anexo de la Decisión 2009/719/CE)	
Bovinos > 48 meses con incidencias en la I A-M (> 24 meses en origen no incluido en el Anexo de la Decisión 2009/719/CE)	
Bovinos >30 meses sin incidencias pero de origen no incluido en el Anexo de la Decisión 2009/719/CE	
Bovinos con sintomatología sospechosa de EEB	
Bovinos nacidos antes del 01.01.2001 en establos positivos a EEB	
	Nº muestras
Ovinos > 18 meses (programa de muestreo autonómico)	
Caprinos > 18 meses (programa de muestreo autonómico)	

0

**OBSERVACIONES:**

**Nombre, firma y sello de la inspección  
veterinaria oficial**

Obligatorio rellenar todas las casillas en blanco  
Las casillas sombreadas son autorellenables



## ANEXO VI.8

### ESTADÍSTICA DE ACTIVIDADES EN MATADEROS EN HORARIO ESPECIAL (envío trimestral al SRAYA por correo ordinario)

MATADERO :		Nº R.G.S.E.A.A. :		TRIMESTRE		AÑO:	
Nº total días laborables (no festivos ni sábados):				A.- Nº TOTAL DE ANIMALES PRESENTADOS A LA INSPECCIÓN (1)	B.- DÍAS NO LABORABLES: ANIMALES PRESENTADOS A LA INSPECCIÓN (1) (3)	C.- DÍAS LABORABLES: ANIMALES PRESENTADOS A LA INSPECCIÓN (1)	D.- DECLARACIÓN DE LOS SVO (4)
Nº días laborables con horario especial (2)							
BOVINO	MAYOR 218 kg/canal						<p><b>Durante el trimestre objeto de informe, al menos la mitad de las horas de trabajo realizadas por los SVO se han efectuado entre las 7:00 y las 18:00 horas</b></p> <p>SÍ <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p>
	RESTO						
	TOTAL BOVINO						
PORCINO	IGUAL O MAYOR 25kg/canal						
	RESTO						
	TOTAL PORCINO						
OVINO	IGUAL O MAYOR 12 kg/canal						
	RESTO						
	TOTAL OVINO						
CAPRINO	IGUAL O MAYOR 12 kg/canal						
	RESTO						
	TOTAL CAPRINO						
SOLÍPEDOS/ÉQUIDOS							
<p>(1) SE COMPUTARÁN TODOS LOS ANIMALES PRESENTADOS A LA INSPECCIÓN A-M (DECOMISADOS O NO) / A= B+C</p> <p>(2) Aquellos en que se demande la presencia del SVO fuera del horario de las 7:00 a 18:00 horas</p> <p>(3) No podrán aplicar la deducción correspondiente al concepto de deducción por horario de trabajo</p> <p>(4) Marcar lo que proceda</p>							
SERVICIO VETERINARIO OFICIAL				Firma y Sello			
NOMBRE/S Y APELLIDO/S:							

## ANEXO VI.9

**ANIMALES SACRIFICADOS DE URGENCIA**  
**EN LA PROPIA EXPLOTACIÓN (IT01-PN09-2012)**  
(ENVIO POR CORREO ORDINARIO CON FRECUENCIA TRIMESTRAL AL SCAYS)

<b>MATADERO:</b>	<b>TRIMESTRE Y AÑO:</b>
------------------	-------------------------

FECHA REGISTRO	ESPECIE	IDENTIFICACIÓN (CROTAL, ETC.)	CAUSA DEL SACRIFICIO	DICTAMEN (1)	DESTINO (2)
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					
13.					
14.					
15.					

(1) A: APTO, DT: DECOMISO TOTAL, DP: APTO CON DECOMISO PARCIAL

(2) AUTOCONSUMO / COMERCIO LOCAL/ AUTONÓMICO/ NACIONAL/INTERNACIONAL

FIRMAS DE LOS SVO	SELLO
Fdo.: .....	

## 13. APÉNDICE SOBRE CARNES BLANCAS (AVES Y LAGOMORFOS)

Si bien este documento está enfocado de manera principal a los mataderos de ungulados (carnes rojas), todos los aspectos son extrapolables a la inspección a realizar en los mataderos de aves y conejos que pudieran instalarse en el Principado de Asturias.

**No obstante deben considerarse ciertas peculiaridades de funcionamiento a la hora de realizar los controles oficiales.**

Entre ellas, las referencias a las **auditorías** parciales y generales; en el caso de tratarse de instalaciones que funcionan con carácter muy esporádico (no todas las semanas del año) las auditorías serán realizadas una vez al año, por lo que una auditoría general completa será considerada como suficiente (los RDI, RGI y RBA serán el soporte básico documental de los controles oficiales que se realicen cada día de trabajo efectivo).

**En cuanto a otras peculiaridades complementarias a lo descrito en el manual:**

### **Instalaciones y procedimientos de trabajo**

- Disponen de espacio independiente, con instalaciones apropiadas, para la limpieza, lavado y desinfección de jaulas y demás equipos empleados para el transporte de animales vivos.
- Disponen de una sala u otro espacio cubierto para la recepción de los animales y su inspección ante mortem.
- Existe una sala independiente para la evisceración y faenado.
- Se garantiza la separación en el espacio o en el tiempo para realizar la operación de expedición de la carne.
- Desplumado o desollado (lagomorfos) empleando material apropiado que no dañe más la canal. Recogida y eliminación del material evitando su acúmulo en el lugar de trabajo.
- Tras la inspección postmortem todas las partes comestibles se refrigeran a no más de 4°C
- En caso de despiezarse se introducen las canales en la sala a medida que vayan necesitándose. En caso de despiezarse la instalación mantiene una temperatura ambiente de 12°C. Tras su despiece, se volverá a refrigerar a no más de 4°C.
- Realizan controles documentados de las temperaturas internas de los productos a la salida de las cámaras (4°C en canales y despojos de aves y lagomorfos).

## **Bienestar animal**

- Hay designado/a un/a encargado/a de BA con la certificación, preparación y destreza necesarias (no exigible en pequeños mataderos menor a 150000 aves o conejos año).
- Los contenedores para animales vivos no se arrojan ni se dejan caer o tumbar durante las operaciones con animales vivos.
- Los contenedores para animales vivos se mantienen en buen estado, si se superponen se tomarán precauciones para limitar la caída de orina y excrementos a los inferiores, garantizando la correcta ventilación de todos ellos.
- Aturdimiento eléctrico: equipo con indicadores del voltaje y amperaje aplicado a cada animal, así como dispositivo acústico o visual del tiempo de aplicación, situado de forma que el operario puede verlo con claridad.
- Aturdimiento por dióxido de carbono: equipado con un dispositivo acústico y visual de alerta en el caso de que la concentración de CO<sub>2</sub> descienda por debajo del nivel requerido, situado de forma que el operario puede verlo con claridad.
- Si las operaciones de aturdimiento, sujeción, izado y sangrado son realizadas por una misma persona, son siempre consecutivas antes de realizarlas con otro animal.
- El aturdimiento es eficaz (aves: rigidez, cuello arqueado, alas apretadas al cuerpo. Conejos: cabeza flácida, ojos abiertos, mirada pérdida, sin parpadeo, sin reflejo palpebral, sin vocalizaciones, respiración inaparente y no rítmica)
- El uso de degolladores automático en aves va seguido de un control sistemático y efectivo de la sección de ambos vasos sanguíneos.
- No se somete a los animales a otras operaciones (estimulación eléctrica, faenado, escaldado, etc.) hasta que se haya comprobado la falta de signos de vida del animal.

## **Modelos específicos de estadísticas de actividad de sacrificio**

En el caso de aves y conejos los modelos de estadísticas mensuales del manual (anexo VI) serán sustituidos por los que figuran en las páginas siguientes.

## ANEXO VI.1



### ESTADÍSTICA DE ACTIVIDADES EN MATADEROS

Nº R.G.S.A. :

MATADERO DE :

MATADERO

ACTIVIDAD SALA DE DESPIECE

ALMACÉN FRIGORÍFICO

VETERINARIO :

MES :

AÑO :

		Nº animales sacrificados	PESO TOTAL EN KG.	ACTIVIDAD (1) DESPIECE (kg)	ACTIVIDAD (2) ALMACENAMIENTO (kg)
AVES	ADULTAS (> 5 Kg/Canal)				
	JOVENES DE ENGORDE (entre 2,5 y 5 Kg/Canal)				
	Pollos, Gallinas y demás Aves < 2,5 Kg/canal				
	GALLINAS DE REPOSICION				
CONEJOS	> 5 Kg/Canal				
	entre 2,5 y 5 Kg/Canal				
	< 2,5 Kg/canal				

(1) A cumplimentar únicamente en mataderos autorizados como salas de despiece

(2) A cumplimentar únicamente en mataderos autorizados para el almacenamiento frigorífico de canales o carnes sacrificadas en otro establecimiento

## ANEXO VI.3 y VI.4

<b>DECOMISOS EN MATADERO</b>		<b>AÑO:</b>				
<b>MES</b>						
<b>MATADERO DE</b>						
<b>AVES</b>						
<b>DECOMISOS TOTALES</b>			<b>DECOMISOS PARCIALES</b>			
<b>Nº</b>	<b>CODIGOS DE ORIGEN</b>	<b>ORGANOS AFECTADOS (Nº)</b>			<b>CODIGOS DE ORIGEN</b>	
		<b>Porcion de canal</b>	<b>Higado</b>	<b>Otras vísceras</b>	<b>TOTAL</b>	
Salmonelosis					<i>0</i>	
Tuberculosis					<i>0</i>	
Ornitosis					<i>0</i>	
Coccidiosis					<i>0</i>	
Bajas ante mortem		////////////////////	////////////////////	////////////////////	////////////////////	////////////////////
P.I. / P.P. Inesp.					<i>0</i>	
Otras causas (*)					<i>0</i>	
Otras zoonosis (*)					<i>0</i>	
<b>TOTAL</b>		<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	
(*)Especificarlas : _____						

## ANEXO VI.3 y VI.4

DECOMISOS EN MATADERO		AÑO:				
	MES					
<b>MATADERO DE *****</b>						
<b>CONEJOS</b>						
DECOMISOS TOTALES		DECOMISOS PARCIALES				CODIGOS DE ORIGEN
Nº	CODIGOS DE ORIGEN	ORGANOS AFECTADOS (Nº)			TOTAL	
		Porcion de canal	Higado	Otras vísceras		
Pasteurelosis					0	
Dermatofitosis					0	
Sarna					0	
Coccidiosis					0	
Bajas ante mortem		////////////////////	////////////////////	////////////////////	////////////////////	////////////////////
P.I. / P.P. Inesp.					0	
Otras causas (*)					0	
Otras zoonosis (*)					0	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

(\*)Especificarlas : \_\_\_\_\_

## ANEXO VI.5

 <b>DECLARACIÓN DE AGENTES ZONÓMICOS</b> (Art. 10 del R. D. 2087/94 y Art. 10 del R. D. 1543/94)				
MATADERO DE :		Nº R.G.S.A. :		
MES :				
AÑO :				
ESPECIFICACIONES DE LOS DECOMISOS EFECTUADOS				
ESPECIE ANIMAL	DIAGNOSTICO ANATOMOPATOLOGICO	Nº DE ANIMALES AFECTADOS POR DECOMISOS		PROVINCIA DE ORIGEN (CÓDIGOS)
		TOTALES	PARCIALES	
AVES	SALMONELOSIS			
	TUBERCULOSIS			
	ORNITOSIS			
	OTRAS ZONOSIS (*)			
CONEJOS	PASTEURELOSIS			
	DERMATOFITOSIS			
	SARNA			
	OTRAS ZONOSIS (*)			
(*) ESPECIFICACIONES Y OBSERVACIONES				
<b>CODIGOS DE PROVINCIA</b> : 01-Alava 02-Albacete 03-Alicante 04-Almeria 05-Avila 06-Badajoz 07-Baleares 08-Barcelona 09-Burgos 10-Caceres 11-Cadiz 12-Castellon 13-Ciudad Real 14-Cordoba 15-Coruña 16-Cuenca 17-Gerona 18-Granada 19-Guadalajara 20-Guipuzcoa 21-Huelva 22-Huesca 23-Jaen 24-Leon 25-Lerida 26-Rioja 27-Lugo 28-Madrid 29-Malaga 30-Murcia 31-Navarra 32-Orense 33-Asturias 34-Palencia 35-Las Palmas 36-Pontevedra 37-Salamanca 38-Tenerife 39-Cantabria 40-Segovia 41-Sevilla 42-Soria 43-Tarragona 44-Teruel 45-Toledo 46-Valencia 47-Valladolid 48-Vizcaya 49-Zamora 50-Zaragoza 51-Ceuta 52-Melilla				





